Fwd: Poder Proceso 15759315300120200010O-00

Maria Mercedes Suarez <mercedesuarez13@gmail.com>

Mié 19/05/2021 15:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Vega <dianavegaoficina@gmail.com>; Diana Carolina Cristancho Gómez <dccristancho@uniboyaca.edu.co>

2 archivos adjuntos (14 MB)

Pruebas y anexos Proceso 2020-00100.rar; Contestación demanda y PE- Proceso 15759315300120200010O-00-firmado.pdf;

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Mercedes Suarez** <mercedesuarez13@gmail.com>
Date: mié, 19 de may. de 2021 a la(s) 15:06
Subject: Fwd: Poder Proceso 15759315300120200010O-00
To: <j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

REF. PROCESO VERBAL 15759315300120200010O-00
CONTRA: SEI LTDA.

Respetada Doctora

Teniendo en cuenta que al gerente y Representante Legal de la empresa demandada le fue enviada la demanda, anexos y auto admisorio de la misma el 16 de abril del presente año al correo electrónico y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Es decir, que el correo fue recibido el 16 de abril de 2021, la notificación se entiende surtida el 20 de abril, los términos concedidos para la contestacion empezaron acontarse desde el 21 de abril de 2021, y vencen el día de hoy 19 de mayo. Así las cosas, estando dentro del término oportuno, con todo respeto, me permito adjuntar escrito de contestación y proposición de excepciones previas, con sus respectivos anexos (pruebas) en archivo WINRAR en razón a la capacidad de los mismos.

Ruego confirmar, recibido de los archivos.

---------- Forwarded message ---------
De: **Harry Cristancho** <harry.cristancho@seicolombia.com>
Date: mié, 19 de may. de 2021 a la(s) 10:54

Subject: Poder Proceso 15759315300120200010O-00
To: Maria Mercedes Suarez <mercedesuarez13@gmail.com>

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 5o del Decreto 806 de 2020, me permito manifestar :

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Sogamoso- Boyacá

REF: Proceso Verbal No. 15759315300120200010O-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ

DEMANDADA: SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA.

Respetada Doctora

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en Barrancabermeja (Santander) e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **Gerente y Representante Legal** de la empresa **SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA.** por medio del presente escrito, al Señor Juez manifiesto que, confiero poder especial amplio y suficiente a la ***Dra. MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN*** igualmente mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada con C.C. No. ***46.375.835 de Sogamos***o, con ***T.P. No. 324.058 del C. S. de la J.*** con dirección de notificaciones: la carrera 12 No. 14-105 oficina 209 de sogamoso,
email: ***mercedesuarez13@gmail.com***, para que en nuestro nombre y representación ejerza nuestro de derecho de defensa dentro del proceso de la referencia y en el cual hemos sido demandados por la señora ***DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ.***

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, así como las de reconvenir, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos y todas las demás inherentes y procedentes al mandato encomendado conforme al artículo 77 del C.G. del P.; cuya personería solicito al Señor Juez sea reconocida.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ

C.C. 1.057.572.481 de Sogamoso

Dirección en Km 1 Vía Campo 23 El Centro.

Teléfono **3105763055** Barrancabermeja (Santander).

Correo electrónico: harry.cristancho@seicolombia.com

Doctora
ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Sogamoso- Boyacá

REF: Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía
No. 15759315300120200010O-00
Demandante: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ
Demandado: SEI LTDA.

Respetada Doctora

Actuando como apoderada de la parte demandada, estando dentro del término legal y oportuno, comedidamente procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ***ES CIERTO***. Pero se aclara que, **1)** los linderos de dicho predio, se encuentran desactualizados, dado que, los linderos datan de la escritura Pública No. 174 de 1962, tal como consta en certificado de libertad aportado por la demandante y, **2)** el predio, es un globo total de terreno que se describe en 2900 metros cuadrados, sobre el cual tampoco coincide lo que lo compone como se describió en la escritura de compraventa, a la realidad.

AL SEGUNDO: ***ES PARCIALMENTE CIERTO.*** Por acuerdo previo entre demandante como vendedora y SEI LTDA. como comprador, se concretó el valor de la venta de la cuota parte que en común y proindiviso era dueña DIANA CAROLINA, por lo que, en efecto, se pagó la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS, pero, en cuanto a lo que expresó en sus literales:

Al **a-:** ***NO ES CIERTO,*** por cuanto la suma que se pagó, fue de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** el 22 de agosto de 2019. (**Prueba No. 01)**

Al **b-:** es cierto
Al **c-:** ***NO ES CIERTO.*** Este pago no fue por el avalúo de un vehículo, sino que, se entregó el vehículo de placas KEP 711 marca CHEVROLET, línea AVEO EMOTION en parte del pago de la compraventa, por valor de ***DIECIOCHO MILLONES DE PESOS.***

Igualmente, en este mismo hecho, explicó en que consistió los pagos, aclarándose a los mismos, en su orden:

Al **1.**: ***NO ES TOTALMENTE CIERTO.*** En ningún momento SEI LTDA. a través de su gerente y representante Legal ORLANDO CRISTANCHO asumió la obligación o se subrogó como deudor, de un préstamo sobre hipoteca y dos pagarés, del cual si fue deudora la demandante DIANA CAROLINA CRISTANCHO. En efecto, hubo un acuerdo anterior entre la demandante y ORLANDO CRISTANCHO como gerente y representante legal de SEI LTDA. en que, parte del pago de la compraventa, es decir, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, serían pagados directamente a la Acreedora hipotecaria, señora MARÍA GLADYS MEJÍA RENGIFO y para ello, la demandante autorizó a la suscrita como asesora jurídica de la empresa, como consta en el respectivo pago y paz y salvo (**Prueba No. 1).**

Al **2.**: ***ES CIERTO*** y fue así acuerdo previo entre la demandante y SEI LTDA. a través de su gerente y representante legal.

Al **1.**: ***NO ES TOTALMENTE CIERTO.*** El vehículo placas KEP 711 marca CHEVROLET, línea AVEO EMOTION fue entregado como parte del pago de la compraventa como lo acordó y así solicitó la demandante, no como pago en especie, ni permuta. No es cierto que, no se permitiera a la demandante realizar ella misma los trámites, por cuando previo, a este trámite en las oficinas de tránsito de Nobsa, tanto SEI LTDA. como la demandante, autorizó a la apoderada de SEI LTDA. a realizar dichos trámites, mediante contrato de mandato, sin esté documento no hubiese sido posible y en efecto así se realizó y se hizo la traspaso a la demandada.

AL TERCERO: *MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.*

El avalúo aportado por la demandante es del 15 de marzo de 2019 y la compraventa fue en agosto de 2019, teniendo en cuenta que, entre el dicho avalúo y la compraventa distó en 6 meses, las variaciones del mercado en este tiempo pueden variar para aumentar o disminuir y el negocio jurídico aquí en debate no estuvo prevista de promesa de compraventa.

Por otro lado, dicho avalúo no es el procedente, ni pertinente, para tenerse en cuenta en este proceso, como prueba sobre el supuesto detrimento que manifiesta la demandante se le ha causado.

El avalúo que anexó la demandante, es sobre el globo total del terreno, esto es, sobre la finca El Rosal que tiene un área aproximada de 2900 metros, pero no determina de forma específica y contundente, el predio o cuota que era de propiedad de la demandante DIANA CAROLINA CRISTANCHO objeto de este proceso. Los linderos que allí aparecen son los generales de todo el terreno, sin actualizarlos en su informe, no se establece de ese globo de terreno, que compone el 33.33% que vendió la demandante.

En conclusión, dicha prueba, no aporta claridad, sobre el terreno, no se determina qué parte del bien le perteneció a la demandante. No se puede valuar un terreno y luego dividirlo en 3 someramente, para sacar su precio, porque de los muchos factores que se tiene en cuenta para el avalúo, se deben especificar al que se demanda y aquí no se tiene claridad y qué parte del terreno compone cada parte, no se aportó planos, fotografías. que así lo aclarara. Porque, cada cuota en común y proindiviso, pueden tener el mismo porcentaje, pero cada cuota no tiene las mismas características, ni el mismo valor. Por lo que, es la misma demandante quien rodea el asunto como de carácter aleatorio.

Por último, el precio pactado entre las partes contratantes, no previó dicho avalúo, es decir, que las partes en ningún momento lo tomaron de base para acordar el precio del pago de la compraventa y mi poderdante no ha causado lesión enorme a la demandante.

AL CUARTO: *MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.*
Como ya se expresó en el punto anterior, el avalúo aportado por la demandante es del 15 de marzo de 2019 y la compraventa fue en agosto de 2019. Por otro lado, dicho avalúo no es el procedente, ni pertinente, para tenerse en cuenta en este proceso, como prueba sobre el supuesto detrimento que manifiesta la demandante se le ha causado.

En este hecho concluye la demandante, que el avalúo determinó un valor total del inmueble, es decir sobre todo el globo de terreno de "El Rosal", por $395'411.408 que corresponde al 100%, la demandante simple y llanamente el valor lo dividió en 3, asignándole un valor al 33.33% de la cuota en común y proindiviso de $131'790.622, sin tener en cuenta las mejoras que se le han hecho al inmueble. Siendo este proceder incorrecto.

Una cosa es, la cuota en común y proindiviso que ostenta un comunero sobre el total o cien por ciento de inmueble y otra que, a cada cuota en común y proindiviso de cada comunero, se le asigne el mismo valor, como en este caso, lo pretende la demandante.

Reitero, dicha prueba, no aporta claridad, sobre el terreno, no se determinó qué parte del bien le perteneció a la demandante, no se aportó planos, fotografías, que así lo aclarara. Porque cada cuota en común y proindiviso, pueden tener el mismo porcentaje, pero cada cuota no tiene las mismas características, ni el mismo valor.

AL QUINTO: *MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.*
el precio del porcentaje del 33.33% sobre el inmueble objeto de este proceso, no puede verse desde el avalúo aportado como prueba por la parte demandante, como ya se fundamentó en la contestación a los dos hechos que anteceden.

Cada cuota en común y proindiviso sobre el inmueble "El Rosal", está determinada para cada comunero, es decir, se puede identificar sobre el terreno donde está ubicada, cada parte sobre el terrero tiene su propia cerca que la distingue una de la otra.

Para la época de la compraventa, sus propietarios eran dos comuneros: ORLANDO CRISTANCHO sobre el 66.66% y DIANA CAROLINA CRISTANCHO sobre el 33.33%, cada uno ejerció sus derechos en el mismo y en la realidad, de acuerdo a ello, el valor o apreciación valorativa de precio a cada cuota, es la misma. El valor que es igual es el porcentaje o parte de cada comunero en su cuota en común y proindiviso, pero se recalca, no su valor, es por eso, que del supuesto valor total del globo de terrero no se puede dividir en 3 partes iguales.

AL SEXTO: ***LO AQUÍ MANIFESTADO ES PARCIALMENTE CIERTO.*** Este hecho contiene 8 hechos, a los que haré claridad uno a uno, de acuerdo a cada manifestación, así:

- Es cierto que el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ es padre de la demandante, pero el negocio jurídico de la compraventa del inmueble sobre el cual se pretende hubo lesión enorme, fue suscrito directamente con la empresa a través de su gerente y representante legal, que para esa época era don ORLANDO CRISTANCHO. Desde enero de 2020, este cargo lo ocupa el señor HARRY CRISTANCHO GÓMEZ.

- No es cierto, que la empresa tuviera como propósito un negocio familiar. La empresa es una sociedad limitada, no una sociedad de carácter familiar, sometida a la Ley en cuanto al tema societario y comercial.

  Fue creada mediante Escritura pública No. 0772 de 1994, posteriormente la totalidad de las cuotas sociales, es decir, de (1000) fueron adquiridas por el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ en 800 cuotas y su hijo HARRY CRISTANCHO 200 cuotas sociales. Y es lógico que, como padre de tres hijos quisiera hacer parte de su proyecto a sus hijos y no a terceros.

  Como en efecto lo hizo, mediante escritura 0056 de 2014, en la cual protocolizó la venta de todas sus 800 cuotas y en preferencia, las compraron los otros tres socios, es decir: HARRY CRISTANCHO compró 200, DIANA CAROLINA CRISTANCHO compró 300 y PEDRO CRISTANCHO VILLA compró 300. Como se puede ver, en ningún momento la participación en la empresa que compró la demandante fue del 33.33%, sino que, compró 300 cuotas sociales.

  Pero, posteriormente, el 22 de diciembre de 2015, mediante Escritura Pública No. 2233, la demandante DIANA CRISTANCHO vendió sus 300 cuotas sociales, lo que permite concluir de manera clara, que, la demandante ***no es socia de la empresa demandada***.

- ***NO ES CIERTO*** que su padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ se haya valido "*de su posición de progenitor y representante legal*" para despojarla del inmueble objeto de este proceso, de otros bienes y las acciones comerciales de la sociedad demandada. Todos los actos jurídicos como la compraventa acordada y suscrita mediante escritura pública 1954 del 22 de agosto de 2019, son válidos y legales. Acto jurídico celebrado entre personas adultas, con plena capacidad de goce y de ejercicio, con todas sus facultades legales, sin limitación alguna, así como la venta de las cuotas sociales y otros actos jurídicos que se explicarán más adelante. En ningún momento se le ha despojado de ningún bien. Ha sido la demandante quien por años ha actuado de mala fe, frente a su padre, la empresa y en general con la familia, ha ejercido actos de total irresponsabilidad, deshonestidad, como será explicado en el hecho siguiente.

- ***ES CIERTO QUE***, que el inmueble lo adquirió la demandante mediante escritura pública No. 439 del 20 de febrero de 2012 al señor PEDRO MARIO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, mencionado señor es su tío, quien le trasfirió la propiedad del inmueble en confianza, por eso la venta allí se estableció en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2'500.000) PESOS y esto para la demandante no es lesión enorme frente a su tío, que confiaba en ella, era la consentida de él. En la actualidad, la relación de la demandante con su tío, está quebrantada. Jamás devolvió el inmueble a su real propietario, a sabiendas que es su única vivienda.

- ***NO ES CIERTO*** que, quien fungiera como gerente y representante legal para el 22 de agosto de 2019 cuando se protocolizó la venta del inmueble objeto de este debate, lo haya realizado dominándola y con maniobras, tampoco que su pago se hubiese realizado mediante estrategias jurídicas para despojarla de su propiedad. La forma como se pagó la venta fue por acuerdo entre la demandante y mi poderdante: el pago de una acreencia hipotecaria y títulos valores siendo la deudora la demandante, el vehículo que ella solicitó, el efectivo que solicitó fuera consignado en su cuenta personal. Se reitera la demandante es persona adulta, que para aquel entonces contaba con 35 años de edad, madre soltera de dos hijos, es una persona legalmente capaz, sin discapacidad alguna, quien realiza actos jurídicos y negocios en su vida normal y diaria, para que, de mala fe, venga en este proceso también a calumniar e injuriar a los gerentes de SEI LTDA. padre y hermano, sin consideración, sin agradecimiento y respeto alguno.

- La negociación del precio de la compraventa, entre la demandante y mi poderdante no dependió previamente de ningún peritaje, porque no se ha realizado ninguno, tampoco del avalúo que la demandante trajo al proceso o que su valor dependiera de tal avalúo, porque se reitera, dicho avalúo no fue discutido por las partes de la compraventa, con anterioridad a ella.

AL SÉPTIMO y OCTAVO. *LO AQUÍ MANIFESTADO, EN SU GRAN MAYORÍA NO ES CIERTO.* Son hechos que relacionan situaciones subjetivas que no vienen al caso, pero ya que la demandante las refiere, es preciso al respecto, hacer algunas claridades. De acuerdo a lo informado por el señor ORLANDO CRISTANCHO y HARRY CRISTANCHO, los hechos que manifiestan en estos dos numerales, no solo son irresponsables, desmedidos y como la demandante misma lo manifiesta, son hechos violentos, en contra de su padre y hermano, sino que además son evidentemente configurativos de delitos de calumnia e injuria. Para hacer claridad en esta narración fáctica, en la cual pretende la demandante desprestigiar la empresa SEI LTDA., a su padre y hermano, se aclara:

La demandante tenía una gran relación familiar con su padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, pero ¿por qué?, es la única hija mujer de tres hijos (DIANA CAROLINA, HARRY, y PEDRO CRISTANCHO), fue la hija mujer, como se dice en el adagio popular "*la niña de sus ojos, la consentida*". Su padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ gracias a su arduo trabajo, logró en su vida, obtener una estabilidad económica, que quiso compartir con sus hijos.

Frente a DIANA CAROLINA (demandante) fue diferente, le dio todo, no le faltó nada, a veces sin límite alguno, por lo que ella no tenía la necesidad de trabajar. Era don ORLANDO CRISTANCHO como su padre quien la sostenía económicamente, así como a sus dos menores nietos, hijos de la demandante, cuando para el 2014 ella contaba con 30 años de edad. Le pagó tres carreras que, finalmente ninguna terminó. Ha sido la única de los tres hermanos que, no trabajó ni un minuto para sacar adelante la empresa SEI LTDA. Esta empresa debe su estabilidad empresarial y económica, a sus gerentes, a sus dos hijos HARRY y PEDRO y a todos los trabajadores que la integran y que dependen de la estabilidad de la empresa para sostener sus familias.

¿Cuándo se deterioró las relaciones de la demandante con la empresa, su padre y hermano? cuando como se dice popularmente "*se rebosó la copa*" de la paciencia de su padre, ante las irresponsabilidades de su hija:

1) No trabajaba, teniendo todo el apoyo económico en todo sentido no sólo para ella, sino para sus dos hijos, su comportamiento fue deshonesto e irresponsable: no cumplía sus deberes como hija, no cumplía sus deberes como estudiante universitaria, no cumplía sus deberes como madre, no cumplía sus deberes económicos porque malgastaba y derrochaba el dinero, en algunas ocasiones poniendo por delante la salud de su hijo, cuando le solicitaba dinero a su padre, supuestamente para llevar a su hijo a un especialista para un tratamiento médico, cuando eran falacias, sólo lo hacía para que su padre autorizará le fuera girado el dinero que pedía y se iba de paseo. Aprovechando que su padre vivía en Barrancabermeja y ella en Duitama, sin control alguno. Sólo la confianza que tenía depositada su padre en DIANA CAROLINA.

2) Fue la confianza de su padre hacia la demandante, que lo llevo a incluirla como socia de la empresa, le cedió para el efecto, 300 cuotas sociales en enero 16 de 2014 mediante Escritura Pública No. 0056. Pero, en el año 2015 la demandante en su administración desbordada e irresponsable, a sabiendas que era su padre quien *"la mantenía"*, aprovechando su calidad de socia, adquirió varias obligaciones como créditos con bancos y tarjetas de crédito, de estas entidades empezaron las llamadas a la empresa en virtud a que la demandante no pagaba las deudas, no pagaba las cuotas de los respectivos créditos, ya que, si era demandada y embargada, ponía en riesgo la estabilidad de la empresa y de sus trabajadores, tanto así, que podía perder la adjudicación de contratos. Razón por la cual, en acuerdo con la empresa, ésta le pagaría sus deudas que oscilaban en suma aproximada a los treinta millones de pesos y en pago, la demandante cedería en venta las 300 cuotas sociales sobre las cuales era propietaria, que en efecto se realizó, mediante escritura Pública 2233 del 22 de diciembre de 2015. **Prueba No. 02**

3) No sólo la empresa le pagó las deudas (año 2015), sino que, de ahora en adelante sería ella quien respondiera directamente por sus obligaciones económicas personales, universitarias y de sus hijos. Para ello, la empresa la ingresó en la nómina bajo contrato a término fijo, en el cargo de QA/QC, devengando un salario de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, contrato que ejercería en cualquier lugar del país. Dicho contrato, se fue prorrogando y terminaba en diciembre de 2017, para ello le fue entregado un apartamento en la ciudad de Duitama y un vehículo. Pero continuo la irresponsabilidad, no cumplía con sus obligaciones, esperando siempre que se las cubriera la empresa o su padre, sin consideración alguna. No pagaba el semestre de la universidad, se hizo acreedora de un crédito con el Icetex que no pagaba. Una vez más, así rebosó con la paciencia de su padre, razones por las cuales, conllevaron a que, se le terminará de manera unilateral el contrato de trabajo, pagándole su liquidación conforme a la Ley y se le solicitó restituyera el apartamento y el vehículo. **Prueba No. 03.**

Las anteriores situaciones conllevaron a que, desde octubre de 2017, la empresa SEI LTDA. y su padre le retirarán todo apoyo económico y de ahí en adelante, la demandante por sus propios medios, debía hacerse cargo de sus responsabilidades personales, obligaciones como madre y laborales.

Y esto fue el detonante, para que la demandante en lugar de concientizarse, cambiar para mejorar, iniciara una serie de conductas y acciones, es decir, arremetiera en contra de su padre en cada oportunidad que ha tenido, para dañarle la tranquilidad y talvez buscando que todo vuelva a ser como antes, es decir, el apoyo económico gratuito.

4) Buscó profesionales del derecho que no la asesoraron bien y si, por el contrario, pretendían de la empresa y su padre, bajo chantaje que lo iba a demandar por las tales acciones, y para no hacerlo debía darle sumas cuantiosas de dinero, sin obtener resultado alguno.

5) Colocó denuncias penales en contra de su padre bajo hechos falaces, querella policiva, todas archivadas por atipicidad y una por conciliación. Año 2015, 2018, 2019.

6) Colocó la denuncia No. 152386000122018801061 que expresó en el hecho séptimo, por delito de violencia intrafamiliar, que fue archivada por atipicidad y a sabiendas de esto, lo han pretendido allegar como prueba. De esta denuncia provino una medida de protección que fue ordenada el 24 de enero de 2019 a favor de la demandante y en contra de su padre y hermano. Trámite administrativo que cursa en la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso, que además para aquella época no era competente, por cuanto, la demandante y favorecida estaba domiciliada en Duitama. Tramite muy criticable, donde no se tuvo en cuenta las condiciones objetivas para imponerla, por cuanto, no existían ni existen los motivos para que fuera impuesta. Y sobre esta medida ya se solicitó su levantamiento, para ello se fijó una segunda fecha para la respectiva audiencia para el 24 de los corrientes, dado que la primera fecha, fue aplazada a solicitud de la apoderada de la demandante (29 de abril de 2021). Igualmente, la comisaría por descuido no la programó de inmediato, después que la misma demandante radicará escrito donde solicitó su archivo en escrito del 22 de agosto de 2019. **Anexo No. 04.**

7) Lógicamente, después de perder todo el apoyo económico que le brindó su padre y la empresa demandada, se genera en el ser humano, una afectación psicológica, una alteración de la psiquis, que le ocasiona depresión, tristeza, angustia, como lo relata la demandante en estos hechos séptimo y octavo y dicho trastorno del que ha requerido al parecer tratamiento psicológico y tal vez psiquiátrico, pero que sobre ello ni la misma Comisaría le ordenó una valoración por especialista forense, fue generado por sus propios actos y comportamientos, no porque su padre y hermano hayan ejercido todas esas conductas calumniosas en su humanidad. Aprovechándose porque es la hija única mujer, pretendiendo hacer creer que, como es su padre y hermano, dos hombres, ella ha estado vulnerable su condición de masculinidad, que en la realidad no es así.

8) La cuota en común y proindiviso sobre el inmueble objeto de este proceso, se originó en la partición y adjudicación de la sucesión del causante Pedro León Cristancho Rojas (padre de MANUEL, PEDRO Y ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ) que se realizará mediante escritura No. 2381 del 17 de junio de 1993 **(prueba 12)** y desde ahí el propietario de esa cuota fue PEDRO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, tío de la demandante, hermano de su padre

ORLANDO y tío de su hermano HARRY. Don PEDRO es una persona de avanzada edad, padece enfermedad psiquiátrica, por lo que, está medicado. Por inconvenientes personales le trasfirió en confianza, su propiedad a la demandante, quien se aprovechó de la confianza de su tío y posteriormente hipotecó la cuota para garantizar un préstamo cuantioso, el que finalmente no podía pagar, sin importarle que, si era embargada corría riesgo la propiedad y única vivienda de su tío, dado que DIANA CAROLINA CRISTANCHO jamás ha ejercido posesión sobre dicha porción de terreno que refleja la cuota en común y proindiviso. Es don PEDRO CRISTANCHO quien ha vivido todo el tiempo en la casa que se encuentra en esa parte y aún reside allí.

9) Luego de concedida la irregular medida de protección, por supuesta violencia psicológica, a comienzos de julio de 2019, la demandante y supuesta víctima de violencia psicológica, busca de nuevo a su padre y ahí sí, se le olvidó que era víctima, para pedirle ayuda, porque tenía problemas económicos, como, una deuda cuantiosa que oscilaba en los 48 millones de pesos y otras más. Llegaron a un acuerdo, la demandante y su padre quien para ese entonces fungía como gerente y representante legal de la empresa demandada SEI LTDA. para que a través de la empresa se le brindará el apoyo económico que necesitaba conforme sus solicitudes y ella para pagar esa deuda nueva que adquiría con la empresa, vendía su cuota en común y proindiviso que tenía sobre el inmueble denominado "El Rosal" objeto de este proceso y para no restituir el apartamento que se negó por dos años hacerlo, continuaría allí bajo contrato de arrendamiento.

Es así que a través de la suscrita como asesora jurídica de SEI LTDA. se negoció la deuda con la acreedora hipotecaria, señora MARÍA GLADYS MEJÍA RENGIFO y finalmente de los 48 millones que adeudaba la demandante, se pagó 32 millones de pesos, además de entregársele el vehículo KEP 711 en parte de pago del precio de la compraventa aquí en debate, el pago en efectivo consignado en la cuenta personal de la demandante en suma de 10 millones de pesos para completar el precio de SESENTA MILLONES DE PESOS, se suscribió el contrato de arrendamiento el 22 de agosto de 2019, así como la terminación de la querella policiva y el trámite administrativo adelantado en la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso.

¿Pero cuál es la realidad de la compraventa de la cuota en común y proindiviso aquí en debate? Que se le garantizaría el derecho a la vivienda de PEDRO CRISTANCHO HERNÁNDEZ por el resto de su vida, hermano de ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, no porque la empresa demandada necesite la propiedad o sea fundamental en el patrimonio de la misma.

10) Se suponía que todo inconveniente entre la demandante, la empresa y su padre habían tenido un final, pero no fue así. El año pasado 2020, iniciada la

declaratoria de emergencia sanitaria el 23 de marzo, confinados todos en sus hogares, la convivencia de la demandante con los demás arrendatarios del segundo piso, se tornó crítica y bochornosa, tenía problemas frecuentes con dichos arrendatarios (la empresa demandada para ese entonces era propietaria de los inmuebles, en la actualidad ya fueron vendidos), porque la demandante es una persona conflictiva. A mediados de julio de 2020 aproximadamente, al parecer entraron personas extrañas al edificio y le hurtaron algunas pertenencias., colocó la respectiva denuncia que hoy fue archivada por falta de identificación de los responsables (**prueba 16).** Inmediatamente, una vez más llamó a su padre de manera grotesca e irrespetuosa, exigiéndole que le pagará todo lo que supuestamente le habían hurtado y una vez más lo amenazó que iba a mover todo lo que tenía quieto. Porque estaba acostumbrada a mandar, a que se le consintiera sus caprichos y exigencias y como no fue así, continúo arremetiendo en contra de su familia y la empresa.

11) Es así que, mediante apoderada convocó a audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio a la empresa que apodero y a su padre, pretendiendo se le reconociera una lesión enorme, diligencia que se llevó a cabo el 19 de octubre de 2020, donde no hubo acuerdo conciliatorio, dado que no se ha lesionado a la demandante.

12) Todos los actos anteriores, suscritos con la demandante en pleno uso de sus facultades legales y que ha pretendido desfigurar con una verdad creada por la demandante bajo falacias, en todas las instancias judiciales. Cuando la verdad real es otra, mi poderdante es una empresa legalmente constituida, reconocida en el medio de su especialidad, reconocida por ejercer su objeto social conforme a la Ley; su padre y hermano son personas honestas, trabajadoras, reconocidas por su correcto actuar a nivel personal, familiar y profesional. Su hermano HARRY CRISTANCHO lleva trabajando para SEI LTDA. 17 años, como empleado y tiene 35 años de edad. Igualmente, su hermano PEDRO CRISTANCHO VILLA, quien también labora para SEI LTDA. empezó en el cargo de mensaje y en ha ascendido, ocupando el cargo de Asistente Técnico III. Contrario la demandante, quien no trabajó para la empresa y cuando fue contratada por SEI LTDA. no cumplió el contrato, no trabajo ni un día, sin embargo, se le pagó el salario y al final, cuando se le dio por terminado su contrato se le liquidó conforme a la Ley y respecto a esto, pretendió demandar a la empresa por supuesto derecho laboral que no se le había incluido en la liquidación.

13) Igualmente, una vez más la demandante DIANA CAROLINA, no cumplió sus obligaciones contraídas, por razón del contrato de arrendamiento, no ha pagado los cánones de arrendamiento, es por eso, que se inició proceso de restitución de inmueble arrendado en contra de la aquí demandante y cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama y en su contestación

pretende que se declare la inexistencia del contrato y se encuentra en audiencia de pruebas que inició el 12 de los corrientes y fue suspendida para continuarla el 15 de septiembre de 2021. **(prueba No. 13).**

La demandante, mediante su apoderada presentó demanda por la cual pretendía nulidad absoluta del contrato de arrendamiento y fue rechazada por no cumplir la apoderada lo de su cargo, en auto del 26 de abril del presente año. Proceso No. 2021-074 que cursó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama. **(Prueba No. 8)**

14) La demandante, mediante su apoderada presentó demanda por la cual pretendía disolver y liquidar la empresa SEI LTDA. y fue rechazada por no cumplir la apoderada lo de su cargo, en auto del 23 de abril del presente año. Proceso No. 57593153001202100001-00 que cursó en el Juzgado Primero del Circuito de Sogamoso. **(Prueba No. 9)**

15) Cursa investigación Penal No. 157596099164201800895 por los delitos de daño en bien ajeno, calumnia, injuria, en contra de la demandante y su novio ANDRÉS RICARDO MARTÍNEZ RISCANEVO, siendo víctima HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ. **(Prueba No. 11)**

16) La medida de protección concedida en favor de la demandante, mediante Resolución 008-2019 del 24 de enero de 2019, que expidiera la Comisaría Segunda de Familia se Sogamoso, fue por supuesta violencia psicológica, sin restricción de derechos, sin que se declarara incapacidad de la demandante o la limitara a ejecutar actos. Más allá de esta Resolución no ha pasado nada, no trascendió a ninguna otra autoridad de carácter familiar, judicial o penal. Lo que permite concluir, que no ha existido ninguna clase de violencia que haya atacado y ataque la humanidad e integridad de la demandante, como falazmente lo ha manifestado, menos ha sido forzada, obligada a ejecutar actos jurídicos, porque se reitera, es una persona legalmente capaz, sabe lo que hace y ha continuado su vida de manera normal. En conclusión, mi poderdante, ni su padre y hermano han ejercido actos violentos en contra de la humanidad de la demandante. **(Prueba No. 4)**

17) Desde el 22 de agosto de 2019 la empresa no ha tenido contacto por interpuesta persona con la demandante.

18) Desde hace aproximadamente 6 a 7 años, el hermano de la demandante HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ no ha tenido ningún contacto personal, por ningún medio con la demandante. La relación entre hermanos se ha quebrantado por culpa exclusiva de la demandante.

19) Desde mediados de julio de 2019 el padre de la demandante ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ no ha tenido ningún contacto personal, por ningún medio con la demandante. La relación con su padre se ha quebrantado, por culpa exclusiva de la demandante. Y ha sido ella quien lo ha llamado a

mediados de julio de 2020 para ultrajarlo, exigirle de manera irrespetuosa le pague daños que él no le ha causado.

20) La demandante en realidad de verdad, tiene un sentimiento de rencor infinito en contra de su padre, porque no continúo terciando los caprichos y deseos económicos de ella y así lo demuestra en cada escrito que presenta en los estrados judiciales. Pero no acepta que la equivocada es ella, que se aprovecha de cuanta oportunidad vislumbra para atacar a su padre, a la empresa y en sí a toda la familia, si tenemos en cuenta que tampoco tiene buena relación con su progenitora. No acepta que son sus comportamientos los que quebrantaron la unidad y vínculo familiar con su padre, quien decidió alejarse y mantenerla a distancia, porque es a su padre a quien le ocasiona sosiego, intranquilidad y daño en su salud.

21) La demandante igualmente, en la realidad, también tiene sentimientos de rencor y sin sobrepasar al irrespeto, de envidia de su hermano HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ, hermano de padre y madre. Hermano que empezó a trabajar a los 18 años de edad, cuando decidió apoyar a su padre en su proyecto empresarial, empezó a desempeñarse en SEI LTDA. como mensajero, estudió y año a año, fue escalafonando en la misma empresa con méritos y capacidades y, hoy día es el gerente y representante legal de SEI LTDA. Fue adquiriendo sus bienes, provenientes de manera exclusiva, de su salario como empleado de SEI LTDA. ha apoyado a su familia, como en un inicio lo hizo con la demandante y sus sobrinos (hijos de la demandante). Es el apoyo emocional y económico de su madre. Diferentes situaciones meritorias, producto del esfuerzo y el trabajo, que han despertado en la demandante, recelo, ira, resentimiento en contra de su hermano.

Es por esos sentimientos dañinos hasta para la salud de propia de la demandante, generados por ella misma, por falta de autocrítica y autorreflexión, que se presenta afectaciones a su estado emocional y que pretende culpar a toda medida, sin límite y responsabilidad alguna, a su padre y hermano.

Con sus manifestaciones contrarias a la verdad, pretende engañar a la justicia y dañar la honra y buen nombre no sólo de la empresa demandada, sino de su padre y hermano.

Por último, mi poderdante no ha ocasionado lesión enorme a la demandante, como se ya se ha expresado a los hechos anteriores, todas las cuotas en común y proindiviso que hacen parte de "El Rosal" tiene el mismo porcentaje pero en la realidad, no tienen el mismo valor, por lo que no puede dividirse el valor del avalúo allegado al proceso con la demanda de todo el globo de terrero en partes iguales, y dicho avalúo no es la prueba conducente y pertinente para dar claridad a su Señoría de lo pretendido por la demandante.

AL **HECHO NOVENO: *ES CIERTO.***

AL **HECHO DÉCIMO:** no es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES, TANTO PRINCIPALES COMO SUBSIDIARIAS, por carecer de fundamento legal y fáctico, en razón a que la celebración del contrato de compraventa fue libre y voluntario, previamente acordado el precio, sin que se hubiese ocasionado lesión enorme a la demandante, como así se establecerá en el curso del proceso.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Mi poderdante, desde ya, SE OPONE AL JURAMENTO ESTIMATORIO que pretende la demandante, porque, en ***primer lugar***, mi poderdante no ha ocasionado lesión enorme a la demandante y, en ***segundo lugar***, se hace un estimatorio bajo la gravedad de juramento, en el que se reclama la suma de $186'224.416, 84 por daños materiales y daños morales ocasionados a la demandante.

Sustentó los daños materiales en: la falta de pago del justo precio en suma de $71'790.622 e intereses moratorios en suma de $26'653.494,84 desde la suscripción de la compraventa, es decir, el 22 de agosto de 2019 y hasta el 14 de diciembre de 2020, cuando radicó la demanda.

A este punto, se debe referir que, los intereses no son moratorios, son los intereses civiles que están contemplados en el artículo 1617 del código civil[1]. Frente a frutos e intereses, igualmente, el inciso segundo del artículo 1948, establece: "*No se deberán intereses o frutos sino desde la fecha de la demanda, ni podrá pedirse cosa alguna en razón de las expensas que haya ocasionado el contrato*"

Sustentó los daños morales: por la vulneración de los sentimientos íntimos, el daño psíquico y espiritual de la demandada, la violencia psicológica y patrimonial que le ocasionó su padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ y su hermano HARRY CRISTANCHO GÓMEZ.

A este punto, las partes inmersas en el negocio jurídico en debate, es decir la compraventa de la cuota en común y proindiviso sobre el inmueble denominado "El Rosal", son: la demandante DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ como vendedora y SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA. persona jurídica que actúo para la compraventa a través de su gerente y representante legal para ese momento. Por lo que, mi poderdante como persona jurídica no le

[1] SC10291-2017 CSJ. 18 de julio de 2017. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

ha ocasionado ningún daño moral, físico y menos aún violencia psicológica, cuando fue un negocio jurídico totalmente valido, con personas legalmente capaces, mayores de edad y se reitera no se generó ninguna lesión enorme.

Por efecto, de este negocio jurídico que previo un acuerdo libre y voluntario, ante autoridad competente que goza de plena presunción de legalidad, debidamente protocolizado mediante Escritura pública y posteriormente registrado, no puede generar un daño moral a la demandante. En consecuencia, no hay lugar a estimación de daño moral que pretenda su pago.

Y porque los supuestos daños, le impidieron a la demandante disponer de su bien en otro negocio jurídico o disfrutarlo: tampoco tiene asidero fáctico y jurídico. La demandante es la que ha obrado de mala fe. La demandante jamás ha ejercido posesión sobre el inmueble, como se manifestó en la contestación al Hecho Séptimo y octavo en el numeral **8)**, el inmueble fue dado en venta en confianza por su verdadero dueño señor PEDRO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, tío de la demandante, mediante Escritura Pública No. No. 439 del 20 de febrero de 2012 por valor de DOS MILLONES Y MEDIO a la demandante, quien no se lo devolvió, se apropió de él, posteriormente lo puso en riesgo, gravándolo en hipoteca, y fue mi poderdante quien no sólo salvo a la demandante de acciones judiciales, sino el inmueble que es el único medio de vivienda del señor antes mencionado.

No es cierto que se le haya impedido a la demandante disponer del bien en otro negocio jurídico, si en la teoría, al realizarlo así la demandante, estaría dejando sin vivienda, sin hogar, "en la calle" a su tío Pedro Cristancho, con quien no tiene en la actualidad las mejores relaciones, debido a su comportamiento irrespetuoso y prepotente.

Tampoco es cierto que, se le esté impidiendo disfrutarlo, porque se reitera, ni cuidaba del predio cuando estaba en su titularidad, estaba descuidado y ha sido mi poderdante quien lo ha mejorado (**prueba 5).** Quien ha vivido en la casa que se encuentra allí construida, es Pedro Cristancho Hernández y así lo pueden corroborar todos los vecinos colindantes y aún vive allí como así se lo ha permitido mí poderdante, pues, la compra de dicha cuota más que para enriquecer el patrimonio de la empresa, fue para garantizar la vivienda del adulto mayor Pedro Cristancho. Por lo que ningún daño moral se le ha ocasionado a la demandante, como contraria y falazmente pretende. Y así se demostrará en el curso del proceso.

A LAS PRUEBAS

A las documentales

A LA PRUEBA 3: El avalúo aportado por la demandante es del 15 de marzo de 2019 y la compraventa fue en agosto de 2019, teniendo en cuenta que, entre el dicho avalúo y la compraventa distó en 6 meses, las variaciones del mercado en este tiempo pueden varias para aumentar o disminuir y el negocio jurídico aquí en debate no estuvo revista de promesa de compraventa.

Por otro lado, dicho avalúo no es el procedente, ni pertinente, para tenerse en cuenta en este proceso, como prueba sobre el supuesto detrimento que manifiesta la demandante se le ha causado.

El avalúo que anexó la demandante, es sobre el globo total del terreno, esto es, sobre la finca El Rosal que tiene un área aproximada de 2900 metros, pero no determina de forma específica y contundente, el predio que era de propiedad de la demandante DIANA CAROLINA CRISTANCHO objeto de este proceso. Los linderos que allí aparecen son los generales de todo el terreno, sin actualizarlos en su informe, no se establece de ese globo de terreno, que compone el 33.33% que vendió la demandante.

En conclusión, dicha prueba, no aporta claridad, sobre el terreno, no se determina qué parte del bien le perteneció a la demandante. No se puede valuar un terreno y luego dividirlo en 3 someramente, para sacar su precio, porque de los muchos factores que se tiene en cuenta para el avalúo, se deben especificar al que se demanda y aquí no se tiene claridad y qué parte del terreno compone cada parte, no se aportó planos, fotografías. que así lo aclarara. Porque, cada cuota en común y proindiviso, pueden tener el mismo porcentaje, pero cada cuota no tiene las mismas características, ni el mismo valor.

A LA PRUEBA 6: no es conducente, necesaria y útil para este proceso. Dicha prueba consta que la demandante, fue socia de la empresa demandada, pero desde el 22 de diciembre de 2015, vendió su participación, por lo que en la actualidad no es socia de la empresa SEI LTDA. prueba que no tiene relación con este proceso.

A LA PRUEBA 7: no es conducente, necesaria y útil para este proceso. Con esta prueba demuestra la demandante, que vendió de manera legal, su participación que tenía con SEI LTDA. es decir, sus 300 cuotas sociales, por lo que en la actualidad ***no es socia*** de la empresa SEI LTDA. prueba que no tiene relación con este proceso, no conduce a probar la supuesta lesión enorme.

A LA PRUEBA 8: no es conducente, necesaria, útil para este proceso y no tiene relevancia para este proceso, lógicamente la empresa SEI LTDA. puede tener más propiedades que hacen parte de su patrimonio, entre lo que se cuenta la finca "El Rosal", se reitera, es propiedad del ente jurídico, no de los socios. Pero no es una prueba conducente para probar la supuesta lesión enorme.

A LA PRUEBA 10: esta denuncia que aporta como prueba fue archivada por atipicidad por la Fiscalía 35 Local de conocimiento, es decir, que no esta activa. (**prueba 6).** Por lo que no es necesaria, conducente y útil para este proceso, menos aún para probar violencia alguna.

A LA PRUEBA 11: no se aportó al proceso.

A LA PRUEBA 12, 13 y 14: aportadas al proceso, pero no conducentes a probar que mi poderdante, es decir, SEI LTDA. sea la responsable de tales trastornos emocionales y psicológicos de la demandante. Como ya se argumentó en el acápite "A LOS HECHOS" ha sido la demandante quien por su actuar, la generadora de sus afectaciones emocionales y psicológicos.

A LA PRUEBA 15 y 16: es la misma prueba, como ya se manifestó fue una medida concedida, muy criticable por falta de objetividad y sobre la cual ya se solicitó su levantamiento, para lo cual se fijo fecha de la audiencia respectiva el 24 de los corrientes. Pero que no trascendió a otros ámbitos, otras autoridades de carácter administrativo, familiar, judicial civil o pena, tampoco que la haya limitado al ejercicio de sus derechos, o celebración de negocios o actos jurídicos, por lo que tampoco es una prueba conducente a probar ningún daño a la demandante.

A LA PRUEBA 17: no es una prueba es el cumplimiento a un requisito de procedibilidad.

A las testimoniales

- Del señor ***ANDRÉS RICARDO MARTÍNEZ RISCANEVO***, esta persona es novio de la demandante. Su testimonio debe ser tachado, por cuanto no aportará una declaración imparcial y que muestre la verdad real, sino la que le convenga a la demandante, teniendo en cuenta la relación emocional e íntima que la rodea, además porque en contra de este declarante, existe indagación ante la Fiscalía, por daño en bien ajeno, amenazas y calumnia. No. 157596099164201800895 donde es víctima HARRY CRISTANCHO. **(prueba No. 10)**

- Del señor ***CAMILO ANDRÉS GUATIBONZA CRISTANCHO*** es el hijo mayor de la demandante, expondrá lo que le convenga a ella, por ser su madre. Este declarante es nieto de ORLANDO CRISTANCHO y sobrino de HARRY CRISTANCHO con quienes tuvo muy buena relación, pero, por culpa del actuar de su madre DIANA CAROLINA, les prohibió toda relación con ellos. Por lo que su testimonio de ninguna manera aportará elementos razonables y demostrativos que soporten sus alegaciones.

- El señor PEDRO MARIO CRISTANCHO HERNÁNDEZ es tío de demandante, es con quien ha tenido gran afinidad la demandada DIANA CAROLINA CRISTANCHO, es el hermano de su padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, persona que es muy inestable, a veces tiene buena relación con sus dos hermanos ORLANDO y MANUEL, pero otras no. Es muy aliado de DIANA CRISTANCHO GÓMEZ, tanto así, que le cedió en venta de confianza su única propiedad y ha estado en peligro de perderla por culpa de DIANA CAROLINA. Es una persona enferma, que está bajo tratamiento psiquiátrico, por sufrir esquizofrenia, también sufre de ansiedad y depresiones. Y en la actualidad tiene quebrantadas las relaciones con DIANA CAROLINA CRISTANCHO, por sus malos tratos. Y es quien aún vive en la cuota en común y proindiviso objeto de este proceso.

Al dictamen pericial

El avalúo aportado por la demandante es del 15 de marzo de 2019 y la compraventa fue en agosto de 2019, teniendo en cuenta que, entre el dicho avalúo y la compraventa distó en 6 meses, las variaciones del mercado en este tiempo pueden varias para aumentar o disminuir y el negocio jurídico aquí en debate no estuvo revista de promesa de compraventa.

Por otro lado, dicho avalúo no es el procedente, ni pertinente, para tenerse en cuenta en este proceso, como prueba sobre el supuesto detrimento que manifiesta la demandante se le ha causado.

El avalúo que anexó la demandante, es sobre el globo total del terreno, esto es, sobre la finca El Rosal que tiene un área aproximada de 2900 metros, pero no determina de forma específica y contundente, el predio que era de propiedad de la demandante DIANA CAROLINA CRISTANCHO objeto de este proceso. Los linderos que allí aparecen son los generales de todo el terreno, sin actualizarlos en su informe, no se establece de ese globo de terreno, que compone el 33.33% que vendió la demandante.

El avalúo determinó un valor total del inmueble, es decir sobre todo el globo de terreno de "El Rosal", por $395'411.408 que corresponde al 100%, la demandante simple y llanamente el valor lo dividió en 3, asignándole un valor al 33.33% de la cuota en común y proindiviso de $131'790.622, sin tener en cuenta las mejoras que se le han hecho al inmueble. Siendo este proceder incorrecto.

Una cosa es, la cuota en común y proindiviso que ostenta un comunero sobre el total o cien por ciento de inmueble y otra que, a cada cuota en común y proindiviso de cada comunero, se le asigne el mismo valor, como en este caso, lo pretende la demandante.

Reitero, dicha prueba, no aporta claridad, sobre el terreno, no se determinó qué parte del bien le perteneció a la demandante, no se aportó planos, fotografías, que así lo aclarara. Porque cada cuota en común y proindiviso, pueden tener el mismo porcentaje, pero cada cuota no tiene las mismas características, ni el mismo valor.

En conclusión, dicha prueba, no aporta claridad, sobre el terreno, no se determina qué parte del bien le perteneció a la demandante. No se puede valuar un terreno y luego dividirlo en 3 someramente, para sacar su precio, porque de los muchos factores que se tiene en cuenta para el avalúo, se deben especificar al que se demanda y aquí no se tiene claridad y qué parte del terreno compone cada parte, no se aportó planos, fotografías, que así lo aclarara. Porque, cada cuota en común y proindiviso, pueden tener el mismo porcentaje, pero cada cuota no tiene las mismas características, ni el mismo valor. Por lo que, es la misma demandante quien rodea el asunto como de carácter aleatorio.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con todo respeto a su Señoría, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

1. INEXISTENCIA DE LA LESIÓN ENORME POR NO CONCURRIR SUS REQUISITOS

Para que se estructure la lesión enorme en la compraventa, ha dicho la Corte, se requiere:

> *(…) "la concurrencia de los siguientes requisitos: a) que la venta sea sobre bienes inmuebles, y no se hubiese hecho por ministerio de la justicia (art. 1949 C.C., mod. art. 32 de la ley 57 de 1887); b) que la divergencia entre el justo precio al tiempo del contrato y el pactado sea enorme: menos de la mitad, o más del doble (art. 1947 C.C.); c) que el negocio celebrado no sea de carácter aleatorio; d) que luego de verificarse el contrato no se haya renunciado a la acción rescisoria; e) que el bien objeto del negocio no se hubiese perdido en poder del comprador (art. 1951); y f) que la acción rescisoria se ejerza dentro del término legal de cuatro años (art. 1954)[2]."*

Es decir que hay lesión enorme, cuando el precio que se recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que se vende, como así lo estipula el Artículo 1947 del Código Civil, siendo este suceso, el requisito objetivo: el precio convenido y el justo precio, todo para la época de la compraventa.

[2] Entre otras, pueden consultarse las sentencias civiles de 6 de mayo de 1968 (G.J. 2297 a 2299, págs. 98 y ss.); 5 de julio de 1977, G.J. CLV, p. 157); Cas. Civ. de 23 de abril de 1981 (G.J. 2407, págs. 415); 18 de agosto de 1987 (G.J. 2427, págs. 117 y ss.); y 15 de diciembre de 2009 (Exp. 1100131030101998-17323-01).

En consecuencia, en este caso, no se cumple el requisito de la lesión enorme: "***b) que la divergencia entre el justo precio al tiempo del contrato y el pactado sea enorme: menos de la mitad, o más del doble (art. 1947 C.C.)***". Mi poderdante no ha ocasionado a la demandante lesión enorme, en la compraventa celebrada entre DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ en su calidad de vendedora y SEI LTDA. en calidad de compradora. El pago realizado no está por debajo de la mitad del justo precio. El valor de la compraventa fue acordado previamente entre las partes, en consideración a la cuota en común y proindiviso del 33.33% que tenía la demandante sobre el predio denominado "El Rosal "ya identificado en este proceso.

Ahora, la valorización del inmueble en su totalidad, está reflejada en el impuesto predial para el año 2019, en suma, de ***$64'090.000*** de pesos, impuestos que ha cancelado SEI LTDA. y Pedro Cristancho **(prueba No. 14)**. La demandante no ha cancelado ningún impuesto, en ningún año. Para el presente año el avalúo ascendió a la suma de ***$154'571.000*** pesos. **(prueba No. 15).**

Argumentó la demandante que sufrió lesión enorme porque, se le pagó por la compraventa un valor por debajo de la mitad del justo precio y lo fundamenta probatoriamente en un avalúo solicitado extraprocesalmente por parte de la demandante y que fuera realizado para marzo de 2019. Pero que, dicho avalúo no aporta la claridad, especificidad, sobre la cuota en común y proindiviso, tampoco su precio, no está claro en dicho avalúo, dentro del globo de terrero del predio "El Rosal", si está determinada o no lo comprado, no aporta planos topográficos que identifiquen la cuota parte sobre el terreno, tampoco fotografías.

Simplemente el avaluador, describió que, avaluó un predio comprendido por un área de 2900 metros cuadrados, con área construida de 282,66 metros cuadrados y la dividió en construcción 1, 2 y 3 y así sucesivamente, sin que concluyera en su avalúo el valor para cada cuota en común y proindiviso, de acuerdo a las directrices y normas que debe tener en cuenta un avaluador, en este caso de inmuebles. Por lo que, el avalúo aportado por la demandante, puede ayudar a establecer una probabilidad de precio para comprar y/o vender, teniendo en cuenta la totalidad del terreno, no como en la realidad de la época aplicaba, porque no tuvo en cuenta que el inmueble denominado "El Rosal" tenía dos propietarios, dos comuneros, dentro del predio se puede apreciar la demarcación de cada propiedad de cada comunero, porque están separados por cerca, pero, cada cuota de cada comunero, no tiene las mismas características, las mismas apreciaciones, lo que lo comprende no es igual, por tanto su valor entre una y otra es diferente. **(prueba 5).**

Por ejemplo, la cuota en común y proindiviso para la época de la compraventa que es de propiedad de SEI LTDA., esto es, del 66.66% antes de propiedad de ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, tiene un mayor valor en el mercado, que

la que es objeto de debate en este proceso y sobre esto el avalúo aportado como prueba que soporta la supuesta lesión enorme, no lo específica, no lo determina, no lo demuestra en su informe de avalúo que tampoco tiene anexo alguno, como planos topográficos, fotografías. Igualmente, dicho informe no relacionó la delimitación y linderos actualizados, por lo que, de ninguna manera, dicha prueba aporta credibilidad, firmeza, precisión y calidad que lleve a su Señoría a la convicción sobre la cuota en común y proindiviso del 33.33% y que la demandante haya sufrido lesión enorme. Será dentro del proceso que se establezca, que la razón le asiste a mi poderdante.

Tampoco puede atenderse lo concluido por la demandante, quien del valor total que arrojó dicho avalúo, simplemente, lo dividió en tres, para concluir que el justo precio pretendido, es la suma de 131'790.622 y sufrió lesión enorme porque se pagó por parte de mi poderdante la suma de sesenta millones de pesos. La propiedad "El Rosal" no tiene el costo o valor que arrojó el avalúo aportado por la demandante, menos el valor que determinó por división simple, a su cuota en común y proindiviso en el valor antes citado.

Para la prosperidad de esta excepción propuesta, es necesario apoyarse en prueba pericial que ordene la Señora juez y que se solicitará en este escrito. Lo anterior, porque la pericial incoada en la demanda, no corresponde a las exigencias de la acción incoada, toda vez que, el justo precio que se debe establecer es el que corresponda al valor de los derechos reales sobre el inmueble para la época de la enajenación y descontando de los mismos el valor de las mejoras útiles y necesarias que se hayan construido a expensas de los demás comuneros, ya que la demandante nunca realizó ningún aporte para el mayor incremento patrimonial del bien.

Al respecto ha sostenido la jurisprudencia:

> *"La determinación del justo precio que señala como factor de referencia el precepto acabado de citar, se fija generalmente y como lo ha sostenido esta corporación, con el dictamen pericial que sobre el inmueble objeto de enajenación se realice en el curso del proceso, no significando con esto, que los resultados de dicho dictamen no estén sujetos a la valoración que de ellos debe llevar a cabo el fallador quien ha de verificar la firmeza, precisión, calidad de fundamentos, competencia de los peritos y demás elementos probatorios que obren en el expediente (CPC, art. 241), de suerte tal que es dicho juzgador el que determina, apreciando todas las circunstancias del contrato que frente al caso resulten relevantes, ese ´justo valor´ de la prestación prometida que adolece de manifiesta inequidad económica"* [3]

[3]CSJ SC, Rad. 3457 9 de Agosto de 1995.

2. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Mi poderdante no ha causado lesión enorme a la demandante en virtud del contrato de compraventa celebrado entre ellos mediante Escritura No. 1954 del 22 de agosto de 2019, debidamente registrada, al no existir lesión enorme, a la demandada no le asiste causa para demandar este proceso, es decir que, ante la in*existencia objetiva del derecho que pretende, lógicamente es que, no le asiste la legitimación para accionarg.*

En la acción de lesión enorme, está legitimado para iniciarla:

> «(…) *el vendedor, o el comprador, que se considere enormemente lesionado en relación con el precio de un inmueble transferido en compraventa, está legitimado para pedir la rescisión del contrato*» (CSJ SC, 6 May. 1968)[4]

Sustentada también en el artículo 1947 del Código Civil, que consagra: que el vendedor sufre esa afectación "*cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende*», y el comprador a su vez la experimenta en el evento de que «*el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella*", por lo que, el justo precio "*se refiere al tiempo del contrato*".

Como se explicó, al comienzo del presente acápite de excepciones dentro de los requisitos estructurales que la Honorable Corte Suprema de Justicia, exige para la procedibilidad de la acción se encuentra el citado en el ordinal C del acápite trascrito, esto es, que el negocio celebrado no sea de carácter aleatorio. Como el objeto de la compraventa se refiere a una cuota parte porcentual sobre un inmueble global, afectado con pasivos, dentro de la comunidad y a cargo del comunero accionante que no ha aportado recurso alguno para su valorización, la venta se refuta de carácter aleatorio, toda vez que esta sujeta a la liquidación de activos y pasivos de la comunidad existente, sobre la misma heredad.

Por ende, como se demostrará en el curso del proceso, no se ha causado lesión enorme, por lo que, las pretensiones de la demandante están llamadas al fracaso y al no comprobar los hechos demandados, se deberán desestimar las pretensiones de la demanda en la respectiva sentencia.

[4] SC1182-2016- CJS. Radicación n° 54001-31-03-003-2008-00064-01. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Con todo respeto a su Señoría me permito solicitar se sirva decretar las siguientes pruebas con el objeto de probar la argumentado en la contestación y las excepciones propuestas:

A) INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBA PERICIAL

De conformidad al artículo 236 y siguientes del C.G.P., con todo respeto me permito solicitar a su señoría se ***ORDENE*** I***NSPECCIÓN JUDICIAL*** en el inmueble objeto de debate en este proceso, con la finalidad de dar claridad a los hechos y pretensiones aquí demandadas.

Igualmente, acudiendo a lo establecido en el artículo 226 del código General del proceso, con todo respeto, a su Señoría solicito ***SE ORDENE PRUEBA PERICIAL*** y para el efecto se ***DESIGNE PERITO EXPERTO*** y se cite a la diligencia solicitado anteriormente, como persona calificada y con conocimientos técnicos que pueda determinar el justo precio del 33.33% como cuota común y proindiviso, que fue adquirida por mi poderdante mediante Escritura No. 1954 del 22 de agosto de 2019, protocolizada ante la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, con Matrícula inmobiliaria que identifica todo el globo de terreno denominado "El Rosal" No. 095-17663 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Estas pruebas son pertinentes, conducentes y útiles para aportar a su Señoría, los elementos de racionalidad y convicción acerca que, en el presente caso, no se ha ocasionado lesión enorme por mi poderdante, la prueba pericial solicitada tiene como finalidad:

1) Determinar la cuota en común y proindiviso del 33.33% sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-17663, denominado "El Rosal" objeto de la compraventa en debate en este proceso, para el 22 de agosto de 2019, para lo cual se deberá realizar y adjuntar al informe pericial, plano topográfico, que permita a su Señoría, evidenciar sobre el terrero global, la determinación de cada cuota parte en común y proindiviso, si es que así se pudiera realizar una posible división o desenglobe.

2) El valor de la cuota en común y proindiviso del 33.33% sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-17663, denominado "El Rosal" objeto de la compraventa en debate en este proceso, para el 22 de agosto de 2019.

3) Se determine y avalué las mejoras realizadas sobre la cuota en común y proindiviso adquirida mediante compraventa, objeto de este proceso,

desde que se realizó dicho negocio jurídico (22 de agosto de 2019) a la fecha de realización de dicho peritazgo.

Para llevar a cabo la prueba solicitada, respetuosamente solicito a su despacho se designe el perito respectivo, para el efecto, se le de posesión y se señale sus honorarios.

B) DOCUMENTALES:

1) Documento de paz y salvo expedido a favor de la demandante por parte de la señora MARÍA GLADYS MEJÍA RENGIFO.

2) Copia Escritura pública No. 2233 del 22 de diciembre de 2015.
3) Contrato laboral suscrito entre la demandante y SEI LTDA. así como su terminación unilateral, pago de liquidación y requerimientos para que hiciera restitución a la empresa demandada, del apartamento y vehículo.

4) Copia integral del trámite administrativo de medida de protección adelantado en la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso.

5) Fotografías del terreno que conforma el 33.33% de la cuota en común y proindiviso que adquirió SEI LTDA. sobre el predio "El Rosal" que fuera vendido por DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ.

6) Consulta SPOA No. 152386000212201801061 donde fue denunciante la Incidentante y actualmente se encuentra archivado por atipicidad.

7) Copia desistimiento solicitud de archivo y terminación del trámite de medida de protección que fuera radicado primero por la incidentante y que aparece a folio 143 de dicho trámite.

8) Copia auto de rechaza demanda dentro del proceso No. 2021-074 que se adelantó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama.

9) Copia auto de rechaza demanda dentro del proceso No. 15759315300120210000 1-00 que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso.

10) Consulta de estar en curso indagación en contra de la demandante por delitos de calumnia e injuria, No. 157596099164202150810 que se adelanta en la Fiscalía 27 local de Sogamoso.

11) Indagación activa No. 157596099164201800895 que cursa en la Fiscalía 27 local de Sogamoso.

12) Copia Escritura Pública No. 2381 del 17 de junio de 1993 de la Notaría Segunda de Sogamoso.

13) Auto proferido el 26 de enero de 2020 por el Juzgado Tercero Civil de Duitama.

14) Copia pago impuesto para el año 2019, donde se refleja el avalúo del inmueble objeto de debate en este proceso, en su totalidad.

15) Copia pago impuesto para el año 2021, donde se refleja el avalúo actualizado del inmueble objeto de este proceso, en su totalidad.

16) Consulta SPOA 150016103246202000940 hurto a Diana Cristancho. Fue archivado.

C) TESTIMONIALES

Igualmente, por ser conducentes, pertinentes y útiles, con todo respeto solicitó a su señoría se escuche en testimonio a los siguientes señores, a quien les consta todo lo aquí manifestado y argumentado por esta parte:

ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ C.C. 9.527.504 residente en Barrancabermeja. Email: orlando.cristancho@seicolombia.com teléfono 3108819903.

ADELAIDA SALAMANCA V. C.C. 46.379.451 residente en Barrancabermeja. Email adelaida.salamanca@seicolombia.com y teléfono 3123834176.

D) INTERROGATORIO DE PARTE

Con todo respeto me permito igualmente, solicitar a su señoría fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a la parte demandante DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ y ofrezco el del representante legal de la empresa demandada SEI LTDA., Señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ, conforme a cuestionario que se formulará en dicha audiencia.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados como pruebas en archivos PDF.
2. Poder otorgado por Harry Cristancho Gómez en su calidad de Gerente y Representante legal de la empresa demandada, conforme a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada en la dirección aportada en la demanda.

Mi poderdante: en Km 1 Vía Campo 23 El Centro. Teléfono 3105763055 Barrancabermeja (Santander). Email harry.cristancho@seicolombia.com

La suscrita: carrera 12 No. 14-105 oficina 205 Sogamoso. Celular 3208666571 de Sogamoso, correo electrónico *mercedesuarez13@gmail.com*.

De la Señora Juez.

Cordialmente.

MARIA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN
C.C. 46.375.835 de Sogamoso
T.P. 324.058 de Sogamoso

María Mercedes Suárez G. - Abogada
Calle 11 No. 12-76 Oficina 205 Edificio Palatino - celular 3208685671 Sogamoso
mercedesuarez1@gmail.com

En Duitama (Boyacá) a los veintidós (22) días de agosto del dos mil diecinueve (2019), se reunieron en la Notaría Primera de Duitama, **MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. **46.375.835** de Sogamoso, tarjeta Profesional No. 324.058 del C.S. de la J. en representación de **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ** deudora y la Señora **MARÍA GLADYS MEJÍA RENGIFO** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.534.743** de Bogotá como Acreedora, la última quien cancela la hipoteca abierta, sobre el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **095-17663** de propiedad de la deudora (Diana Carolina Cristancho) que respaldaba la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS**, cancelación que se realiza mediante escritura pública 1753 y que será registrada en la respectiva Oficina de Registro e Instrumentos Públicos. Igualmente, la Acreedora hace devolución de los dos pagarés en originales de Nos. **6755947** respaldando el crédito de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS** y **7828375** respaldando el crédito de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS.** De igual manera la Deudora a través de su autorizada hace entrega y pago total de la deuda y honorarios del apoderado de la Acreedora, en suma, de **TREINTA Y DOS ($32.000.0000) MILLONES DE PESOS.** En consecuencia, la **ACREEDORA** manifiesta **RECIBIR EL TOTAL DEL DINERO ADEUDADO** y por tanto, la Señora **DEUDORA DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ** se encuentra a paz y salvo por todo concepto, tanto del crédito total del dinero en la suma ya mencionada, como de los honorarios del apoderado de la Acreedora, Señora **MARÍA GLADYS MEJÍA RENGIFO.**

MARÍA GLADYS MEJIA RENGIFO
Acreedora

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ
C.C. 46.385.006 de Sogamoso
Deudora

Quien entrega el pago en efectivo total de la deuda autorizada por la Deudora:

MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN
C.C. **46.375.835** de **Sogamoso**
T.P. **324.058** del C. S. de la J.

ESCRITURA NÚMERO: CERO CERO CINCUENTA Y SEIS (0056).....
FECHA: ENERO 16 DE 2014.....
ESCRITURA : VENTA DE CUOTAS Y REFORMA DE ESTATUTOS.- .....
SOCIEDAD:SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA .....
DOMICILIO.- BARRANCABERMEJA.-.....

En el Circulo Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los: dieciséis (16) días del mes de ENERO del año dos mil CATORCE (2.014) compareció con minuta escrita al Despacho del Notario Primero, Doctor **WILLIAM MARTINEZ DOWNS,** El señor **CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**, mayor de edad, vecino y residente en Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadania No. 79'554.620 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 227791 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los Señores **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ** mayor de edad, vecino y residente en Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadania No. 9.527.504, en su condición de socio y representante legal como Gerente de **SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA, CON NIT 800.227.395-1; HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ** mayor de edad, vecino y residente en Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadania No. 1.057.572.481, **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ** mayor de edad, vecina y residente en Sogamoso identificada con cedula de ciudadania No. 46.385.006 Y **PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA** mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga identificado con cedula de ciudadania No. 1.098.775.379 expedida en Bucaramanga y manifestó:.....

.....

.....

PRIMERO: Que en mi calidad de apoderado del Sr. **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ,** expresa que cede a titulo de venta todas las cuotas partes de interés social o sean Ochocientas (800) cuotas partes de interés a favor de HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ quien adquiere DOSCIENTAS (200) cuotas sociales por igual precio de su valor nominal, MIL PESOS ($1.000) cada cuota, que suman un total de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000), a DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ quien adquiere TRESCIENTAS (300) cuotas sociales por igual precio de su valor

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REVISADO

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

nominal. MIL PESOS ($1.000) cada cuota, que suman un total de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) y PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA quien adquiere TRESCIENTAS (300) cuotas sociales por igual precio de su valor nominal, MIL PESOS ($1.000) cada cuota, que suman un total de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), cada una que posee en la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA.....

.....

SEGUNDO: Que el precio de esta cesión de cuotas es la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.oo), que declara tener recibidos de contado y a su entera satisfacción en la fecha. .....

.....

TERCERO: Garantiza el exponente vendedor que las cuotas de interés social se encuentran libres de todo gravamen y limitaciones de dominio.....

.....

CUARTO: Que desde la fecha se hace entrega real y material de las cuotas de interés social, con las acciones y derechos consiguientes, y a la vez se obligan al saneamiento de lo cedido, en todos los casos de la ley. .....

.....

QUINTO: Manifiesto Sr. Notario que en mi calidad de apoderado de los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ. DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA aceptan la presenta escritura y las cuotas que adquieren a su entera satisfacción de la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA. Identificada con NIT.: 800.227.395-1, domiciliada en Barrancabermeja, constituida por medio de escritura pública # 0772 el 29 de Marzo de 1994 en la Notaria Primera de Barrancabermeja, según consta en el certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, que se protocoliza con el presente instrumento manifiesto de igual forma que el Gerente debidamente autorizado por la Reunión extraordinaria de la Junta de Socios, de fecha 10 de enero de 2014, según acta No. 93, que se protocoliza con el presente instrumento. Y acuerdo con la cesión de cuotas, viene a reformar EL CAPITAL SOCIAL de la Sociedad, el cual queda así: CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital es la suma de UN MILLON DE PESOS M.L. ($1'000.000.oo), dividido en 1.000 cuotas o partes de interés social de un valor nominal de $1.000.oo cada una, distribuido así:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CAPITAL Y SOCIOS: $1'000.000 DIVIDIDO EN 1.000 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1.000 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASÍ:.....

SOCIOS	No. CUOTAS	Total Aportes
HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ	400	$400.000
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ	300	$300.000
PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA	300	$300.000
Total	1000	$1'000.000

SEXTO: NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO: Por unanimidad de la Junta de socios se ratificó como Gerente al señor **ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ** y como suplente al señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, quienes estando presente aceptaron dicha asignación.....

.....**HASTA AQUÍ LA MINUTA**.....

CUARTO.- Acto seguido se hizo presente el señor **CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO,** mayor de edad, vecino y residente en Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadania No. 79'554.620 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 227791 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los Señores **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ** mayor de edad, vecino y residente en Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadania No. 9.527.504, representante legal como Gerente de **SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA, CON NIT 800.227.395-1,** sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, que se presenta para su debida protocolización y manifestó:.....

b).- Que de conformidad al Acta No. 093 del diez (10) de enero de 2014, en donde se faculta al señor Gerente por la Junta General de Socios en donde le imparte la aprobación a la venta de cuotas partes de interés social antes mencionada.....

c).- Que la sociedad se encuentra totalmente a paz y salvo con el vendedor y esta a su turno para con la sociedad.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REVISADO

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, ACTA No. 093 DEL 10 DE ENERO DE 2014 Y PODERES

.....

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES, LO APROBARON EN TODO SU CONTENIDO, EN CONSECUENCIA LO AUTORIZAN CON SUS FIRMAS DEJANDO TESTIMONIO QUE SE LES ADVIRTIO SOBRE LA NECESIDAD DE INSCRIBIRLO EN EL COMPETENTE REGISTRO.

DCHOS, DCTO 11621/10$ 65.394.00

SELLO DE PAPEL Aa009140004/009140000

LEY 55/85 $ 8.000.00

IVA 16% $ 27.743.00

FONDO $ 6.950.00

SUPER $ 6.950.00

EL COMPARECIENTE,

CARLOS ALBERTO SANTAMARÍA CARDOZO

C.C. 79'554.620

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION MEDIANTE PODER CONFERIDO POR LOS SEÑORES ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA, HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y PEDRO LEÓN CRISTANCHO VILLA.

ESTADO CIVIL: Soltero

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

DIRECCIÓN: Km 01 Via Campo 23 el Centro - Barrancabermeja

TELEFONO: 6109111

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
WILLIAM MARTINEZ DOWNS
NOTARIO PRIMERO
BARRANCABERMEJA

WILLIAM MARTINEZ DOWNS

Elab. Nancy

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.554.620
SANTAMARIA CARDOZO

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1971
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

28-JUL-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00027782-M-0079554620-20080721 0001322620A 1 6190006757

República de Colombia

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
CARLOS ALBERTO

APELLIDOS:
SANTAMARIA CARDOZO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
UNIAGRARIA

FECHA DE GRADO
15 mar 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
79.554.620

FECHA DE EXPEDICION
09 abr 2013

TARJETA N°
227791

REPUBLICA DE WILLIAM MARTI
NOTARIO PRI
BARRANCABE

ESPACIO EN BLANCO

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
9.527.504

NUMERO
CRISTANCHO HERNANDEZ
APELLIDOS
ORLANDO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1963
SOGAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

13-JUL-1982 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2701900-50130712-M-0009527504-20061223 01266 00360B 02 184183173

República de Colombia

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

REGISTRADURIA

CO

IMPRESION DACTIL

FAVOR NO

FECHA DE PREPARACIÓN	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
08 OCT 2013	1.098.775.379

CODIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN
1 | PRIMERA VEZ CC

APELLIDOS
CRISTANCHO VILLA

NOMBRES
PEDRO LEON

LUGAR DE PREPARACIÓN
BUCARAMANGA (SANTANDER)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
BARRANCABERMEJA(SANTAND
06 OCT 1995 A+

* 4 1 7 1 0 5 3 1 *

REPUBLICA DE WILLIAM MARTI NOTARIO BARRANCA

REPUBLICA DE WILLIAM MARTI NOTARIO PRI BARRANCABE

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Señor
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía # 9.527.504, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad. SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.227.395-1. Por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Notario, que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #79'554.620 de Bogotá, con Tarjeta Profesional #227791 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación suscriba la escritura pública de cesión y venta de 800 cuotas sociales a nombre de ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, modifique los artículos respectivos que hacen mención al capital social y el nombre de los socios incluyendo a los nuevos socios y excluyendo al que cedió sus cuotas sociales.

El valor de la cesión lo constituye la suma de $800.000

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer todas las gestiones o diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento de la firma de la escritura de cesión y venta de las cuotas, y de las aclaraciones a que haya lugar. Así mismo queda revestido de todas las facultades y todo lo inherente al encargo de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ
Cédula de ciudadanía # 9.527.504

Acepto

CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO
C.C. 79'554.620
T.P. 227791 C.S.J

16175

Olando Cristancho Hernandez
9 527 504

21 NOV 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
WILLIAM MARTIN
NOTARIO P
BARRANCA

CONFIRMACION
PODER

Fecha: 15/01/2014
Hora: 2:14 pm
Funcionario: Marcelo A.
Confirmado por: edilberto Perez Suarez
Notario Segundo Yopal

REPUBLICA DE COLOMBIA
WILLIAM MARTIN
NOTARIO PRIM
BARRANCABER

Confirmado
edilberto Perez Suarez
Notario
2:14 pm
15/01/2014

Señor
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía # 9.527.504, de estado civil soltero, obrando en calidad de Socio de la sociedad, SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.227.395-1. Por medio del presente escrito manifiesto a usted Señor Notario, que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #79'554.620 de Bogotá, con Tarjeta Profesional #227791 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación suscriba la escritura pública de cesión de 800 cuotas sociales que son de mi propiedad en Sociedad constituida mediante escritura Pública No. 772 de la Notaria Primera de Barrancabermeja del 29 de Marzo de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 11 de abril de 1994 bajo el número 3378 del libro IX.

El valor de la cesión lo constituye la suma de $800.000 y serán a favor de:

Nombres	Cedulas	Cuotas	Valor
HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ	1.057.572.481	200	$200.000
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ	46'385.006	300	$300.000
PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA	1.098.775.379	300	$300.000

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer todas las gestiones o diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento de la firma de la escritura de cesión y venta de las cuotas, y de las aclaraciones a que haya lugar. Así mismo queda revestido de todas las facultades y todo lo inherente al encargo de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ
Cédula de ciudadanía # 9.527.504

Acepto

CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO
C.C. 79'554.620
T.P. 227791 C.S.J

14/01/2011

WILLIAM MARTINEZ JOHNS
NOTARIO PRIMERO DEL
CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

161 25

ESPACIO EN BLANCO

Orlando Gustancho
Huertas 9527504

21 NOV 2013

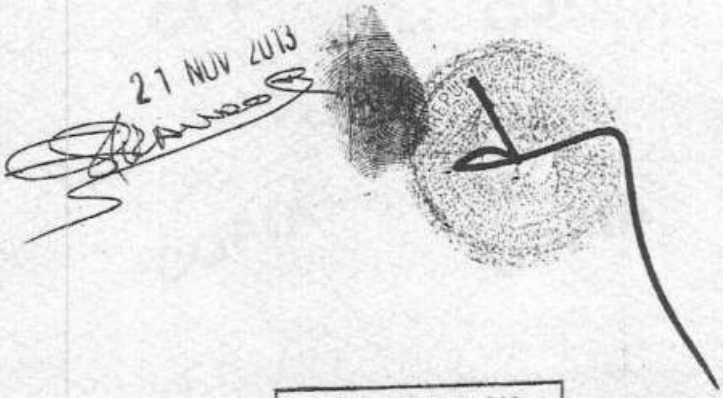

CONFIRMACION
PODER

Fecha: 15/01/2014
Hora: 2:14 pm
Funcionario: Marcela A
Confirmado por: Edilberto Perez Suarez
Notario segundo Yopal

REPUBLICA DE CO
WILLIAM MARTINEZ
NOTARIO PRIME
BARRANCABERM

notario2.yopal@supernotariado.gov.co
098 6357749

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Señor
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía # 1.057.572.481, de estado civil soltero, obrando en su propio nombre. Por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Notario, que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #79'554.620 de Bogotá, con Tarjeta Profesional #227791 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación suscriba la escritura pública de cesión de 200 cuotas, que en mi favor hace el Sr. ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ que son de su propiedad en la sociedad, SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.227.395-1. Sociedad constituida mediante escritura Pública No. 772 de la Notaria Primera de Barrancabermeja del 29 de Marzo de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 11 de abril de 1994 bajo el número 3378 del libro IX.

El valor de la cesión lo constituye la suma de $200.000

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer todas las gestiones o diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento de la firma de la escritura de cesión y venta de las cuotas, y de las aclaraciones a que haya lugar. Así mismo queda revestido de todas las facultades y todo lo inherente al encargo de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ
Cédula de ciudadanía # 1.057.572.481

Acepto

CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO
C.C. 79'554.620
T.P. 227791 C.S.J

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
FISCALÍA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

1a PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Barrancabermeja, el 13/01/2014 a las 09:16:10 AM se presento:

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ

Quien exhibió la cédula de ciudadanía número: 1057572481

Presentó personalmente este documento y manifestó que su contenido es cierto y que la firma y huella que aparece en él es la suya.

El compareciente

WILLIAM MARTINEZ DORIAS
Notario

NOTARIO PRIMERO BARRANCABERMEJA

REPUBLICA DE WILLIAM MARTINEZ NOTARIO PRIMERO BARRANCABERMEJA

ESPACIO EN BLANCO

FISCALÍA

Señor
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sogamoso Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía # 46'385.006, de estado civil soltera, obrando en su propio nombre. Por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Notario, que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #79'554.620 de Bogotá, con Tarjeta Profesional #227791 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación suscriba la escritura pública de cesión de 300 cuotas, que en mi favor hace el Sr. ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ que son de su propiedad en la sociedad, SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA IDENTIFICADA CON NIT No. 830.227.395-1. Sociedad constituida mediante escritura Pública No. 772 de la Notaria Primera de Barrancabermeja del 29 de Marzo de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 11 de abril de 1994 bajo el número 3378 del libro IX.

El valor de la cesión lo constituye la suma de $300.000

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer todas las gestiones o diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento de la firma de la escritura de cesión y venta de las cuotas, y de las aclaraciones a que haya lugar. Así mismo queda revestido de todas las facultades y todo lo inherente al encargo de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

AUTENTICADO

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ
Cédula de ciudadanía # 46'385.006

Acepto

CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO
C.C. 79'554.629
T.P. 227791 C.S.J

1615

República de Colombia
WILLIAM MARTINEZ DOVAL
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
FISCALÍA

Notario Primero Circulo Barrancabermeja
Diana Carolina Cristancho Gomez
46.385.001 Sogamoso

22 NOV 2013

NOTARIA

Rosalia Camargo Palacios
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOY.

REPUBLICA DE COLOMBIA
WILLIAM MARTINEZ
NOTARIO
BARRANCABERMEJA

15/01/2014
2:30 pm
Marcela Ernesto
Rosalia Camargo Palacios
Notaria Segunda Sogamoso
Correo

REPUBLICA DE COLOMBIA
WILLIAM MARTINEZ
NOTARIO PRIMERO
BARRANCABERMEJA

ESPACIO EN BLANCO

notariasegunda02@hotmail.com

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Señor
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía # 1.098.775.379, de estado civil soltero, obrando en su propio nombre. Por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Notario, que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #79'554.620 de Bogotá, con Tarjeta Profesional #227791 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación suscriba la escritura pública de cesión de 300 cuotas, que en mi favor hace el Sr. ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ que son de su propiedad en la sociedad, SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.227.395-1. Sociedad constituida mediante escritura Pública No. 772 de la Notaria Primera de Barrancabermeja del 29 de Marzo de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 11 de abril de 1994 bajo el número 3378 del libro IX.

El valor de la cesión lo constituye la suma de $300.000

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer todas las gestiones o diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento de la firma de la escritura de cesión y venta de las cuotas, y de las aclaraciones a que haya lugar. Así mismo queda revestido de todas las facultades y todo lo inherente al encargo de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA
Cédula de ciudadanía # 1.098.775.379

Acepto

CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO
C.C. 79'554.620
T.P. 227791 C.S.J

16175

Notaría 8ª

PRESENTACIÓN PERSONAL

El presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga por:

PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA

CC 1098775379
27/11/2013 02:01:31 PM

1.098.775.379

Quien reconoció como suya la firma puesta en el mismo, igualmente se hace constar que el compareciente estampó su huella dactilar de su índice derecho.
Bucaramanga, 27 de noviembre de 2013

DRA.MARIA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO
Notaria Octava ENCARGADO
Bucaramanga

NOTARIA OCTAVA BUCARAMANGA

CONFIRMACION PODER
Fecha: 16/01/2014
Hora: 6:00pm
Funcionario: Marcela A.
Confirmado por: Luis Gomez

ESPACIO EN BLANCO

autenticaciones@notaria8.com.co
Oscar

6474702 - 6474741
6474742

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ACTA DE JUNTA DE SOCIOS No. 093

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA

En la ciudad de Barrancabermeja, siendo las 8:00 AM del 10 de Enero de 2014, se reunieron los socios de la sociedad de la SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA, sin necesidad de convocatoria previa teniendo en cuenta que está presente el 100% de los socios, con el fin de discutir lo relacionado con la cesión y venta de las cuotas sociales del socio ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ.

Orden del dia:

1. *Llamado a lista y verificación del quorum.*
2. *Nombramiento del presidente y secretario de la reunión*
3. *Aprobación de cesión y venta de cuotas sociales*
4. *Asignación del Cargo de Representante legal y su suplente.*
5. *Autorización del Gerente.*
6. *Lectura y aprobación del acta.*

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. *El gerente solicito a la secretaria llamar a lista, la cual certificó la presencia de todos los socios de la empresa, así:*
   - Orlando Cristancho Hernandez, propietario de 800 cuotas
   - Harry Orlando Cristancho Gómez, propietario de 200 cuotas

   Se verifica la presencia del 100% de los socios.

2. *Por unanimidad se designa como presidente de la reunión a Carlos Alberto Santamaria Cardozo Asesor Jurídico y como secretaria María Adelaida Salamanca Vargas Administradora de la Sociedad SEI Ltda.*

3. *El Gerente hizo uso de la palabra para manifestar a los asistentes que el socio ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ está interesado en ceder sus Ochocientas cuotas (800) cuotas sociales que posee en la empresa SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA.: preguntó si algún socio estaba interesado en adquirirlas y así*

ISO 9001
OHSAS 18001
BUREAU VERITAS
Certification

República de Colombia
COLOMBIA SEZ DOWNS PRIMERO BERMEJA
WILLIAM MARTINEZ RUEDA NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
FISCALÍA

manifestarlo a la junta, de lo contrario, informaba que habia dos personas ajenas a la empresa interesadas en ellas.

De tal oferta, el Socio HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ, expresó su interés en adquirir sólo DOSCIENTAS (200) cuotas sociales que se ofrecian en venta por parte del Socio ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ por igual precio de su valor nominal, MIL PESOS ($1.000) cada cuota, que suman un total de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).

El Gerente informa que hay dos personas interesadas en adquirir las cuotas sociales de la siguiente manera: La señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ identificada con Cedula de ciudadania 46'385.006 con su interés en adquirir TRESCIENTAS (300) cuotas sociales que se ofrecian en venta por parte del Socio ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ por igual precio de su valor nominal, MIL PESOS M/CTE. ($1.000) cada cuota, que suman un total de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000). Y el Señor PEDRO LEÓN CRISTANCHO VILLA, identificado con cedula de ciudadania No. 1.098'775.379 con su interés en adquirir TRESCIENTAS (300) cuotas sociales que se ofrecian en venta por parte del Socio ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ por igual precio de su valor nominal, MIL PESOS ($1.000) cada cuota, que suman un total de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000).

De conformidad con lo expuesto la junta de socios por unanimidad aprobó la cesión y venta de las 800 cuotas sociales del socio ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ de la siguiente manera: a favor de HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ 200 cuotas, a favor de DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ 300 cuotas y a favor de PEDRO LEÓN CRISTANCHO VILLA, 300 cuotas.

Quedando el capital social de la siguiente manera:

CAPITAL Y SOCIOS: $1'000.000 DIVIDIDO EN 1.000 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1.000 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASÍ:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR
HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ	400	$400.000
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ	300	$300.000
PEDRO LEÓN CRISTANCHO VILLA	300	$300.000

4. *Por unanimidad de la Junta de socios, se ratificó como gerente al Señor Orlando Cristancho Hernández y como suplente al señor Harry Orlando Cristancho Gómez; quienes estando presentes aceptaron dicha asignación.*

5. *se autoriza al Gerente para que suscriba la escritura pública de cesión y venta, modifique los articulos respectivos que hacen mención al capital social y el nombre de los socios incluyendo a los nuevos socios y excluyendo al que cedió sus cuotas sociales.*

6. *Una vez terminada la reunión se da lectura al texto integral del acta, y es aprobada por unanimidad de los socios.*

FISCALÍA

Siendo las 9:00 am se da terminada la reunión.

Presidente de la reunión

Secretario de la reunión

Esta es una fiel copia del acta que reposa en el libro de Actas de la junta de socios.

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia

COLOMBIA INEZ DOWNS PRIMERO CABERMEJA

WILLIAM JIMENEZ DOWNS NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

FISCALÍA

CCB/EJA 087703

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01CSY0113012 Fecha: 20140113 Hora: 08:47:21 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA
N.I.T.:800227395-1
DIRECCION COMERCIAL:KILOMETRO 1 CAMPO 23 EL CENTRO
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA
TELEFONO COMERCIAL 1: 6109111
TELEFONO COMERCIAL 2: 3134187894
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :KILOMETRO 1 VIA CAMPO 23 EL CENTRO
MUNICIPIO JUDICIAL: BARRANCABERMEJA
E-MAIL COMERCIAL:seiltda0@telecom.com.co
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:seiltda0@telecom.com.co
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6109111
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3134187894
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

****

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00025551
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 4 DE ABRIL DE 1994
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 4 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000772 DE NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA DEL 29 DE MARZO DE 1994 , INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 1994 BAJO EL NUMERO 00003378 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA

CERTIFICA :

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0001748 1994/07/15 NOTARIA PRIMERA BAR 00003484 1994/07/21

FISCALÍA
100%

0000556 2006/03/26 NOTARIA PRIMERA BAR 00010142 2006/03/31
0000791 2007/04/23 NOTARIA PRIMERA BAR 00010933 2007/05/04
0002681 2009/10/01 NOTARIA PRIMERA BAR 00012959 2009/10/26

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE MARZO DE 2044 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ELECTRONICA INDUSTRIAL TELECOMUNICACIONES, INSTRUMENTACION Y TODAS LAS RAMAS AFINES. 2. CONTRATACION CON LA NACION PARA TODO TIPO DE SERVICIOS TECNICOS Y PARA LA CONSTRUCCION O MONTAJE DE PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA, MECANICA Y TODAS SUS RAMAS AFINES. LA REPRESENTACION PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, LA EXPORTACION, IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O PARTES MECANICAS. ASESORIA Y DISENO DE EQUIPOS ELECTRONICOS O MECANICOS. ADQUISICION, COMPRA, VENTA O ARRIENDO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS, ELECTRICOS O MECANICOS. 3. FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO LIMITADO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL. LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EDIFICAR O DECORAR ESTOS, ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS. B) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES. C) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVECIONALMENTE DERIVADAD DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PODRA EJECER TODAS SUS ACTIVIDADES POR SI MISMO O POR MEDIO DE TERCEROS, YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 1,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
SOCIOS CAPITALISTA(S)

CRISTANCHO HERNANDEZ ORLANDO C.C. 00009527504
NO. CUOTAS: 800.00 VALOR:$800,000.0
CRISTANCHO GOMEZ HARRY ORLANDO C.C. 01057572481
NO. CUOTAS: 200.00 VALOR:$200,000.0
TOTALES
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR :$1,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE QUIEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
1ª COPIA AUTENTICA TOMADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 0056 DE ENERO 16 DE 2014

Y SE EXPIDE PARA: SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA

CONSTA: CATORCE (14) ~~HOJAS~~

FECHA: ENERO 16 DE 2014

WILLIAM MARTINEZ DOWNS
Notario Primero de Barrancabermeja

NOTARIO PRIMERO BARRANCABERMEJA

ESPACIO EN BLANCO

FISCALÍA

República de Colombia

AA025056546

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (2233).....

FECHA: DICIEMBRE 22 DE 2015.....

ESCRITURA: VENTA DE ACCIONES Y REFORMA DE ESTATUTOS.- .....

SOCIEDAD: SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA.....NIT 800.227.395-1

DOMICILIO.- BARRANCABERMEJA.-.....

.....

En el Circulo Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **dos mil QUINCE (2.015)** compareció con minuta escrita al Despacho del Notario Primero encargado Doctor **OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMENDRALES**, el señor **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 9.527.504 expedida en Sogamoso, quien obra como representante legal en su condición de Gerente de la Sociedad **SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA**.- con NIT.- 800.227.395-1 y a su vez como comprador y la señora **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.385.006 expedida en Sogamoso, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio como cedente y manifestó(aron):.....

.....

La señora **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ,** socia minoritaria dice que desea vender y/o ceder las TRESCIENTAS (300) cuotas partes que son de su propiedad en la sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS - PARA LA INDUSTRIA S.E.I. LTDA manifestando que dichas cuotas partes tienen un valor comercial de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) MONEDA CORRIENTE**, y que para dar cumplimiento a la Ley Comercial, se las ofrece en venta al señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ y/o PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA, quienes en uso de la palabra dijeron no tener intención de compra.....

Agotada la anterior exigencia de que tratan los Estatutos que rigen esta compañía, procede el señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, a ofrecer las mencionadas cuotas partes, objeto de venta a los demás asistentes.....

.....

Tomó la palabra el representante legal señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

quien manifestó su intención de comprar las TRESCIENTAS (300) cuotas partes puestas en venta, ofreciendo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) MONEDA CORRIENTE, propuesta que fue aceptada por la vendedora.....

.....

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: La sociedad tendrá un capital de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) MONEDA CORRIENTE, representado en MIL (1000) CUOTAS de interés social, de valor nominal de UN MIL PESOS ($1.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado efectivamente en su integridad por los socios:.....

.....

SOCIO	No. CUOTAS	VALOR TOTAL
HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ	400.000	$400.000
ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ	300.000	$300.000
PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA	300.000	$300.000
TOTAL	**1.000.000**	**$1.000.000**

.....

Puesta en consideración el punto fue aprobado por unanimidad.....

.....

AUTORIZACIONES AL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL.....

En la reunión se autorizó al Gerente para que por medio de Escritura Pública correspondiente, apruebe esta cesión, modifique los artículos respectivos que hacen mención al capital social y el nombre de los socios, excluyendo al que cedió sus cuotas sociales .....

Acto seguido se hizo presente el señor **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ** de las condiciones civiles dichas anteriormente, y manifestó:.....

a).- Que obra en su condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad denominada "**SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA**- con NIT.- **800.227.395-1**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, que se presenta para su debida protocolización.....

b).- Que debidamente facultado por la Junta General de Socios de la sociedad en cuyo nombre habla, de conformidad al acta número 109 de fecha catorce (14) de Diciembre

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

del dos mil quince (2.015), le imparte la aprobación a la venta de cuotas partes de interés social antes mencionada.....

c).- Que la sociedad se encuentra totalmente a paz y salvo con el vendedor y está a su turno para con la sociedad.....

.....

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, ACTA NUMERO 009 DE FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2.015).....

.....

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES, LO APROBARON EN TODO SU CONTENIDO, EN CONSECUENCIA LO AUTORIZAN CON SUS FIRMAS DEJANDO TESTIMONIO QUE SE LES ADVIRTIO SOBRE LA NECESIDAD DE INSCRIBIRLO EN EL COMPETENTE REGISTRO.

DCHOS, DCTO 11621/10 $ 17.179.00

SELLO DE PAPEL Aa025856546/6547/

LEY 55/85 $ 3.000.00

IVA 16% $ 12.669.00

FONDO $ 7.250.00

SUPER$ 7.250.00

POR LA SOCIEDAD Y EL COMPRADOR

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ

C.C. 1 521.504

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

LA CEDENTE,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

C.C. 46'386.006 DE BGA.

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMENDRALES

Elab: Nancy Miranda
Revisó:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
9.527.504

NUMERO

CRISTANCHO HERNANDEZ

APELLIDOS

ORLANDO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1963

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

13-JUL-1982 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2701900-59139712-M-0009527504-20061226 01266 063608 02 184163173

República de Colombia

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 46.385.006
CRISTANCHO GOMEZ

APELLIDOS
DIANA CAROLINA

NOMBRES

DIANA CAROLINA CRISTANCHO G

FIRMA

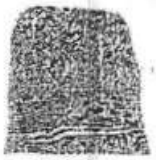

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1984
SOGAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

05-ABR-2002 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

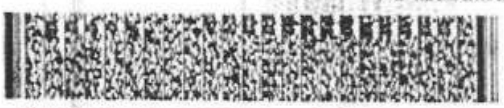

A-0727700-00035752 F-0046385006-20100421 0022025713A 1 27704167

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1430709

Información Envío

No. de Guía Envío	9107968825	Fecha de Envío	27	11	2019

Remitente	Ciudad	BARRANCABERMEJA	Departamento	SANTANDER	
	Nombre	SEI LTDA SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA CALLE 60 # 21 - 45 BARRIO PARNASO BAR RANCABER			
	Dirección	CALLE 60 # 21 - 45 BARRIO PARNASO BARRANCABERMEJA	Teléfono	6109111	

Destinatario	Ciudad	BUCARAMANGA	Departamento	SANTANDER	
	Nombre	NESTOR DARIO CHAPARRO SILVA CALLE 13 12-08 OFICINA 303 EDIFICIO MURANO			
	Dirección	CALLE 13 12-08 OFICINA 303 EDIFICIO MURANO	Teléfono	3107861413	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	LEIDY LORENA TOCA MACIAS - HIJA

de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	1051522224

Fecha de Entrega Envío	Día	28	Mes	11	Año	2019	Hora de Entrega	HH	18	MM	43

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
SEI LTDA SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA	COMUNICADO

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos(1)	Comunicación

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
LIBIA MARCELA VARGAS ROA	Nombre quien elabora la constancia	Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	DIEGO ARMANDO PINZON BELLO	2	12	2019	14	25	2040856120
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

Centro de Soluciones NIT: 860.512.330-3
CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL REGIONAL ORIENTE

Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

SERVIENTREGA Centro de Soluciones

Cód: CDS/SER: 1 - 4 - 46

Fecha:27 / 11 / 2019 9:16

Fecha Prog. Entrega:28 / 11 / 2019

GUIA No.: 9107968825

REMITENTE

CALLE 60 # 21 - 45 BARRIO PARNASO BAR RANCABERMEJA
SEI LTDA SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA
Tel/cel: 6109111 Cod. Postal: 687031
Ciudad: BARRANCABERMEJA Dpto: SANTANDER
País: COLOMBIA D.I./NIT: 8002273951
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

SOX 73	**AVISOS JUDICIALES PZ: 1**	
	Ciudad: **SOGAMOSO**	
	BOYACA	F.P.: **CONTADO**
	NORMAL	M.T.: **TERRESTRE**

CALLE 13 12-08 OFICINA 303 EDIFICIO MURANO

NESTOR DARIO CHAPARRO SILVA

Tel/cel: 3107861413 D.I./NIT: 9636198
País: COLOMBIA Cod. Postal: 152210
e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

leidy lorena Toca Macias
1051522227. Hija

Observaciones en la entrega:

GUÍA No. 9107968825

FECHA Y HORA DE ENTREGA
3:30 / 28 / 11 / 19

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 1
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 17,200
Vr. Total: $ 17,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000000808126
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guia Retorno Sobreporte:

JUDICIAL

DG-6-CL-IDM-F-06 V.4

Quien Entrega: Elvis Patiño

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 665 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

DESTINATARIO

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

0965167

Información Envío

No. de Guía Envío	968300374	Fecha de Envío	5	12	2017

Remitente	Ciudad	BARRANCABERMEJA	Departamento	SANTANDER	
	Nombre	SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI KM 1 VIA CAMPO 23 EL CENTRO ECOPETROL			
	Dirección	KM 1 VIA CAMPO 23 EL CENTRO ECOPETROL	Teléfono	6109111	

Destinatario	Ciudad	DUITAMA	Departamento	BOYACA	
	Nombre	SRA. DIANA CAROLINA CRISTANCHO G. ..... CRA 34 N. 9 - 53 APTO 402 EDIFICIO LA ESPERANZA BARRIO BOCHICA			
	Dirección	CRA 34 N. 9 - 53 APTO 402 EDIFICIO LA ESPERANZA BARRIO BOCHICA	Teléfono	3195752162	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	DIANA CRISTANCHO - DESTINATARIA

Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	46385000

Fecha de Entrega Envío	Día	7	Mes	12	Año	2017	Hora de Entrega	HH	18	MM	0

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI	COMUNICADO

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	

Anexos(1)	Comunicación

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : JAVIER ANDRES LOPEZ CIPAGAUTA	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	280651620
Firma:	BELLANID VILLAMIZAR TARAZONA	13	12	2017	15	16	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

Adelaida Salamanca

De:	Maria Adelaida salamanca Vargas <adelaida.salamanca@seicolombia.com>
Enviado el:	miércoles, 18 de octubre de 2017 9:02 a. m.
Para:	Diana Carolina Cristancho Gomez
CC:	'Harry.cristancho@seicolombia.com'; Gerencia S.E.I. Ltda
Asunto:	PREAVISO LABORAL
Datos adjuntos:	CARTA TERMINACION.pdf; image001.gif; image002.png

Cordial Saludo:

De manera atenta me permito dirigirme a usted, con el fin de hacer entrega de preaviso en relación con la finalización de su contrato laboral a partir del 14 de diciembre del presente año. Asimismo solicitamos formalmente que para dicha fecha sea entregado el apartamento y el vehículo asignado a su cargo para el desempeño de sus labores.

Sin más particulares, quedo atenta a sus comentarios.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO

Atentamente,

Ma. ADELAIDA SALAMANCA V.
Administradora
S.E.I. LTDA
Nit. 900.227.395-1
Avant el. 1902013
Tel. 017 6109111 - 6109252
Cel. [illegible]
www.seicolombia.com

Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo.
Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua.
El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

Seguimiento:

Adelaida Salamanca

De: Maria Adelaida salamanca Vargas <adelaida.salamanca@seicolombia.com>
Enviado el: sábado, 18 de noviembre de 2017 2:06 p. m.
Para: dccristancho@uniboyaca.edu.co; Diana Carolina Cristancho Gomez
CC: 'harry.cristancho@seicolombia.com'; Gerencia S.E.I. Ltda
Asunto: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO
Datos adjuntos: PREAVISOS.pdf; LIQUIDACIONES NOMINA LEGAL_2017.pdf; image001.png; Sucursal Virtual Empresas.pdf; RETIRO TOTAL CESANTIAS.pdf

Cordial Saludo:

Adjunto a la presente, me permito informar la decisión de la compañía de dar por finalizado el contrato laboral en forma unilateral de acuerdo a los documentos adjuntos. Su liquidación así como la indemnización a la cual tiene derecho fueron consignados en la cuenta de ahorro de nómina suscrita con el Banco Bancolombia, la cual se adjunta al presente correo.

Asimismo la orden de Exámenes de retiro se encuentran disponibles en RVO IPS ubicado en la dirección Cra. 20 # 51-28 en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), sin embargo si a bien lo tiene usted informar de otra entidad que cumpla con los requerimientos para dichos exámenes agradezco lo haga saber para realizar los trámites pertinentes y generar la remisión a los mismos.

Si se requiere mayor información, no dude en contactarme.

Atentamente,

Ma. ADELAIDA SALAMANCA V.
Administradora
S.E.I. LTDA
Nit. 800.227.395-1
Avantel. 19020*3
Tel. 07 6109111 - 6202077
Cel. 3108819979 - 3128884176
www.seicolombia.com

Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo.
Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua.
El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

Barrancabermeja, 18 de noviembre de 2017

Señores
PORVENIR
Barrancabermeja

Asunto: Retiro Total Cesantías

La suscrita administradora de la firma SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA S.E.I. LTDA., identifica con Nit. 800.227.395, me permito confirmar que la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ identificada con C.C. 46.385.006 de Sogamoso (Boyacá), se desvincula de la compañía a partir de hoy dieciocho (18) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), por lo anterior puede retirar el total de sus cesantías. Motivo: Terminación unilateral del Contrato

Sin más particulares, se expide la presente a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Ma. ADELAIDA SALAMANCA VARGAS
Administradora
C.C. 46.379.451 de Sogamoso (Boyacá)

Barrancabermeja, 18 de Noviembre de 2017

Señora
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ
QA/QC
Duitama (Boyacá)

Asunto: Terminación de Contrato sin Justa Causa

De manera atenta me permito dirigirme a Usted, con el fin de informarle que en relación con el contrato de trabajo a término fijo vigente desde el pasado 17 de Diciembre de 2015 y con fecha de finalización de 16 de diciembre de 2017,

La Compañía SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA ha decidido dar por terminado dicho contrato de trabajo, de forma unilateral a partir de la fecha de la presente comunicación.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002, decisión que se fundamenta en reorganización administrativa interna de la compañía.

No obstante lo anterior, la citada Sociedad le reconocerá a usted, su indemnización correspondiente a veintiocho (28) días de salario, junto con la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales legales correspondientes; igualmente se le hará entrega de la constancia de pago de los aportes parafiscales y aportes a la seguridad social integral, correspondiente a los tres últimos meses de vigencia de su contrato de trabajo.

Atentamente,

Ma. ADELAIDA SALAMANCA VARGAS
Administradora

SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA S.E.I. LTDA

NIT. 800.227.395-1

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

TRABAJADOR:	DIANA CAROLINA CRISTANCHO G.			CEDULA	46.385.006 de Sogamoso
SALARIO : (SAL)	87.500,00	DIAS AÑO 2016		CARGO	QA/QC
FECHA INGRESO :	17-dic-15	DIAS 1ER SEM/17	180,0	CODIGO	
		DIAS 2DO SEM/17	138,0		
FECHA RETIRO :	18-nov-17	DIAS TOT. (DT)	318,00	MOTIVO :	TERMINACION SIN JUSTA CAUSA

1. SALARIOS PENDIENTES	COD	PORC	VALOR (TO/8)xPORC	UND	CANT	TOTAL (VALORxCANT)
TIEMPO ORDINARIO	(DIAS)		87.500	DIA	3,00	262.500
RECARGO NOCT. ORDINARIO	(RCO)	35%	3.828	HRS		
RECARGO NOCT. FESTIVO	(RNF)	215%	23.516	HRS		
HRS EXT. DIURNAS ORD.	(HEDO)	125%	13.672	HRS		
HRS EXT. NOCTURNAS ORD.	(HENO)	175%	19.141	HRS		
HRS DOM. FESTIVAS	(HDF)	175%	19.141	HRS		
HRS EXT DOM-FEST DIUR.	(HEDFD)	200%	21.875	HRS		
HRS EXT DOM-FEST NOCT	(HEDFN)	250%	27.344	HRS		
LEY 50 DE 1990			94.017			
BONIFICACION				GL		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	(ST)		2.771,33	DIA		
SUBSIDIO DE VIVIENDA	(SV)			DIA		
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	(SA)			DIA		
TOTAL SALARIOS PENDIENTES	= (TO+RCO+RNF+HEDO+HENO+HEDF+HEDFD+HEDFN+SM+ST+SV+S					**262.500**

2. SALARIO BASE LIQUIDACION	COD	1er. SEMESTRE	COD	TOTAL
SALARIO BASICO	(SBC)	87.500,00		87.500,00
SOBRETIEMPO PROMEDIO	(SPS)=(TAS/DS)		(SPT)=(AT/DT)	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	(ST)			
SUBSIDIO DE VIVIENDA	(SV)			
SUBSIDIO ALIMENTACION (INCIDENCIA)	(SAI)			
TOTAL SALARIO BASE LIQUIDACION	(TSBL-S)	**87.500**	(TSBL-T)	**87.500**

3. LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES	COD	FORMULA	TOTAL
CESANTIAS	CE =	[TSBL-T x DT x 0.083333]	2.318.750
INTERESES CESANTIAS	IC =	[CE x DT x 0.000333]	245.787
VACACIONES	VA =	[TSBL-Tx DTx 0.041666]	3.646
PRIMA DE SERVICIOS	PS =	[TSBL-S x DS x 0.083333]	1.006.250
INDEMINIZACION (ENTRE EL 19/11/17 A 16/12/17)			2.450.000
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	TPS =	[CE+IC+PC+VA+PV+PS]	**6.024.433**
4. TOTAL DEVENGADO (1+3)			**6.286.933**

5. DEDUCCIONES			
PRESTAMOS			800.000
RETEFUENTE			
APORTES USO			
FONDO DE PENSIONES	4%	**266.146**	10.646
FONDO DE SOLIDARIDAD	1%		
APORTES A SALUD	4%	**266.146**	10.646
TOTAL DEDUCCIONES			**821.292**

VALOR TOTAL A PAGAR **5.465.641**

ACUMULADO TOTAL DE HORAS EXTRAS	
TOTAL HORAS EXTRAS 1er SEMESTRE 2017	
TOTAL HORAS EXTRAS 2do SEMESTRE 2017	
ACUMULADO TOTAL DE HORAS EXTRAS	

C.C. 93824-T

Queda constancia que el Patrono ha incorporado en la anterior liquidación en lo pertinente, la totalidad de lo correspondiente a Sueldos, horas extras, recargos nocturnos, descansos remunerados, auxilio de transporte, beneficios convencionales, prestaciones sociales e indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

No obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes, que con el pago de la suma en dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pués ha sido su comun ánimo transar definitivamente como en efecto se transa todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato, por consiguiente esta transación tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre Patrono y Trabajador quienes recíprocamente se declaran a **PAZ Y SALVO** por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que por circunstancia, estén pendientes de reconocimiento ó pago. (Art.15 C.S.T.).

Vo. Bo. DENIA FLOREZ PEÑA

C.C. No. 46.385.006 de Sogamoso

FIRMA DEL TRABAJADOR

Empresa: SEI LTDA **Nit:** 800227395
Usuario: orlando cristancho hernandez

18 de Noviembre de 2017 1:52:39 PM
Dirección IP: 186.112.106.241

Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado | **Detalle** | Verificación | Confirmación

Bancolombia NIT 890903938-8
SEI LTDA
NIT: 800227395
FECHA: 18/11/2017

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	30654835191
Identificación Beneficiario	46385006
Tipo de Identificación	1
Nombre del Beneficiario	DIANA CAROLINA CRI
Tipo de Producto	Ahorros
Tipo de Transacción	37
Valor	5,465,641.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	Liquidacion_DianaC
Lugar de Pago	
Número de Fax	
Fecha Aplicación	2017/11/18
E-mail	
Filler	
Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

PRUEBA 23, MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

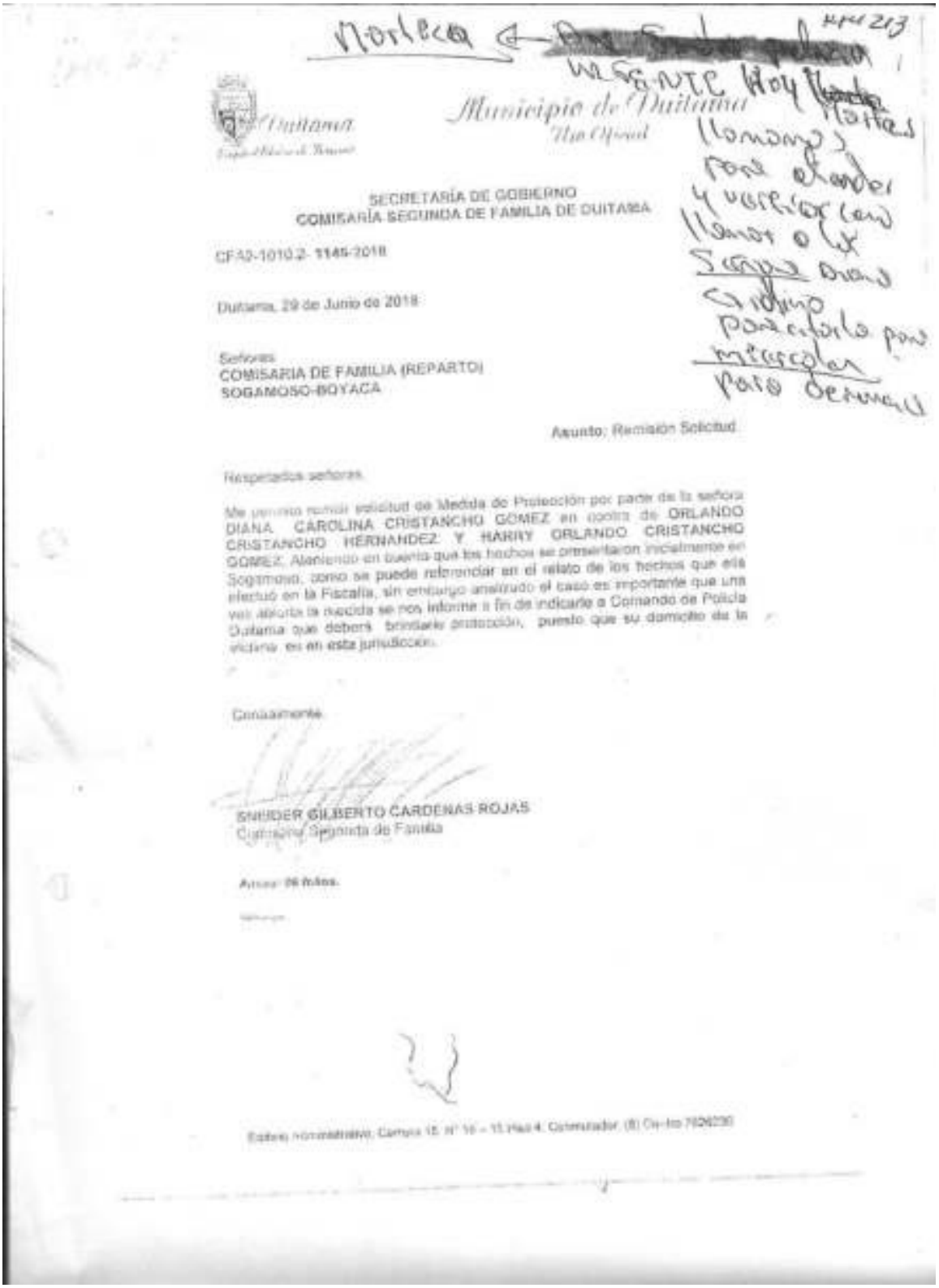

Municipio de Duitama
Nit Oficial

SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE DUITAMA

CFA2-1010.2- 1145-2018

Duitama, 29 de Junio de 2018

Señores
COMISARIA DE FAMILIA (REPARTO)
SOGAMOSO-BOYACA

Asunto: Remisión Solicitud

Respetados señores,

Me permito remitir solicitud de Medida de Protección por parte de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ en contra de ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ. Atendiendo en cuenta que los hechos se presentaron inicialmente en Sogamoso, como se puede referenciar en el relato de los hechos que esta efectuó en la Fiscalía, sin embargo analizado el caso es importante que una vez abierta la noticia se nos informe a fin de indicarle a Comando de Policía Duitama que deberá brindarle protección, puesto que su domicilio de la victima es en esta jurisdicción.

Cordialmente,

SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS
Comisario Segunda de Familia

Anexo: 06 folios.

Edificio Administrativo, Campus I.E. N° 10 – 15 Piso 4, Conmutador: (8) Ext. 7624230

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-[illegible]
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA	Versión: 01
		Página 1 de 2

Ciudad	Duitama	Fecha	2018	06	28	Hora	18:00	HORAS

Código único de la investigación y delito

15	238	60	00212	2018	01051
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	

29 JUN 2018

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
DUITAMA - BOYACA

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son: los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar** y los derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de la víctima, de los hijos y de la familia DE LA VICTIMA, POR PARTE DE ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ PAPÁ Y HERMANO, DE LA VICTIMA.

Nombres y Apellidos	DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ				
Cedula de Ciudadanía	46.385.006 SOGAMOSO	DE	Edad	34 AÑOS	
Nombre Madre	OLIVA GOMEZ GONZALEZ				
Nombre padre	ORLANDO CRISTANCHO HERANDEZ				
Dirección:	CRA 34 N. 5 – 53 APTO 402	Celular	3195752162-3143404172		
Barrio:	BOCHICA	Localidad	DUITAMA		

Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre		Viudo	

Ocupación

Estudiante		Empleado		Desempleado		Hogar		Independiente	X

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género

Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital

Diana Carolina Cristancho Gomez
C.C 46.385.006 Sogamoso
Cel: 3195752162 - 3143404172

Kra 34 N°5-53
Apto 402
Barrio Bochica Duitama

FISCALIA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN LC.B.F O COMISARIA DE FAMILIA	Código: FGN-20F-04 Versión: 01 Página 1 de 2

Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual					
Heterosexual	Bisexual	Lesbiana	Gay	Trans	
Otra (Cual)					

Usted se auto reconoce como:					
Indígena	Gitano, Rrom	Afrocolombiano	Mestizo	Raizal	
Otra (Cual)	NIA				

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver a pesar de usar lentes o gafas			
Oir, aun con aparatos especiales		La voz y el habla	Entender o aprender		
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel	
Otra (Cual)					

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su Despacho.

Agradezco su atención y diligencia,

Atentamente,

Unidad	PROGRAMA INTERVENCION TEMPRANA " FIDT" F-46 LOGAL	Despacho	SALA DENUNCIAS
Dirección	Carrera 18 # 13 – 26 Piso 1	Teléfono	3168256162 -7685154
Departamento	Boyacá	Municipio	Duitama
Nombre	MARIA C. GONZALEZ RODRIGUEZ	Cargo	TECNICO II
Firma			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCION:	28/jun/2018
HORA:	16:23:00
DEPARTAMENTO:	Boyaca
MUNICIPIO:	DUITAMA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA:	152380000312201800161
DEPARTAMENTO:	15 - Boyaca
MUNICIPIO:	238 - DUITAMA
ENTIDAD RECEPTORA:	60 - Fiscalia General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA:	00212 - OFICINA DE ASIGNACIONES - DUITAMA
AÑO:	2018
CONSECUTIVO:	01061

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA:	DENUNCIA
DELITO REFERENTE:	323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:	
GRADO DEL DELITO:	Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD:	Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ?	SI
FECHA:	28/jun/2018
HORA:	00:00:00
CUAL ?	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
NOMBRE DE QUIEN REMITE:	MAGDA GONZALEZ
CARGO:	ASISTENTE DE FISCAL II

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE:	DIANA
SEGUNDO NOMBRE:	CAROLINA
PRIMER APELLIDO:	CRISTANCHO
SEGUNDO APELLIDO:	GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	46385006
DE:	SOGAMOSO
EDAD:	34
GÉNERO:	MUJER
FECHA DE NACIMIENTO:	15/feb/1984
LUGAR DE NACIMIENTO PAIS:	COLOMBIA
DEPARTAMENTO:	Boyaca
MUNICIPIO:	SOGAMOSO
PROFESIÓN:	INGENIERÍA DE GEOLOGIA
OFICIO:	COMERCIANTE
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
NIVEL EDUCATIVO:	UNIVERSITARIO

ENTIDAD DONDE LABORA:	ALMACEN M&C
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	15238 CARRERA 34 9 53, BOCHICA, COMUNA 6, DUITAMA, BOYACÁ
BARRIO RESIDENCIA:	
PAÍS RESIDENCIA:	COLOMBIA
DEPARTAMENTO RESIDENCIA:	Boyaca
MUNICIPIO RESIDENCIA:	DUITAMA
DIRECCIÓN OFICINA:	15759 CALLE 11 19 84, SOGAMOSO, BOYACÁ
BARRIO OFICINA:	
TELEFONO MÓVIL:	3195752162
TELEFONO OFICINA:	3143404172
CORREO ELECTRONICO:	dicac24@hotmail.com
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO):	0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE:	DIANA
SEGUNDO NOMBRE:	CAROLINA
PRIMER APELLIDO:	CRISTANCHO
SEGUNDO APELLIDO:	GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:	CEDULA DE CIUDADANIA
Nº:	46385006
DE:	SOGAMOSO
EDAD:	34
GÉNERO:	MUJER
FECHA DE NACIMIENTO:	15/feb/1984
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:	COLOMBIA
DEPARTAMENTO:	Boyaca
MUNICIPIO:	SOGAMOSO
PROFESIÓN:	INGENIERIA DE GEOLOGIA
OFICIO:	COMERCIANTE
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
NIVEL EDUCATIVO:	UNIVERSITARIO
ENTIDAD DONDE LABORA:	ALMACEN M&C
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	15238 CARRERA 34 9 53, BOCHICA, COMUNA 6, DUITAMA, BOYACÁ
BARRIO RESIDENCIA:	
PAÍS RESIDENCIA:	COLOMBIA
DEPARTAMENTO RESIDENCIA:	Boyaca
MUNICIPIO RESIDENCIA:	DUITAMA
DIRECCIÓN OFICINA:	15759 CALLE 11 19 84, SOGAMOSO, BOYACÁ
BARRIO OFICINA:	
TELEFONO MÓVIL:	3195752162
TELEFONO OFICINA:	3143404172
CORREO ELECTRÓNICO:	dicac24@hotmail.com
OCCISO:	No

[illegible] Código de Procedimiento Penal [illegible] procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE:	HARRY
SEGUNDO NOMBRE:	ORLANDO
PRIMER APELLIDO:	CRISTANCHO

SEGUNDO APELLIDO:	GOMEZ
EDAD:	31
GÉNERO:	HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO:	29/sep/1986
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:	COLOMBIA
DEPARTAMENTO:	Boyaca
MUNICIPIO:	SOGAMOSO
OFICIO:	EMPLEADOS DE INFORMACION Y SERVICIO AL CLIENTE
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
NIVEL EDUCATIVO:	TECNICO
ENTIDAD DONDE LABORA:	SEI LTDA
DIRECCIÓN OFICINA:	68081 VEREDA CAMPO 23 1, BARRANCABERMEJA, SANTANDER
BARRIO OFICINA:	
TELÉFONO MÓVIL:	3105703055
TELÉFONO OFICINA:	6109252
CAPTURADO:	No

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE:	ORLANDO
PRIMER APELLIDO:	CRISTANCHO
SEGUNDO APELLIDO:	HERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	9527004
DE:	SOGAMOSO
EDAD:	54
GÉNERO:	HOMBRE
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:	COLOMBIA
DEPARTAMENTO:	Boyaca
MUNICIPIO:	SOGAMOSO
OFICIO:	COMERCIANTE
ESTADO CIVIL:	UNION_LIBRE
NIVEL EDUCATIVO:	TECNICO
ENTIDAD DONDE LABORA:	SEI LTDA
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	68081 VEREDA CAMPO 23 1, BARRANCABERMEJA, SANTANDER
BARRIO RESIDENCIA:	
PAÍS RESIDENCIA:	COLOMBIA
DEPARTAMENTO RESIDENCIA:	Santander
MUNICIPIO RESIDENCIA:	BARRANCABERMEJA
TELÉFONO MÓVIL:	3108819903
TELÉFONO OFICINA:	6109111
CAPTURADO:	No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal [illegible]

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS:	27/jun/2018
HORA:	00:00:00
Para delitos de acción continuada:	
FECHA INICIAL DE COMISIÓN:	27/jun/2018
HORA:	00:00:00

aportarlo? CONTESTO: DICTAMEN POR DEPRESION. PREGUNTADO. ¿Con anterioridad se ha presentado esta o otra clase de maltrato? En caso afirmativo, ¿Cuando, dónde, qué sucedió? CONTESTO: SI CUANDO ADOLESCENTE MI PAPÁ ME AGREDIA FISICAMENTE. PREGUNTADO: ¿Ha denunciado antes a esta persona por hechos similares? ¿Ante qué autoridad? ¿Qué pasó con esa denuncia o querella? CONTESTO: NO. PREGUNTADO. ¿El denunciado le ha intimidado, manipulado, humillado, aislado o cualquier otra conducta que le haya implicado algún perjuicio en su salud psicológica? CONTESTO: SI, CON LAS HUMILLACIONES DE LO ECONOMICO QUE NOS HA DADO A MI Y A MIS HIJOS Y DE ESO DEPENDIO MI ENFERMEDAD DE DEPRESION. PREGUNTADO. ¿Quién asume la manutención económica de la víctima? CONTESTO: EN ESTE MOMENTO CON LO QUE NOS GANAMOS EN EL ALMACEN DE SOGAMOSO. PREGUNTADO. ¿Quién es la víctima? (nombre, documento de identidad, edad, género, profesión y ocupación) CONTESTO: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, CC 46.365.006 DE SOGAMOSO, EDAD 34 AÑOS, SOLTERA, INFI. GEOLOGA, Y COMERCIANTE Y RESIDE EN DUITAMA, EN LA CRA 34 NR. 9 – 53 BARRIO SOCHICA, APTO 402, CEL 3196752162 – 3143404172. PREGUNTADO. ¿La víctima tiene alguna condición de discapacidad? ¿Cuál? CONTESTO: NO. PREGUNTADO. ¿El denunciado consume sustancias alucinógenas o alcohólicas? En caso afirmativo, ¿ha sido tratado en algún centro de rehabilitación? CONTESTO: ALCOHOL SI TOMAN REGULARMENTE. PREGUNTADO ¿El denunciado sufre de alguna enfermedad mental? En caso afirmativo, ¿ha recibido algún tipo de tratamiento? ¿Cuál? CONTESTO: NO SE. PREGUNTADO ¿Existen testigos de los hechos? En caso afirmativo, ¿Donde se ubican o cómo se pueden contactar? (Nombre, dirección, teléfono, medios electrónicos) CONTESTO: ANDRES RICARDO MARTINEZ, QUIEN ES MI NOVIO, MIS HIJOS CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO, DE 17 AÑOS DE EDAD, Y MI HIJA SARA ALEJANDRA AVILA CRISTANCHO, DE 13 AÑOS, PORQUE ELLOS HAN VIVIDO ESTA SITUACIPON DE QUE ANTES ME LOS CONSENTIAN Y AHORA NI LOS DETERMINAN. PREGUNTADO. ¿Tiene algún elemento o evidencia que pueda servir para probar lo que describe en su denuncia? En caso afirmativo, ¿Cuál? ¿Lo puede aportar? CONTESTO: COPIA DE LA QUERELLA POR INJURIA, COPIA DE UNA DEMANDA LABORAL QUE HAY EN BARRANCA, COPIA DE LA CARTA QUE PASE A TRANSITO DE TRANSPORTE EN SOGAMOSO Y LA HISTORIA CLINICA QUE NO LA TENGO EN EL MOMENTO. PREGUNTADO. ¿La víctima tiene alguna medida de protección? En caso afirmativo, ¿Cuál? CONTESTO: NO, PERO SOLICITO MEDIDA DE PROTECCIÓN, EN CONTRA DE MI PAPÁ Y DE MI HERMANO, PARA QUE NO ME SIGAN AGREDIENDO PSICOLOGICAMENTE Y ME DEJEN LA VIDA EN PAZ TANTO A MI COMO A MI NOVIO Y QUE DEJEN DE ESTAR LLAMANDO A MI HIJO PARA PREGUNTAR SOBRE MI VIDA Y QUE NO LO MANIPULEN, PORQUE AL MISMO TIEMPO LO PERJUDICAN TANTO EN SU SALUD FISICA Y MENTAL, DEBIDO A SU ENFERMEDAD. PREGUNTADO. ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? CONTESTO: DEJAR CONSTANCIA QUE SI ALGO ME LLEGA A PASAR A MI, A MI NOVIO Y A MIS HIJOS, LOS UNICOS RESPONSABLES SON MI PAPÁ Y MI HERMANO, YA QUE NO TENGO MAS ENEMIGOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA VICTIMA FUERON INFORMADOS Y ENTREGADOS. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y SE FIRMA.

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

MARIA CONCEPCION GONZALEZ RODRIGUEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

NIT: 891.855.130-1 S.G.C.

CÓDIGO: MGP-02-11-F-04	AUTOS	FECHA 2011/10	VERSIÓN: 2

Recibido el presente oficio No.CFA2-1010 2-1145-2018 del 29 de junio de 2018, enviado por correo electrónico, procedente de la Comisaria Segunda de Familia de Duitama y firmado por el Comisario doctor SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS hoy, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

La secretaria,
MARTHA STELLA ALVAREZ C.

INFORME SECRETARIAL: al despacho de la señora comisaria de familia, el presente oficio No.CFA2-1010 2-1145-2018 del 29 de junio de 2018, enviado por correo electrónico, procedente de la Comisaria Segunda de Familia de Duitama y firmado por el Comisario doctor SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS hoy, cuatro de julio de dos mil dieciocho, informando que la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ solicita medida de protección en contra de ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,
MARTHA STELLA ALVAREZ C.

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

NIT: 891.855.130-1 S.G.C.

CÓDIGO: MGP-02-11-F-04	AUTOS	FECHA 2011/10	VERSIÓN: 2

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Sogamoso, nueve de julio de dos mil dieciocho.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1°. Avóquese conocimiento del presente oficio No.CFA2-1010 2-1145-2018 del 29 de junio de 2018, enviado por correo electrónico, procedente de la Comisaria Segunda de Familia de Duitama y firmado por el Comisario doctor SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS.

2°. Procédase a citar a los señores DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ para el día 17 de julio de 2018 a las 10:30 a.m. con el fin de llevar a cabo Audiencia de Medida de Protección por violencia intrafamiliar. Entréguensele las boletas de citación al citador de la Comisaria Segunda de Familia.

3°. Déjense por secretaria las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Comisaria,

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

La secretaria,

MARTHA STELLA ALVAREZ C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy, nueve de julio de dos mil dieciocho elaboré boletas de citación No.413.

La secretaria,

MARTHA STELLA ALVAREZ C.

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Sogamoso, nueve de julio de dos mil dieciocho.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1°. Avóquese conocimiento del presente oficio No.CFA2-1010 2-1145-2018 del 29 de junio de 2018, enviado por correo electrónico, procedente de la Comisaria Segunda de Familia de Duitama y firmado por el Comisario doctor SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS.

2°. Procédase a citar a los señores DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ para el día 17 de julio de 2018 a las 10:30 a.m. con el fin de llevar a cabo Audiencia de Medida de Protección por violencia intrafamiliar. Entréguensele las boletas de citación al citador de la Comisaria Segunda de Familia.

3°. Déjense por secretaria las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Comisaria,

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

La secretaria,

MARTHA STELLA ALVAREZ C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy, nueve de julio de dos mil dieciocho elaboré boletas de citación No.413.

La secretaria,

MARTHA STELLA ALVAREZ C.

Proyectó: Nerissa/J.
Revisó: María Lumey B.

SOGAMOSO INCLUYENTE
"SUAMOX, Ciudad del Sol"

10

Señores
Unidad de Fiscalías Delegadas
Ante los jueces municipales
Sogamoso - Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lucy Mesa Díaz
NOTARÍA SEGUNDA
SOGAMOSO - BOYACÁ

Asunto: DENUNCIA
Delitos: DAÑO EN BIEN AJENO y OTROS.
Denunciante: HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ
Denunciados: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ y ANDRÉS RICARDO MARTÍNEZ RISCANEVO

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **VICKY YANETH RODRÍGUEZ MOJICA**, mayor de edad, domiciliada en Sogamoso, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.378.638 expedida en Sogamoso, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 295257 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure denuncia en contra de *DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ y ANDRÉS RICARDO MARTÍNEZ RISCANEVOpor los delitos de violencia intrafamiliar, daño en bien ajeno, amenazas, injuria y calumnia*y lleve a cabo todas las actuaciones procesales que se lleguen a surtir dentro de la presente indagación y si fuere el caso, posterior investigación.

Manifestamos a usted, además de las facultades inherentes a su mandato previstas en el artículo 77 del C. G del Proceso, queda investida de expresas atribuciones para conciliar, desistir, renunciar, reasumir, recibir y en general para actos válidos en todas las diligencias procesales.

NOTARÍA SEGUNDA SOGAMOSO FIRMA AUTENTICADA

Atentamente,

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ
C.C. No. 1.057.572.481 de Sogamoso

ACEPTO:

NOTARÍA SEGUNDA SOGAMOSO FIRMA AUTENTICADA

VICKY YANETH RODRÍGUEZ MOJICA
CC. No. 46.378.638 de Sogamoso
T.P. No. 295257del C.S.J.

17

Barrancabermeja, 16 de Julio de 2018

Señores
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA SOGAMOSO
Atn. Dra. MARÍA LUMEY BARRERA GUATAQUI
Sogamoso - Boyacá

Ref.: CITACIÓN PROCESO INTRAFAMILIAR BOLETA No. 413

Respetada Señora:

De manera atenta nos permitimos dirigimos a usted, con el fin de informarle que la citación del proceso de la referencia fue entregada con las guías No. 1144231033 y 1144231034, en las instalaciones de la compañía para la cual laboramos; el día de hoy 16 de Julio hacia las tres de la tarde, por medio del cual su despacho nos cita a una diligencia de carácter familiar; el día de mañana 17 de julio a las 10:30 a.m., sin embargo y teniendo en cuenta que nos encontramos laborando en la ciudad de Barrancabermeja, por la distancia y la premura de la citación, nos es imposible asistir a ella, dado que debemos coordinar el personal que debe quedarse en reemplazo nuestro para el oportuno desarrollo de las actividades de la compañía.

Así pues, agradezco a su despacho sea programada una nueva fecha y de ser posible nos sea informada con copia al correo electrónica [redacted] y [redacted], con el fin de asegurar nuestra asistencia a dicha diligencia.

Sin más particulares, quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

HARRY O. CRISTANCHO GÓMEZ
C.C. 1.057.572.481 de Sogamoso

ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ
C.C. 9.527.504 de Sogamoso

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGP-02-F-01	CONSTANCIAS	FECHA 2011/10	VERSIÓN: 2

CONSTANCIA DEL DESPACHO: En Sogamoso, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:30 a.m. fecha y hora señaladas por la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso, se hizo presente ante el Despacho la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.46.385.006 de Sogamoso, residente en la carrera 34 NO.9 – 53 barrio Bochica de Duitama, celular 3143404172 y se le puso en conocimiento el memorial enviado por correo electrónico por los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.057.572.481 de Sogamoso y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No,9.527.504 de Sogamoso, en el cual manifiestan sea programada una nueva fecha por motivos laborales, con el fin de llevar a cabo la audiencia de medida de protección por episodios de violencia intrafamiliar. Por lo anterior la usuaria solicita le sea recibida la denuncia por que no es su deseo encontrarse con los agresores por que siente temor de las conductas de intimidación y maltrato psicológico y se fije una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia solicitada. La suscrita Comisaria por ser procedente accede a la solicitud de la usuaria procediendo a recepcionar la denuncia por violencia intrafamiliar y fija el día 1°. de agosto de 2018 a las 02:30 p.m. con el fin de llevar a cabo la diligencia de descargos por los hechos denunciados a los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, quedando la parte presente notificada por estrados y a la ausente se le enviará boleta de citación No.435. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella tomaron parte, después de leída y aprobada como aparece.

La Comisaria,
Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

La Usuaria,
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ
C.C.

La secretaria,
MARTHA STELLA ALVAREZ C.

DENUNCIANTE:	DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ
IDENTIFICACION:	CC. NO. 46385006 DE SOGAMOSO
DIRECCION:	CARRERA 34 NO. 9-53 BARRIO BOCHICA DE DUITAMA
DENUNCIADO:	ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ
DIRECCION:	KILOMETRO 01 VIA CAMPO 23 VEREDA EL CENTRO DE BARRANCABERMEJA
FECHA DE LOS HECHOS:	29 DE JUNIO DE 2018
DELITO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
LUGAR DE LOS HECHOS:	FINCA EL ROSAL BARRIO MONQUIRA DE SOGAMOSO.

En Sogamoso, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:30 a.m. se hace presente ante el despachó de la Comisaria segunda de Familia DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ quien se identificó con la CC. No. 46385006 DE SOGAMOSO de con el fin de formular denuncia en contra de los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ en calidad de padre y hermano. Acto seguido la suscrita Comisaria Segunda de Sogamoso, se constituye en audiencia pública en asocio de su secretaria Ad- Hoc, y procede a tomarle la promesa legal de juramento previo las formalidades legales de los artículos 267,269, del CP.P. Y 442 del C.P., por cuya gravedad juro decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su denuncio. PREGUNTADO. Sobre sus generales de Ley Sobre sus generales de ley. CONTESTO: me llamo DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, quien se identificó con la 46385006 DE SOGAMOSO edad 34 años estado civil soltera residente en la CARRERA 34 NO. 9-53 BARRIO BOCHICA DE DUITAMA, estudios universitarios ingeniera geológica, ocupación comerciante, con número de celular 3143404172. PREGUNTADO. Sírvase hacer al despacho un relato claro, amplio y detallado sobre los hechos objeto de su denuncio. CONTESTO: el 29 de junio de 2018 la hora 10:45 a.m. en la calle 11 No. 19-84 barrio 20 de julio de Sogamoso es mi lugar donde tengo mi negocio independiente como comerciante me encontraba dentro del negocio estaba estacionado a un lado mi vehículo cuando llegaron dos agentes de la policía nacional salió mi novio ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEW y los agentes le dicen que problema tiene el carro el contesta que ninguno el carro esta a cargo mío y estaba estacionado y los agentes dijeron que lo quitara del lugar y Ricardo dijo que ya lo movilizaba del parqueadero, entonces el arranco para meter el carro al parqueadero cuando el carro estaba en marcha lo estaban esperando dos agentes de tránsito con la grúa yo Salí a hablar con los agentes se llevaron el carro lo inmovilizaron por la revisión técnico mecánica el agente de tránsito me contesto que subsanáramos la infracción y el carro no lo devolvían, em dirigí a la oficina de tranelto pagando el pin dela revisión técnico mecánica pero ya la oficina había una carta de mi papa ORLANDO CRISTANCHO solicitando la devolución del vehículo que autorizaba a mi hermano HARRY ORLANDO CRISTANCHO para la entrega del vehículo y luego fui donde se encontraba mi hermano en el barrio monquira es una casa de descanso de la empresa y tengo una casa lote aledaño a esa casa donde estaba mi hermano HARRY ORLANDO GOMEZ le dije que habláramos que cual era el motivo de llevarse el carro y en tono de burla me dijo que el carro se lo llevaban porque era propiedad de ellos que yo no tenía donde caerme muerta que le dejara las llaves y los papeles que me iban a dejar en la calle porque yo no me había ganado nada en los bienes de la empresa y me decía que demandara que hiciera lo que fuera que no me iba a dar nada, me decía que no tena con que mantener a mis hijos que si tenia la palta y que todo lo que me habían dado era para ayudarme yo le debía media vida, mi hermano me decía que el le colaboraba a mi hijo para la compra del medicamento para que no convulsionara y que eso se lo debía el que todo lo que era se lo debía ellos, cuando me dijo todo eso yo explote yo cogí una piedra y rompí un vidrio de la cabaña donde ellos estaban porque canse de tantas humillaciones y de la violencia económica que han ejercido estos años contra mi aprovechando el poder económico que tienen de la empresa familiar el cual dependíamos todos los miembros de la familia, pero en mi caso a la única que humillaban era a mi a raíz de la plata que me daban ya que yo llevaba trabajando con la empresa 08 años y me despidieron sin justa causa y dejándome mal económicamente no recibo la liquidación de ley. PREGUNTADO. - de los hechos por usted narrados manifiéstele a despacho si el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ el día de los hechos la agredió física o verbalmente en tal caso haga un breve relato de los hechos. CONTESTO: el señor no estaba el día de los hechos, pero si hizo una llamada a mi tío PEDRO MARIO CRISTANCHO el cual yo estaba al lado de el y me manda decir que porque tengo que ir a reclamar cosas y que no tengo nada allá de bienes no tengo derecho a nada PREGUNTADO: dígale al despacho cuales son las razones por las cuales usted solicita sea expedida una medida de protección. CONTESTO: porque mi padreuy mi hermano vienen periódicamente a Sogamoso llaman por teléfono a mi hijo CAMILO ANDRES GUATIBOZA CRISTANCHO quien tiene epilepsia y por medio de mi hijo me mandar razones que si yo sigo reclamando con las demandas el va y nos quema el edifico donde nosotros vivimos pero que no va dar dinero o responder por las acciones que les devolví prefiere quemar el edificio antes de devolverme las acciones, ellos manipulan a mi hijo y mi tío PEDRO MARIO CRISTANCHO dándole dinero para las pastas vive pendiente de ver como sobrevivimos nosotros y le dice que nos va sacar del apartamento que eso es propiedad de la empresa y de la empresa me manda cartas diciendo que le desocupe el apartamento porque no trabajo en la empresa que fue asignada por medio de comodato, a mi tío tiene su problema psiquiátrico y cuando llega mi papa se asusta porque dice que le va a mandar razones en mi contra

DENUNCIANTE:	DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ
IDENTIFICACION:	CC. NO. 46385006 DE SOGAMOSO
DIRECCION:	CARRERA 34 NO. 9-53 BARRIO BOCHICA DE DUITAMA
DENUNCIADO:	ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ
DIRECCION:	KILOMETRO 01 VIA CAMPO 23 VEREDA EL CENTRO DE BARRANCABERMEJA
FECHA DE LOS HECHOS:	29 DE JUNIO DE 2018
DELITO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
LUGAR DE LOS HECHOS:	FINCA EL ROSAL BARRIO MONQUIRA DE SOGAMOSO.

En Sogamoso, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:30 a.m. se hace presente ante el despachó de la Comisaria segunda de Familia DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ quien se identificó con la CC. No. 46385006 DE SOGAMOSO de con el fin de formular denuncia en contra de los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ en calidad de padre y hermano. Acto seguido la suscrita Comisaria Segunda de Sogamoso, se constituye en audiencia pública en asocio de su secretaria Ad- Hoc, y procede a tomarle la promesa legal de juramento previo las formalidades legales de los artículos 267,269. del CP.P. Y 442 del C.P., por cuya gravedad juro decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su denuncio. PREGUNTADO. Sobre sus generales de Ley Sobre sus generales de ley. CONTESTO: me llamo DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, quien se identificó con la 46385006 DE SOGAMOSO edad 34 años estado civil soltera residente en la CARRERA 34 NO. 9-53 BARRIO BOCHICA DE DUITAMA, estudios universitarios ingeniera geológica, ocupación comerciante, con número de celular 3143404172. PREGUNTADO. Sírvase hacer al despacho un relato claro, amplio y detallado sobre los hechos objeto de su denuncio. CONTESTO: el 29 de junio de 2018 la hora 10:45 a.m. en la calle 11 No. 19-84 barrio 20 de julio de Sogamoso es mi lugar donde tengo mi negocio independiente como comerciante me encontraba dentro del negocio estaba estacionado a un lado mi vehículo cuando llegaron dos agentes de la policía nacional salió mi novio ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEW y los agentes le dicen que problema tiene el carro el contesta que ninguno el carro esta a cargo mío y estaba estacionado y los agentes dijeron que lo quitara del lugar y Ricardo dijo que ya lo movilizaba del parqueadero, entonces el arranco para meter el carro al parqueadero cuando el carro estaba en marcha lo estaban esperando dos agentes de tránsito con la grúa yo Sali a hablar con los agentes se llevaron el carro lo inmovilizaron por la revisión técnico mecánica el agente de tránsito me contesto que subsanáramos la infracción y el carro no lo devolvían, em dirigí a la oficina de transito pagando el pin dela revisión técnico mecánica pero ya la oficina había una carta de mi papa ORLANDO CRISTANCHO solicitando la devolución del vehículo que autorizaba a mi hermano HARRY ORLANDO CRISTANCHO para la entrega del vehículo y luego fui donde se encontraba mi hermano en el barrio monquira es una casa de descanso de la empresa y tengo una casa lote aledaño a esa casa donde estaba mi hermano HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ le dije que habláramos que cual era el motivo de llevarse el carro y en tono de burla me dijo que el carro se lo llevaban porque era propiedad de ellos que yo no tenía donde caerme muerta que le dejara las llaves y los papeles que me iban a dejar en la calle porque yo no me había ganado nada en los bienes de la empresa y me decía que demandara que hiciera lo que fuera que no me iba a dar nada, me decía que no tenía con que mantener a mis hijos que si tenía la palta y que todo lo que me habían dado era para ayudarme yo le debía media vida, mi hermano me decía que el le colaboraba a mi hijo para la compra del medicamento para que no convulsionara y que eso se lo debía el que todo lo que era se lo debía ellos, cuando me dijo todo eso yo explote yo cogí una piedra y rompí un vidrio de la cabaña donde ellos estaban porque cansé de tantas humillaciones y de la violencia económica que han ejercido estos años contra mí aprovechando el poder económico que tienen de la empresa familiar el cual dependíamos todos los miembros de la familia, pero en mi caso a la única que humillaban era a mí a raíz de la plata que me daban ya que yo llevaba trabajando con la empresa 08 años y me despidieron sin justa causa y dejándome mal económicamente no recibo la liquidación de ley PREGUNTADO. - de los hechos por usted narrados manifiéstele a despacho si el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ el día de los hechos la agredió física o verbalmente en tal caso haga un breve relato de los hechos. CONTESTO: el señor no estaba el día de los hechos, pero sí hizo una llamada a mi tío PEDRO MARIO CRISTANCHO el cual yo estaba al lado de el y me manda decir que porque tengo que ir a reclamar cosas y que no tengo nada allá de bienes no tengo derecho a nada PREGUNTADO: dígale al despacho cuales son las razones por las cuales usted solicita sea expedida una medida de protección. CONTESTO: porque mi padreuy mi hermano vienen periódicamente a Sogamoso llaman por teléfono a mi hijo CAMILO ANDRES GUATIBOZA CRISTANCHO quien tiene epilepsia y por medio de mi hijo me mandar razones que si yo sigo reclamando con las demandas el va y nos quema el edifico donde nosotros vivimos pero que no va dar dinero o responder por las acciones que les devolví prefiere quemar el edificio antes de devolverme las acciones, ellos manipulan a mi hijo y mi tío PEDRO MARIO CRISTANCHO dándole dinero para las pastas vive pendiente de ver como sobrevivimos nosotros y le dice que nos va sacar del apartamento que eso es propiedad de la empresa y de la empresa me manda cartas diciendo que le desocupe el apartamento porque no trabajo en la empresa que fue asignada por medio de comodato, a mi tío tiene su problema psiquiátrico y cuando llega mi papa se asusta porque dice que le va a mandar razones en mi contra nosotros somos vecinos. Así miso quiero agregar que mi papa es un hombre que toma alcohol frecuentemente

y se descontrola y también usa armas de fuego y me manipula diciéndome sino hago lo que el quiere se mata con la pistola. PREGUNTADO: digale al despacho que testigos se encontraban de los hechos denunciados CONTESTO: mi novio ANDRES RICARDO MARTINEZ mi novio, PEDRO MARIO CRISTANCHO HERMANDEZ mi tio. PREGUNTADO: Manifiéstele a este despacho si usted ha puesto en conocimiento de otra autoridad esta clase de agresiones y de maltrato. CONTESTO: Si el 27-06-2018 fui a denunciar en la fiscalia 24 por el delito de violencia intrafamiliar. PREGUNTADO: digale al despacho si usted ha sido victima de maltrato fisico verbal y psicológico los últimos meses de parte de los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO CONTESTO: Si por medio psicológico cuando viene acá en Sogamoso mi hermano pasa varias veces por el negocio me siento intimidada por todo los lugares donde camino, para su camioneta se rie y se burla y mi papa por medio de llamadas a mi hijo lo hace ir a la cabaña donde se queda o por llamadas telefónicas cuando no esta aca en Sogamoso. PREGUNTADO: digale al despacho si producto de lo anterior usted ha tenido que recibir ayuda psicológica o actualmente tiene algún diagnostico en salud CONTESTO: si señora tengo por psiquiatria me diagnosticaron depresión como no tengo E.P.S. de forma particular estoy formulada con medicamentos de sertralina y amitriptilina, fui valorada por medicina legal cuando formule la denuncia en la fiscalia el 05-07-2018 y entonces los voy a allegar con los demás soportes. De otra parte en la universidad de Boyacá como estoy estudiando me están ayudando con la psicóloga cuando me dan ataque de ansiedad para que no caiga ne la depresión y no vuelvan aumentar la dosis de las pastillas PREGUNTADO: desea agregar o corregir algo más a esta denuncia. CONTESTO: ahora ellos mandaron hacer un cerca sin mi autorización en mi lote que se lo compre a mi tio hace 06 años. A raiz de todo lo que me han hecho como hace 03 años mi papa me dijo que tenia los papeles listos para ue le devolviera el 30% de las acciones y me cito sola a las afueras de Barbosa y me demore y me llamaba que si tenia que venir a buscarme traia un paquete de hojas y un hullero listo y no encontramos me hizo firmar sin leer lo que habia firmado me amenazo con grosarias que le firmara y eso fue todo.

No siendo otro el motivo de la presente se firma por los que en ella intervinieron

LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

LA DENUNCIANTE

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ
C.C. 46'385.006 Sogamoso

EL SEC RETARIA

MARTHA STELLA ALVARES CIFUENTES

180 – 456

Sogamoso, 17 de julio de 2018

Capitán
JHON ALBEIRO ANGULO VALERO
Comandante Estación de Policía
Sogamoso

Cordial Saludo, Capitán Angulo:

Comedidamente solicito se ordene a quien corresponda se brinde MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL, de acuerdo a lo establecido con el numeral (f) de la ley 575 de 2000, que al tenor dice: "CUANDO LA VIOLENCIA O MALTRATO REVISTA GRAVEDAD Y SE TEMA SU REPETICION, EL COMISARIO ORDENARA UNA PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL DE LA VICTIMA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, TANTO EN SU DOMICILIO COMO EN SU LUGAR DE TRABAJO SI LO HUBIERE". A la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.46.385.006 de Sogamoso. VERSIÓN RECEPCIONADA el 17 de julio de 2018, en la cual la usuaria manifiesta amenazas, verbales y psicológicas. Para que se le preste la seguridad que ella pueda necesitar, la victima reside en la carrera 34 No.9 – 53 barrio Bochica de Duitama y su lugar de trabajo ubicado en la calle 11 No.19 - 84 barrio Veinte de Julio de Sogamoso, sin temor a ser intimidada por los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.057.572.481 de Sogamoso y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.527.504 de Sogamoso Las partes están citadas para el día 1°. de agosto de 2018 a las 02:30 p.m.

Lo anterior teniendo en cuenta oficio enviado por la Comisaria Segunda de Familia de Duitama, la cual hará lo pertinente ante el Comando de Policía de esa ciudad.,

Agradezco su colaboración a la presente.

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI
Comisaria Segunda de Familia

46'385.006 SOGAMOSO

Proyectó: Martha A.
Revisó: Dra. María Lumey B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
46.385.006
CRISTANCHO GOMEZ
DIANA CAROLINA

15-FEB-1984
SOGAMOSO
BOYACA
1.64
A+
F
SOGAMOSO

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SUBPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

NIT: 891.855.130-1

CODIGO: MGP-02-11-F-09	BOLETAS DE CITACION	VERSIÓN: 3

COMISARIA: Segunda de Familia

BOLETA No. 435 Sogamoso, 17 de julio de 2018

El Agente portador de la presente se servirá notificar y hacer comparecer a este Despacho el Señor (a):
[illegible] Orlando [illegible] C.C. No. 1057572481 de Sogamoso
Dirección: Vereda [illegible] 23 1 Barrio [illegible] teléfono 3105762055
Para la práctica de una diligencia de carácter familiar, el día 1 de agosto de 2018 Hora 2:30 pm

Requerimiento ____, Alimentos ____, Modificación ____, Deuda ____, Aumento ____, Reducción ____, Exoneración de cuota ____, Visitas ____, Custodia ____, Reconocimiento ____, Cesión ____, Violencia Intrafamiliar X, Amonestación ____, Maltrato Infantil ____, Descargos ____, Ayuda adulto mayor ____, otro ____

El incumplimiento a esta orden, sin causa justificada será sancionado con multa de lo de ley, convertibles en arresto.

Dra. SANIA LUCY BARRERA [illegible]
Comisaria 2da de Familia

Notificado (a)

FAVOR TRAER DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NOTIFICARSE 15 MINUTOS ANTES EN LA RECEPCIÓN

SOGAMOSO INCLUYENTE
Comisaría Segunda de Familia
Carrera 9 No.10 – 48 Barrio Centro. Teléfono 7721128
www.sogamoso-boyaca.gov.co – [illegible]@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX, Ciudad del Sol"

180 - 463

Sogamoso, 23 de julio de 2018

Doctor
SNEIDER GILBERTO CARDENSAS ROJAS
Comisaria Segunda de Familia
Carrera 15 No.15 – 15 piso 4
Barrio Centro
Teléfono 7626230
Duitama, Boyacá

1144231192

Referencia: Oficio CFA2 1145 del 29 de junio de 2018

Cordial saludo, doctor Cárdenas.

Dando respuesta al oficio de la referencia, comedidamente me permito enviar fotocopia del oficio No.180-456 de 17 de julio de 2018, dirigido al Capitán JHON ALBEIRO ANGULO VALERO, Comandante estación de policía de Sogamoso, solicitando se brinde medida de protección provisional a la señora DIAANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, quien tiene citación para el día 1°. de agosto de 2018 a las 02:30 p.m. con asistencia de los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ.

Hasta una próxima oportunidad.

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI
Comisaria Segunda de Familia

Anexos: Un (1) folio útil

Proyectó: Martha A.
Revisó: Dra. María Lumey B.

AUDIENCIA DE DESCARGOS Y PRUEBAS PARA OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En Sogamoso, a los un (01) días del mes de AGOSTO de (2018), siendo las 2: 30 p.m. fecha y hora señaladas por la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso, con el fin de llevar a cabo audiencia de violencia intrafamiliar, según lo establecido en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000 y la Ley 1257 de 2008 por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra mujeres, se reforman los códigos penales y de procedimiento penal, se hicieron presentes por una parte los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 1.057572481 de Sogamoso edad 31 años estado civil soltero estudios tecnología ocupación gerente técnico de la compañía de ingeniería en barranca S.E.I. residente en la calle 62 No. 21-100 apto 201 Barrancabermeja teléfono 3106763055 y el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527504 de Sogamoso edad 54 años estado civil soltero residente en la vereda ciénaga san silvestre sector la chava de Barrancabermeja teléfono 31088819903 las partes en calidad de hijo y padre respectivamente de otra parte a señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No 46385006 de Sogamoso en calidad de hermana e hija de los presentes quien en la denuncia presentada el 17-07-2018 manifestó su voluntad de no estar presente el día de hoy a fin de con enfrentarse con sus denunciados. Acto seguido la suscrita comisaria de familia se constituye en audiencia pública junto con su secretaria ad-hoc y No se cuenta con la presencia del equipo interdisciplinario.
El despacho procede a dar lectura a los denunciados de los documentos alegado por la comisaria de familia de Duitama y la denuncia presentada por

Se procede a escuchar al señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ se procede escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTADO:** Manifieste si acepta los cargos que se formulan en su contra **CONTESTO:** Yo no me encontraba ese día de los hechos y para anotar las amenazas que ella ice al hijo yo no tengo ningún problema que tengo con mi nieto con quien tengo buena relación la prueba está en el mensajería de WAPSAP que lo puedo revelar en cualquier momento el niño me bloqueo de manera inesperada a raíz de los hechos, lo del carro yo me enteré que el carro estaba en tránsito porque un amigo GUSTAVO ZEA me dijo que lo había visto en transito entonces yo llame a mi hijo HARRY y me manifestaron que el carro lo habían recogido para los patios por la revisión técnico mecánica vencida y la nota la pase después que me enteré que el carro estaba en los patios porque no me quiero arriesgar a un vehículo de la empresa sin la revisión vencida, mi hija tenía el carro simbólicamente con combustible pago por la empresa con salario simbólico apartamento pago por la empresa de propiedad de la empresa ella ha hecho tres carrera profesionales, si le reclamaba ella me trataba mal es muy explosiva y yo acepto que le permití todo yo seguí aportándole, con el niño que dice epilepsia que no esta diagnosticada como tal siempre le hemos colaborado y Harry y yo le hemos colaborado para tratamientos especializados en Medellín y Bogotá y si preguntaba por los soportes de los gastos siempre recibí un insulto de ella, de otra parte yo pague la escolaridad del niño dos años, alguna vez coloque las acciones de mi empresa en cabeza de mis tres hijos reparti me proporción de 40,30 y 30 y DIANA cuando se dio cuenta que tenía accione empezó ha adquirir productos crediticios respaldada en proporción de ser socia de la empresa y tiempo después de eso recibí llamadas de cobro jurídico del éxito y banco pichincha y Davivienda tengo pruebas de todo mas o menos suman las deudas ($30.000.000) cuando le dije a ella que pasaba y ella era con comportamientos histéricos tenía otra prebenda que era el pago de alimentación y útiles escolares aparte del dinero que se le giraba lo del salario fue después, luego de que mi contadora me dijo que ella allegaba recibó de mas de un almuerzo del mismo día e hicimos reclamo y se puso histérica y luego le propusimos que le pagamos las deudas personales de los grupos económicos y ella me daba las acciones ella reconoció y acepto que era compradora compulsiva y para blindar la empresa ella me devolvió las acciones producto de una conciliación en la fiscalía de Duitama, lo que paso en Barbosa yo tenía la minuta para la cesión de las acciones yo me vine y hablamos quedado que ella venía a firmar es mas ella firmo y autentico entonces se me hace extraño que diga que la obligue y el pacto que hicimos fue que como le faltaba dos años para terminar la carrera y le dije que me tocaba incluir como una empelada en la nomina con un salario de 2.500.000 y que ella siguiera disfrutando del apartamento carro pago de celular y el dije que por dos años le ayudaba la vinculamos al sistema de seguridad social y tres meses después me dijo necesito lo del semestre y yo le explique que si tenía un salario y no pagaba arriendo y su compañero de ella me ultrajo, y como no accedí a más educación se llamaba el señor Alexander mora y ahí se rompió toda mi relación y luego de eso me llamo el abogado me dijo que me iba a meter un carcelazo a menos que le de ($500.000.000) y cuando lo narre en la fiscalía y ella lo acepto que el abogado si existía pero que ella no había dicho de ese dinero yo nunca conocí al abogado, las relaciones siguieron mias con ella y por eso conocen que

AUDIENCIA DE DESCARGOS Y PRUEBAS PARA OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En Sogamoso, a los un (01) días del mes de AGOSTO de (2018), siendo las 2: 30 p.m. fecha y hora señaladas por la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso, con el fin de llevar a cabo audiencia de violencia intrafamiliar, según lo establecido en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000 y la Ley 1257 de 2008 por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra mujeres, se reforman los códigos penales y de procedimiento penal, se hicieron presentes por una parte los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 1.057572481 de Sogamoso edad 31 años estado civil soltero estudios tecnología ocupación gerente técnico de la compañía de ingeniería en barranca S.E.I. residente en la calle 62 No. 21-100 apto 201 Barrancabermeja teléfono 3105783055 y el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527504 de Sogamoso edad 54 años estado civil soltero residente en la vereda ciénaga san silvestre sector la chava de Barrancabermeja teléfono 3105819903 las partes en calidad de hijo y padre respectivamente de otra parte a señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No 46385006 de Sogamoso en calidad de hermana e hija de los presentes quien en la denuncia presentada el 17-07-2018 manifestó su voluntad de no estar presente el día de hoy a fin de con enfrentarse con sus denunciados. Acto seguido la suscrita comisaria de familia se constituye en audiencia pública junto con su secretaria ad-hoc y No se cuenta con la presencia del equipo interdisciplinario.
El despacho procede a dar lectura a los denunciados de los documentos alegado por la comisaria de familia de Duitama y la denuncia presentada por

Se procede a escuchar el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ se procede escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTADO:** Manifieste si acepta los cargos que se formulan en su contra **CONTESTO:** Yo no me encontraba ese día de los hechos y para aclarar las amenazas que ella ice al hijo yo no tengo ningún problema que tengo con mi nieto con quien tengo buena relación la prueba está en el mensajería de WAPSAP que lo puedo revelar en cualquier momento el niño me bloqueo de manera inesperada a raíz de los hechos, lo del carro yo me enteré que el carro estaba en tránsito porque un amigo GUSTAVO ZEA me dijo que lo había visto en transito entonces yo llame a mi hijo HARRY y me manifestaron que el carro lo habían recogido para los patios por la revisión técnico mecánica vencida y la nota la pase después que me enteré que el carro estaba en los patios porque no me quiero arriesgar a un vehículo de la empresa sin la revisión vencida, mi hija tenía el carro simbólicamente con combustible pago por la empresa con salario simbólico apartamento pago por la empresa de propiedad de la empresa ella ha hecho tres carrera profesionales, si le reclamaba ella me trataba mal es muy explosiva y yo acepto que le permití todo yo seguí aportándole, con el niño que dice epilepsia que no esta diagnosticada como tal siempre le hemos colaborado y Harry y yo le hemos colaborado para tratamientos especializados en Medellín y Bogotá y si preguntaba por los soportes de los gastos siempre recibí un insulto de ella, de otra parte yo pague la escolaridad del niño dos años, alguna vez coloque las acciones de mi empresa en cabeza de mis tres hijos repartí me proporción de 40,30 y 30 y DIANA cuando se dio cuenta que tenía acciones empezó ha adquirir productos crediticios respaldada en proporción de ser socia de la empresa y tiempo después de eso recibí llamadas de cobro jurídico del éxito y banco pichincha y Davivienda tengo pruebas de todo mas o menos suman las deudas ($30.000.000) cuando le dije a ella que pasaba y ella era con comportamientos histéricos tenía otra prebenda que era el pago de alimentación y útiles escolares aparte del dinero que se le giraba lo del salario fue después, luego de que mi contadora me dijo que ella allegaba recibo de mas de un almuerzo del mismo día e hicimos reclamo y se puso histérica y luego le propusimos que le pagamos las deudas personales de los grupos económicos y ella me daba las acciones ella reconoció y acepto que era compradora compulsiva y para blindar la empresa ella me devolvió las acciones producto de una conciliación en la fiscalía de Duitama, lo que paso en Barbosa yo tenía la minuta para la cesión de las acciones yo me vine y hablamos quedado que ella venía a firmar es mas ella firmo y autentico entonces se me hace extraño que diga que la obligue y el pacto que hicimos fue que como le faltaba dos años para terminar la carrera y le dije que me tocaba incluir como una empelada en la nomina con un salario de 2.500.000 y que ella siguiera disfrutando del apartamento carro pago de celular y el dije que por dos años le ayudaba la vinculamos al sistema de seguridad social y tres meses después me dijo necesito lo del semestre y yo le explique que si tenía un salario y no pagaba arriendo y su compañero de ella me ultrajo, y como no accedí a más educación se llamaba el señor Alexander mora y ahí se rompió toda mi relación y luego de eso me llamo el abogado me dijo que me iba a meter un carcelazo a menos que le de ($500.000.000) y cuando lo narre en la fiscalía y ella lo acepto que el abogado si existía pero que ella no había dicho de ese dinero yo nunca conocí al abogado, las relaciones siguieron rotas con ella y por eso corroboro que hace 02 años y medio no la veo ni le escribo porque ella después llamo a la oficina y está gravada la

llamada donde nos declara la guerra que nos va quitar la empresa en noviembre del año pasado llamo u abogado y se identificó como JAIRO ZAYO que quería hablar con migo sobre las acciones y como no tengo nada de qué hablar con nadie de acciones y tome la decisión de despedirla porque me pareció injusta la forma como ella nos paga después de darle todo, la señora Adelaida salamanca mi administradora de la empresa la llamo y le dijo para la liquidación y le dijo necesito que usted firme, y ella por teléfono autorizo que le colocara el nombre y luego de eso ella no requirió en la oficina de trabajo se reviso y todo estaba bien solo que ella reclama las vacaciones ella no tiene como reclamar porque ni hora de trabajo realizo. Entonces no sé cómo hay violencia intrafamiliar cuando ella misma va a mi cas de Sogamoso con sus dos hijos y su novio a rotar a su hermano HARRY en presencia de los niños y acto seguido no denuncia por V.I.F. al agredido y dice mentiras con lo de la casa lote porque em tio que ella menciona le presto a la escritura y mi hermano de buen voluntad le cedió el lote yo invito a DIANA a que demuestre si alguna vez compro ese terreno, y que ella demuestre un salario, ahora bien si este despacho es competente averiguar cuantos procesos con vecinos tiene mi hija y ella se inventa cosas y me hace comparecerá estos despachos y menos por violencia intrafamiliar ella tiene denuncias en la fiscalía, ahora en el apartamento donde vive los vecinos se quejaban de los escándalos con los vecinos, vuelvo al tema del vehículo cuando la despedí en diciembre le oficie que me devolviera el carro y el apartamento de la empresa y decidí no seguir pagando los costos del carro y este lo manejaba otra persona, ella se negó a entregar los papeles y las llaves del carro y este esta en los patios acá en Sogamoso, yo había demandado en la fiscalía pero me la negaron por la dirección de la empresa no la encontraron. PREGUNTADO: Digale al despacho su usted ha llamado directamente o por medio de tercera persona a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ a efectos de realizar amenazas en contra de ella o algún miembro de la familia CONTESTO: NO señora, llame a mi hermano pedro para invitarlo a disertar sobre el comportamiento que tuvimos perder Manuel y el suscrito como hijos en relación a que los padre debían no darnos y le hice saber que ella me esta llevando a muchos procesos porque ella quiere que le de herencia y le dije que nunca lo hare y en mi caso esto dejando sucesores no herederos y no quiero que se acabe mi empresa que es sustento de muchos familias y la de ella, esa fue la disertación que hice con mi hermano si de ahí le dieron otra interpretación pero amenazar jamás lo he realizado. Y del comportamiento con mi nieto acabo de mostrar mi celular donde con mi nieto por WAPSAP tenía buena relación hasta el día de los hechos y dice que yo siendo su abuelo soy como el padre que nunca tuvo yo no he hablado ni escrito con diana ni atraves de terceros pueden investigar aun con la mama de mi hija como he sido, ella oculta muchas cosas, para mi no es fácil denigrando de mi hija pero eso me causa dolor lo que ella hace es mi empresa y no quiero que esto se acabe y ostento una medalla al mérito ciudadano y me duele que mi hija me quiera quitar el fruto de mi trabajo. PREGUNTADO tiene algo mas que agregar o aclarar a su declaración o pruebas que pretenda hacer valer. CONTESTO: aporto copia del acta de conciliación de fecha 14-12-2015 en la fiscalía 24 Duitama caso No. 152386000212201502572 en la cual se acuerda aceptar las excusas presentadas por mi comprometiéndonos a guardar mucho respeto no volver agredirse verbalmente y buscar solución por la vía del dialogo en especial a la empresa SEI LTDA de la cual se donaron acciones a la querellante y solicito que se escuche la declaración de mi oro hijo que esta bese día en el lugar de los hechos.

Se procede a escuchar al señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ se procede escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra si mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTADO:** Manifieste si acepte los cargos que se formulan en su contra por los hechos ocurridos el día 27 de junio de 2018 **CONTESTO:** yo me encontraba en Sogamoso de vacacione con mi hijo de 07 años y la mama de mi hijo y mi hermano PEDRO LEON CRISTANCHO desde el día 17-06-2018 en la casa donde vive mi mama la cual está a mi nombre estaba ese día mi sobrino CAMILO ANDRES GUATIBOZA y de visita estaba mi sobrina sara Alejandra , estábamos de paseos y almuerzos etc. Y el día 27-06 de 2018 mi mamá recibió una llamada de mi hermana pidiéndole que le llevara a sara el centro de Sogamoso, nosotros los demás nos quedamos allá y mi mama unos minutos después me llamo llorando que nos fuéramos de ahí porque diana iba para allá a buscarme, nos trasladamos a la cabaña de la empresa y mi sobrino estaba atendiendo una llamada de la mama y llorando se negó a ir con nosotros media hora después mi mama me llama desde el baño de la casa de una vecina llorando comentándome que diana le esta haciendo un escandalo en el conjunto residencial donde vive y que había llamado a mi tio pedro para que le permitiera ingreso a la vecindad para entrar a la cabaña y que tuviera cuidado porque ella había dicho que se iba hacer golpear de mi para hacerme meter preso, mi hermano y yo cerramos un porto que separa los predios y dejamos a mi hijo y la mama de mi hijo dentro de la casa para protegerlos minutos después escuchamos golpes en la puerta y notamos que diana llego en compañía del novio los dos hijos la novia de mi sobrino y mi tio pedro y ella con vulgaridades me decía que yo le estaba robando la empresa y que le había quitado el vehículo que soy un cobarde y que tenía que pagar por todo lo que le había hecho. El novio me decía que abriera la puerta que [illegible]

llamada donde nos declara la guerra que nos va quitar la empresa en noviembre del año pasado llamo u abogado y se identificó como JAIRO ZAYO que quería hablar con migo sobre las acciones y como no tengo nada de qué hablar con nadie de acciones y tome la decisión de despedirla porque me pareció injusta la forma como ella nos paga después de darle todo, la señora Adelaida salamanca mi administradora de la empresa la llamo y le dijo para la liquidación y le dijo necesito que usted firme, y ella por teléfono autorizo que le colocara el nombre y luego de eso ella no requirió en la oficina de trabajo se revisó y todo estaba bien solo que ella reclama las vacaciones ella no tiene como reclamar porque ni hora de trabajo realizo. Entonces no sé como hay violencia intrafamiliar cuando ella misma va a mi cas de Sogamoso con sus dos hijos y su novio a retar a su hermano HARRY en presencia de los niños y acto seguido no denuncia por V.I.F. al agredido y dice mentiras con lo de la casa lote porque em tio que ella menciona le presto a la escritura y mi hermano de buen voluntad le cedió el lote yo invito a DIANA a que demuestre si alguna vez compro ese terreno, y que ella demuestre un salario, ahora bien si este despacho es competente averiguar cuantos procesos con vecinos tiene mi hija y ella se inventa cosas y me hace comparecerá estos despachos y menos por violencia intrafamiliar ella tiene denuncias en la fiscalía, ahora en el apartamento donde vive los vecinos se quejaban de los escándalos con los vecinos, vuelvo al tema del vehículo cuando la despedí en diciembre le oficie que me devolviera el carro y el apartamento de la empresa y decidí no seguir pagando los costos del carro y este lo manejaba otra persona, ella se negó a entregar los papeles y las llaves del carro y este esta en los patios acá en Sogamoso, yo había demandado en la fiscalía pero me la negaron por la dirección de la empresa no la encontraron. PREGUNTADO: Dígale al despacho su usted ha llamado directamente o por medio de tercera persona a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ a efectos de realizar amenazas en contra de ella o algún miembro de la familia CONTESTO: NO señora, llame a mi hermano pedro para invitarlo a disertar sobre el comportamiento que tuvimos perder Manuel y el suscrito como hijos en relación a que los padre debían no darnos y le hice saber que ella me esta llevando a muchos procesos porque ella quiere que le de herencia y le dije que nunca lo hare y en mi caso esto dejando sucesores no herederos y no quiero que se acabe mi empresa que es sustento de muchos familias y la de ella, esa fue la disertación que hice con mi hermano si de ahí le dieron otra interpretación pero amenazar jamás lo he realizado. Y del comportamiento con mi nieto acabo de mostrar mi celular donde con mi nieto por WAPSAP tenía buena relación hasta el día de los hechos y dice que yo siendo su abuelo soy como el padre que nunca tuvo yo no he hablado ni escrito con diana ni atraves de terceros pueden investigar aun con la mama de mi hija como he sido, ella oculta muchas cosas, para mi no es fácil denigrando de mi hija pero eso me causa dolor lo que ella hace es mi empresa y no quiero que esto se acabe y ostento una medalla al mérito ciudadano y me duele que mi hija me quiera quitar el fruto de mi trabajo. PREGUNTADO tiene algo mas que agregar o aclarar a su declaración o pruebas que pretenda hacer valer. CONTESTO: aporto copia del acta de conciliación de fecha 14-12-2015 en la fiscalía 24 Duitama caso No. 152386000212201502572 en la cual se acuerda aceptar las excusas presentadas por mi comprometiéndonos a guardar mucho respeto no volver agredirse verbalmente y buscar solución por la vía del diálogo en especial a la empresa SEI LTDA de la cual se donaron acciones a la querellante y solicito que se escuche la declaración de mi oro hijo que esta bese día en el lugar de los hechos.

Se procede a escuchar el señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ se procede escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTADO:** Manifieste si acepta los cargos que se formulan en su contra por los hechos ocurridos el día 27 de junio de 2018 **CONTESTO:** yo me encontraba en Sogamoso de vacacione con mi hijo de 07 años y la mama de mi hijo y mi hermano PEDRO LEON CRISTANCHO desde el día 17-06-2018 en la casa donde vive mi mama la cual está a mi nombre estaba ese día mi sobrino CAMILO ANDRES GUATIBOZA y de visita estaba mi sobrina sara Alejandra , estábamos de paseos y almuerzos etc. Y el día 27-06 de 2018 mi mamá recibió una llamada de mi hermana pidiéndole que le llevara a sara el centro de Sogamoso, nosotros los demás nos quedamos allá y mi mama unos minutos después me llamo llorando que nos fuéramos de ahí porque diana iba para allá a buscarme, nos trasladamos a la cabaña de la empresa y mi sobrino estaba atendiendo una llamada de la mama y llorando se negó a ir con nosotros media hora después mi mama me llama desde el baño de la casa de una vecina llorando comentándome que diana le esta haciendo un escándalo en el conjunto residencial donde vive y que había llamado a mi tío pedro para que le permitiera ingreso a la vecindad para entrar a la cabaña y que tuviera cuidado porque ella había dicho que se iba hacer golpear de mi para hacerme meter preso, mi hermano y yo cerramos un porto que separa los predios y dejamos a mi hijo y la mama de mi hijo dentro de la casa para protegerlos minutos después escuchamos golpes en la puerta y notamos que diana llego en compañía del novio los dos hijos la novia de mi sobrino y mi tío pedro y ella con vulgaridades me decía que yo le estaba robando la empresa y que le había quitado el vehículo que soy un cobarde y que tenía que pagar por todo lo que le había hecho. El novio me decía que abriera la puerta que arregláramos eso como machos yo le dije que no tenía porque hacerlos y le recordé Adriana que me hijo de 07 años se encontraba dentro de la sala asustado que

se fuera , ellos intentaron abrir la puerta y no lo lograron, me dice ella que yo le habia falsificado la firma para quitarle las acciones y que me iba a hacer meter preso por eso, el novio me amenazo y dijo que me iba romper la jeta y que me iba a buscar para joderme diana me dijo que no necesitaba de nosotros y que ya tenia un negocio y que nos iba a callar la boca, literalmente si le dije dios quiera que le vaya bien a ver si nos la quitamos de encima ella insistia que yo sacaba dinero de la empresa por lo cual ella dije que era desagradecida ya que hace dos años le doy techo y comida a camilo y le colaboro con los medicamentos porque ella prefiere andar en conciertos y rumbas con os novios antes de preocuparse por el, ella intento tumbar la puerta por lo que yo ingreso a ver a mi hijo que lloraba cuando de un momento a otro partió un vidrio yo me abalance sobre mi hijo lo alce y los subi a la camioneta mi hermano corrió a abrir el portón trasero de la casa y debimos salir huyendo ya que continuaron golpeando el portón, cuadras después llame ala cuadrante de la policia para poder regresar a la casa y que constaran los daños que habían hecho y tal vez encontrarlos a ellos en el lugar cuando regresamos con los policias ellos no estaban sin embargo tomaron evidencia y llamaron a la central dejando mi relato, los policias nos acompañaron a la casa de mi mama cuando llegue ella estaba encerrada en la habitación llorando ya que mi hermana le habia enviado un mensaje donde le decia que se olvidará de los nietos y de la hija. de otra parte, es contradictoria que yo llame a camilo m sobrino a decirle cosas porque el vive en la casa de mi mama por problemas con diana. Lo que ella dice que cuando vengo acá hago rondas por el negocio de ella es falso porque cuando vengo a Sogamoso me la paso con los hijos de ella en la casa de mi mama, no se cuánto hace que ella tenga su negocio en los últimos dos meses he venido una vez y supe de la existencia del negocio hace 03 meses y antes de junio hacia 06 meses no venia. PREGUNTADO: Ustedes tenian conocimiento que ella tenia problemas de depresión diagnosticados por psiquiatria. CONTESTO: no señora porque cuando vengo a Sogamoso únicamente trato con los hijos de ella hace dos años. PREGUNTADO tiene algo más que agregar o aclarar a su declaración o pruebas que pretenda hace valer CONTESTO. Yo le tengo denuncia en la fiscalia de Sogamoso por el delito de violencia intrafamiliar daño en bien ajeno amenaza y e injuria hace aproximadamente ocho dias mi mama me llamo a barranca llorando a comentarme que camilo mi sobrino le dijo que diana les habia prohibido hablar hasta por wapsap con mi mama ya que yo coloque una denuncia un al fiscalia donde prohibo que mi mama tenga contacto con ellos y eso no es cierto y no voy a decir es en una demanda no soy quien para tomar esas decisiones allego copias de las fotos del inmueble donde ella rompió los vidrios y mi mama se ofreció a testiguar y mi hermano pedro león Cristancho por cuanto estaba presente. Mi mama también estaba presente por cuanto ella presencia todo, aunque estaba escondida quien se fue detrás de diana e ingreso al inmueble.

Acto seguido el despacho procede a recibir el testimonio del señor PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA presente en esta diligencia sobre los hechos ocurridos el dio 27 de junio de 2018, con las advertancias de los articulos 388 y 385 del C.P.P. y el articulo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra si mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTADO**. Sobre sus generales de ley Manifiesto me llamo PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA con c.c. No. 1098775379 de Bucaramanga edad 22 años estado civil soltero estudios bachillerato ocupación estudiante residente en la carrera 32ª No. 17-41 san Alonso Bucaramanga teléfono 3163119489. PREGUNTADO: digale al despacho que grado parentesco tiene usted con la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: ambos son medio hermanos. PREGUNTADO: Digale al despacho s usted conoce los motivos por los cuales está rindiendo esta declaración en tal caso haga un relato claro y detallado de los hechos ocurridos el dia 26 de junio de 2018 con la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: si por la citación que le llegó a mi hermano y a mi papa, y ese dia lo que paso fue que en la mañana le informa a mi hermano HARRY que el carro en cuestión habia sido enviado a los patios yo lo acompañe a el a hacer las respectiva averiguaciones y se averiguo los documentos e necesitaba para retirarlos, luego la tarde volvimos al intrasog a hacer papeles y luego volvimos a la casa y a las 6:00 p.m. la mama de Harry nos dice que diana le dijo que iba para la casa que ese refirió con insultos hacia el que le habia quitado el carro y decidimos subir a la cabaña y resguardarnos allá y a las 7.00 p.m. llego diana con el novio camilo el hijo mi sobrino y mi tio pedro que fue el que les abrí el portón y con sara la niña de diana, nosotros metimos a las mujeres a la casa incluyendo a la mama de Harry y nos quedamos afuera y hay un muro que divide la propiedad y una puerta que nosotros trancamos entonces ellos legaron hasta la puerta y se asomaron por el muro y diana empezó a decir a mi hermano que saliera que no se escondiera que cual era el miedo y mi hermano le dijo yo estoy en mi propiedad y empezó a tratarnos mal la idea era hacerle caso omiso y nosoiros sabiamos que la idea de ella era provocarnos y ella insultaba y nosotros no le respondiamos y huyo un momento que se quito del muro y quedo en silencio nosotros no entramos, y estando hablando rompieron un vidrio de una ventana que queda frente a la puerta que trancamos y nosotros pensamos que estaba por ahí buscando alguna agresión mayor y dijimos mejor salgamos y metimos todos ala camioneta y salimos

se fuera , ellos intentaron abrir la puerta y no lo lograron, me dice ella que yo le habia falsificado la firma para quitarle las acciones y que me iba a hacer meter preso por eso, el novio me amenazo y dijo que me iba romper la jeta y queme iba a buscar para joderme diana me dijo que no necesitaba de nosotros y que ya tenia un negocio y que nos iba a callar la boca, literalmente si le dije dios quiera que le vaya bien o ver si nos la quitamos de encima ella insistia que yo sacaba dinero de la empresa por lo cual ella dije que era desagradecida ya que hace dos años le doy techo y comida a camilo y le colaboro con los medicamentos porque ella prefiere andar en conciertos y rumbas con os novios antes de preocuparse por el, ella intento tumbar la puerta por lo que yo ingreso a ver a mi hijo que lloraba cuando de un momento a otro partió un vidrio yo me abalance sobre mi hijo lo alce y los subi a la camioneta mi hermano corrió a abrir el portón trasaro de la casa y debimos salir huyendo ya que continuaron golpeando el portón, cuadras después llame ala cuadrante de la policía para poder regresar a la casa y que constaran los daños que habian hecho y tal vez encontrarlos a ellos en el lugar cuando regresamos con los policias ellos no estaban sin embargo tomaron evidencia y llamaron a la central dejando mi relato, los policias nos acompañaron a la casa de mi mama cuando llegue elle estaba encerrada en la habitación llorando ya que mi hermana le habia enviado un mensaje donde le decía que se olvidará de los nietos y de la hija. de otra parte, es contradictoria que yo llame a camilo mi sobrino a decirle cosas porque el vive en la casa de mi mama por problemas con diana. Lo que ella dice que cuando vengo acá hago rondas por el negocio de ella es falso porque cuando vengo a Sogamoso me la paso con los hijos de ella en la casa de mi mama, no sé cuánto hace que ella tenga su negocio en los últimos dos meses he venido una vez y supe de la existencia del negocio hace 03 meses y antes de junio hacia 06 meses no venia. PREGUNTADO: Ustedes tenian conocimiento que ella tenia problemas de depresión diagnosticados por psiquiatria. CONTESTO: no señora porque cuando vengo a Sogamoso únicamente trato con los hijos de ella hace dos años. PREGUNTADO tiene algo más que agregar o aclarar a su declaración o pruebas que pretendo hacer valer CONTESTO. Yo le tengo denuncia en la fiscalia de Sogamoso por el delito de violencia intrafamiliar daño en bien ajeno amenaza y e injuria hace aproximadamente ocho dias mi mama me llamo a barranca llorando a comentarme que camilo mi sobrino le dijo que diana les habia prohibido hablar hasta por wapsap con mi mama ya que yo coloque una denuncia un al fiscalia donde prohibo que mi mama tenga contacto con ellos y eso no es cierto y no voy a decir es en una demanda no soy quien para tomar esas decisiones allego copias de las fotos del inmueble donde ella rompió los vidrios y mi mama se ofreció a testiguar y mi hermano pedro león Cristancho por cuanto estaba presente. Mi mama también estaba presenta por cuanto ella presencia todo, aunque estaba escondida quien se fue detrás de diana e ingreso al inmueble.

Acto seguido el despacho procede a recibir el testimonio del señor PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA presente en esta diligencia sobre los hechos ocurridos el dio 27 de junio de 2018, con las advertancias de los articulos 388 y 385 del C.P.P. y el articulo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra si mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTADO**. Sobre sus generales de ley Manifiesto me llamo PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA con c.c. No. 1098775379 de Bucaramanga edad 22 años estado civil soltero estudios bachillerato ocupación estudiante residente en la carrera 32ª No. 17-41 san Alonso Bucaramanga teléfono 3163119489. PREGUNTADO: digale al despacho que grado parentesco tiene usted con la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: ambos son medio hermanos. PREGUNTADO: Digale al despacho s usted conoce los motivos por los cuales está rindiendo esta declaración en tal caso haga un relato claro y detallado de los hechos ocurridos el dia 26 de junio de 2018 con la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: si por la citación que le llegó a mi hermano y a mi papa, y ese dia lo que paso fue que en la mañana le informa a mi hermano HARRY que el carro en cuestión habia sido enviado a los patios yo lo acompañe a el a hacer las respectiva averiguaciones y se averiguo los documentos e necesitaba para retirarlos, luego la tarde volvimos al intrasog a hacer papeles y luego volvimos a la casa y a las 6:00 p.m. la mama de Harry nos dice que diana le dijo que iba para la casa que ese refirió con insultos hacia el que le habia quitado el carro y decidimos subir a la cabaña y resguardarnos allá y a las 7:00 p.m. llego diana con el novio camilo el hijo mi sobrino y mi tio pedro que fue el que les abrí el portón y con sara la niña de diana, nosotros metimos a las mujeres a la casa incluyendo a la mama de Harry y nos quedamos afuera y hay un muro que divide la propiedad y una puerta que nosotros trancamos entonces ellos legaron hasta la puerta y se asomaron por el muro y diana empezó a decir a mi hermano que saliera que no se escondiera que cual era el miedo y mi hermano le dijo yo estoy en mi propiedad y empezó a tratarnos mal la idea ara hacerle caso omiso y nosotros sabiamos que la idea de ella era provocarnos y ella insultaba y nosotros no le respondiamos y huyo un momento que se quito del muro y quedo en silencio nosotros no entramos, y estando hablando rompieron un vidrio de una ventana que queda frente a la puerta que trancamos y nosotros pensamos que estaba por ahi buscando alguna agresión mayor y dijimos mejor vámonos y metimos todos ala camioneta y salimos rápidamente de la propiedad y salimos rápidamente por una entrada distinta y esperamos a que llegara la policía quienes no ¿s

escoltaron a la casa de la mama de Harry, pero antes que subiéramos a la cabaña estábamos con los dos hijos de diana sara y camilo y cuando nos estaramos que diana iba para la casa ellos se quedaron a esperar a la mama en la casa de la abuela. PREGUNTADO si usted tiene conocimiento de cómo es la relación del señor Harry y el señor Orlando con la hermana e hija CONTESTO. En los últimos años mala por los problemas que acá ya se conocen, pero eso si nunca he visto insultos a agresiones de parte de ellos hacia diana y de ella el día del problema anteriormente que yo haya estado presente nada, mi papa es quien los ha mantenido y los ha dado estudios y medicinas porque diana cosas normales del abuelo. PREGUNTADO que personas estaba de testigos el dia de los hechos contesto la mama de Harry señora oliva Gómez la mama del niño YINA AMAYA y el niño. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar o corregir a esta declaración CONTESTO: nada mas.

Teniendo en cuenta las anteriores declaraciones y pruebas aportadas este despacho ordena se cite a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ para que conozca sobre los descargos acá narrados y las pruebas aportadas efectos continuar con el respectivo tramite. El dia **28 de agosto a las 2.30 p.m.** en las instalaciones de la comisaria de familia elabórese boleta No. 475 de la fecha.
No siendo otro el motivo de la presente por el momento mantiene la medida de protección provisional otorgada el dia 17-07-2018 oficio No. 180-456 de la Comisaria de Familia a favor de DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ y se aprueba la anterior diligencia en todas y cada una de sus partes, la da por terminada y en constancia se firma después de leida y aprobada por todos los que en ella intervinieron.

La comisaria, Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

Las Partes,

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ
C.C. 9[illegible]

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ
C.C. 9527504 Sac.

PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA
C.C. 9[illegible]

La secretaria MARTHA STELLA ALVAREZ C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Sogamoso 18 de Julio del 2016.		
Hora de inicio:	09:10	Hora de finalización:	09:25
Lugar:	CALLE 11 NUMERO 19 – 84 VEINTE DE JULIO – 310-575-2102		

ACTA: 0760 DEBOY – ESTPOL – SOGAMOSO – 2.25
QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION Y NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ** IDENTIFICADA CON CEULA DE CIUDADANIA No 46.385.006 DE SOGAMOSO BOYACA , POR PARTE DEL SEÑOR PATRULLERO JOHN ALEXANDER ALBA FERNANDEZ INTEGRANTE DE LA ESTACION DE POLICIA SOGAMOSO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA EN LOS ARTICULOS 1,2,22,42 Y 218 ENTRE OTROS EN CONCORDANCIA CON LO DESTACADO EN LOS ARTICULOS 11, 132 Y 133 DE LA LEY 906 DE 2004.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Introducción
3. Principios de auto seguridad y autoprotección
4. Verificación de los compromisos.

Introducción:

En atención a lo estipulado a la Ley 1257 de 04 diciembre de 2008. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Medidas de protección en el Artículo 16. El artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4". Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Mediante el Decreto 1066 de 26 de mayo de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", En su artículo 2.4.1.2.10. Medidas de prevención:

1. Curso de Autoprotección: Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo, contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de realizar una mejor gestión efectiva del mismo.

2. Patrullaje: Es la actividad desarrollada por la Fuerza Pública con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigido a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza.

3. Revista policial: Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida.

Decreto 4912 de 26 diciembre de 2011 "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección". En su Artículo 29. Atribuciones de la Policía Nacional. De conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política y la Ley 62 de 1993, corresponde a la Policía Nacional:

1. Rondas de la Policía Nacional: Son los patrullajes periódicos preventivos realizados por la Policía Nacional para brindar seguridad al entorno de la residencia o sede de la organización a la cual pertenece la víctima o testigo.

1. Se le informa a la persona objeto de las medidas, se le adoptara las anteriores policiales de índole preventivas realizadas por el señor Patrullero JOHN ALEXANDER ALBA FERNÁNDEZ. Responsable de las medidas de protección de la Estación de Policía Sogamoso, según Oficio No 150-456 (COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA) DE FECHA 17 DE JULIO DE 2018 por la cual tiene una duración de permanente a partir de la fecha de inicio de las mismas.

2.1 Así mismo si la persona objeto de las medidas cambia de domicilio o lugar de trabajo debe informar a la entidad que ordeno la implamentación de la medida al cuadrante o Estación de Policía donde se adelantan las actividades de protección de sus derechos, para que estos adelanten los trámites administrativos pertinentes.
2.2 se le informa a la persona objeto de las medidas de autoprotección, si se le presenta alguna situación de riesgo en la cual se vea en peligro su vida e integridad debe comunicarse de inmediato con:

Estación de Policía Sogamoso: 3164468344

Cuadrante SEIS Estación de Policía Sogamoso números: 302-381-2365
Línea de Emergencia: 123
Se solicita a la persona objeto de las medidas que descargue el aplicativo POLIS y utilice esta herramienta como contacto directo con la institución.

LINEA GRATUITA DE ATENCION A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA: 155

PRINCIPIOS DE AUTOSEGURIDAD Y AUTOPROTECCION:

A. Es necesario que entienda que usted mismo es responsable de su auto seguridad, evadir el riesgo depende de sus acciones como ser humano.
B. Las medidas de auto seguridad deben estar relacionadas con la amenaza.
C. Nadie puede tener mayor interés en proteger su vida que usted mismo. Entre más se esfuerce en esta tarea, mayor será el grado de seguridad logrado.
D. Las precauciones necesarias para cada caso personal dependen de la amenaza. Esta puede valorarse al tomar en consideración el medio ambiente y la amenaza obvia y clara. Es imposible permanecer en alerta 'roja' durante las veinticuatro horas del día, por consiguiente la solución está en orientar las precauciones a las posibilidades de un riesgo que afecte su seguridad e integridad personal. Por ejemplo: la mayoría de las personas son relativamente vulnerables cuando contestan a la puerta en su casa, cuando se preparan a salir en su vehículo, o en otras ocasiones cuando sus movimientos pueden ser predecibles. Estas ocasiones exigen un alto grado de vigilancia.
E. Ser vulnerable significa estar expuesto a situaciones que afecten su vida y su integridad personal, de ahí la importancia de saber reconocer una situación vulnerable cuando esta se presenta aunque en la práctica no podrá siempre evitarla, usted deberá estar siempre preparado para enfrentarla.

SEGURIDAD EN DESPLAZAMIENTOS

- ✓ Siempre que realice desplazamientos, elija vías principales; marche por el carril central, lo que le dará libertad de maniobrar. En la medida de lo posible evite transitar por vías que registren congestión y embotellamientos.
- ✓ Mantenga apagada la luz interna del vehículo, las puertas con seguro y los vidrios levantados (no los baje más de cinco centímetros).
- ✓ Al realizar el desplazamiento, siempre esté atento, observando todo lo que ocurre en el trayecto; si el desplazamiento lo realiza en servicio público, hágalo observando su alrededor y en lo posible cerca al conductor, puerta o salida de emergencia.
- ✓ Al encender el vehículo, controle y mantenga la vigilancia en zona posterior, así sabrá quienes se acercan y podrá controlar la situación.
- ✓ No se rutinice, varié frecuentemente la ruta que va a seguir, cambie horarios, vías, vehículos, estacionamientos. La ruta directa no debe ser siempre utilizada para viajes regulares; prevea calles alternas y úselas en secuencias aleatorias.
- ✓ Utilice los cinturones de seguridad, respete las normas de tránsito y señales de tránsito, acate las restricciones a la movilidad.
- ✓ Consulte a la policía de carreteras, desde su abonado celular (#767), el estado de las vías antes de viajar.
- ✓ Evite las compras en los semáforos, aunque el vendedor no parezca sospechoso, usted se distrae y se expone.
- ✓ Cuando llegue a su lugar de destino al bajarse del automotor no olvide observar a sus alrededores cuidadosamente, revisando personas vehículos y movimientos sospechosos.

SEGURIDAD EN SU OFICINA

- En caso de recibir cualquier paquete sospechoso, sin origen de procedencia y destinatario, cuente con su policial de seguridad quien hará el reconocimiento o en su efecto dejar en manos de policiales idóneos en la materia.
- Se le sugiere: recomendar a su personal de oficina, que cuando se está realizando cualquier documento que contenga información reservada, se elimine en partículas diminutas para evitar que este pare en manos de personas mal intencionado que lo pueda utilizar para fines no deseados.
- Procure que su escritorio se encuentre en un espacio apartado de ventanas, objetos que se puedan desplomar y del acceso directo al público.
- Guarde en un lugar seguro las llaves de su despacho, casa y automóvil para evitar ser duplicadas.
- Mantenga en un lugar visible los números de emergencia (*policía nacional, bomberos, defensa civil, fiscalía y ejército nacional).

SEGURIDAD EN SU RESIDENCIA

- Nunca permita el acceso a su residencia a personas extrañas, encuestadoras, funcionarios de empresas de servicio públicos si antes establecer su plena identidad dado el caso informe de inmediato al policial a cargo de su seguridad.
- Este atento a cualquier elemento sospechoso, carros y motos si placas o personas desconocidas que merodeen cerca a su lugar de residencia inquietar de la situación al policial a cargo de su seguridad.
- Refuerce las zonas de ingreso a su domicilio como son los marcos y puertas con chapas cerraduras resistentes y visor angular que facilita la observación al exterior.
- Maneje un entorno de confianza que le permita conocer el paradero y actividades de su familia en todo momento.
- Insista a su familia sobre la importancia que requiere al observar y mejorar las medidas de seguridad, en especial, el grado de confiabilidad de las personas que lo rodean a usted y a su familia.
- Este atento a cualquier elemento sospechoso en su cuadra: carros sin placas o con vidrios polarizados, o personas desconocidas que merodeen por el lugar.

RECUERDE: de usted depende que su seguridad sea exitosa si toma en práctica las recomendaciones aquí expuestas.

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes.

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1 informar oportunamente los cambio de domicilio y lugar de trabajo a las autoridades competentes.	DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ	permanente
2. realizar una atención diferenciada y oportuna a la ciudadanía	Estación de de policía Sogamoso	Permanente
3. Atender de forma oportuna los requerimiento de la beneficiaria	Estación de de policía Sogamoso	Permanente

OBSERVACIONES:

Atentamente,

PT. JOHN ALEXANDER ALBA FERNANDEZ
Integrante Estación de Policía Sogamoso

VICTIMA
46'385.006 SOGAMOSO

Elaborado por: PT. JOHN ALEXANDER ALBA
Revisado por: PT. JOHN ALEXANDER ALBA
Fecha de elaboración: 16/03/2016
Archivo: [illegible]

Carrera 14 N 11-28 Esquina
Teléfono: 3118453188
debos.esogamoso@policia.gov.co
www.policia.gov.co

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código FGN-[illegible]
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión 01
		Página 1 de 13

Departamento **BOYACÁ** Municipio **DUITAMA** Fecha **14-12-2016** Hora **1 1 1 5**

1. **Código único de la investigación**

1	5	2	3	8	6	6	0	0	2	1	2	2	0	1	5	0	2	8	7	2
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. *** Datos del Querellante.**

Tipo de documento:	C.C. X	Pas	C.E	otro		No.	46.386.006
Expedido en	Departamento	BOYACÁ				Municipio	SOGAMOSO
Nombres:	DIANA CAROLINA			Apellidos	CRISTANCHO GOMEZ		
Apodo				Estado Civil	SOLTERA		
Nivel educativo	8° SEMESTRE ING.GEOLOGICA			Ocupación	AMA DE CASA		
Dirección	CARRERA 34 N° 9 - 63			Barrio:	BOCHICA		
Departamento	BOYACA			Municipio	DUITAMA		
Teléfono	3112301250	Correo electrónico:					
REPRESENTANTE LEGAL DE DEUNCIANTE MENOR							
Nombre				Apellidos			
C.C.		T.P.		Dirección			
Departamento				Municipio:			
Teléfono		Correo electrónico:					

3. **Datos del Querellado/Denunciado:**

Tipo de documento:	C.C. X	Pas	C.E	otro		No.	9.527.504
Expedido en	Departamento	BOYACÁ				Municipio	SOGAMOSO
Nombres:	ORLANDO			Apellidos	CRISTANCHO HERNANDEZ		
Apodo				Estado Civil	SEPARADO		
Nivel Educativo	TECN.ELECTRONICA INDUSTRIAL			Ocupación	REP LEGAL EMPRESA SEL		
Dirección	KM. 1 VIA CAMPO 23			Barrio	CORREGIMIENTO CENTRO		
Departamento				Municipio	BARRANCABERMEJA		
Teléfono	3108819903	Correo electrónico					

4. **RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):**

La querellante *DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ*, denunció el 30 de noviembre de 2015 a su padre señor *ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ*, afirmando que recibió de parte de él un mensaje tratándola de estafadora y ladrona, sostiene que estos problemas se han generado por unas acciones de la empresa creada por su padre que le cedió en marzo de 2014 mediante escritura pública. Sostiene que su padre dice que se va a morir por su culpa, considerando que lo hace como manipulación para lograr que ella haga devolución de las acciones que le fueron heredadas.

La denunciante DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, pide a su padre la respete y deje

de manipularla afirmando que se va a quitar la vida o se va a morir por culpa de ella. Reconoce que por mal manejo de sus tarjetas de crédito ha sido llamada a pre jurídicos y por esto le fueron retirados beneficios de los cuales gozaba como accionista de la empresa que conformó su padre y le cedió acciones.

El querellado **ORLANDO CRISTANCHO HERNADEZ**, reconoce que en un momento de ira envió un mensaje a su hija **DIANA** por llamada recibida de un profesional en derecho que ella contrató para exigir negociación por la acciones de ella. Informa que dado el endeudamiento en que ella se involucró con las tarjetas de crédito la ha hecho invitación para que dialoguen y ver la posibilidad de pagar y negociar con el apoyo económico que se le ha estado brindado a ella y a sus dos menores hijos sin lograrlo, manifestando su arrepentimiento por el mensaje enviado e invitando nuevamente a su hija para dialogar y arreglar las cosas a nivel familiar y de la empresa.

Luego de dialogar las partes, realizado reflexión y sensibilización por parte de la funcionaria que atiende la diligencia y explicado procedimiento de este requisito de procedibilidad contemplado en el Art. 522 del C.P.P., acuerdan que la denunciante **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ**, acepta las excusas presentadas por su señor padre **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**, comprometiéndose en adelante a guardarse mutuo respeto, no volver a agredirse verbalmente y buscar solución a cualquier diferencia o conflicto que se les llegase a presentar, por la vía del diálogo. Dejan constancia que como esta denuncia se generó por problemas económicos, se comprometen a dialogar y buscar solución que beneficie a ambos partes y especialmente a la empresa SEK de la cual le fueron donadas acciones a la querellante.

Se les informa que realizado y aceptado acuerdo conciliatorio en el presente caso, tal como se dejó anotado en el párrafo anterior, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias sin que haya lugar a posteriores reclamaciones, con lo que afirman estar de acuerdo y en constancia de aprobación firman.

Cuando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.
Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo ____________ (Art. 522 a 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. <u>SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.</u>

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ	ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ
Querellante C.C. N° 46.365.[illegible]	Querellado CC No.

Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	MARTHA LILIANA DAVILA MOJICA		
Dirección:	CARRERA 16 N° 18 - 26 PISO 1°	Oficina:	
Departamento:	BOYACÁ	Municipio:	DUITAMA
Teléfono:	7621349	Correo electrónico:	
Unidad	UNIDAD CONCILIACION PRE PROCESAL UCPP	No. de Fiscalía 24	

Firma,

FISCAL 24 UCPP.

Rely [illegible]

17-SEP-1963
SOGAMOSO
(BOYACA)
1.73
A+
M

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.098.775.375

CRISTIANCHO VILLA

APELLIDOS

PEDRO LEON

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1995

BARRANCABERMEJA

(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

05-OCT-2013 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA DEL REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

INDICE IZQUIERDO

CHRISTANCHO GOMEZ
HARRY ORLANDO

29-SEP-1999
SOGAMOSO
1.70
A+
M

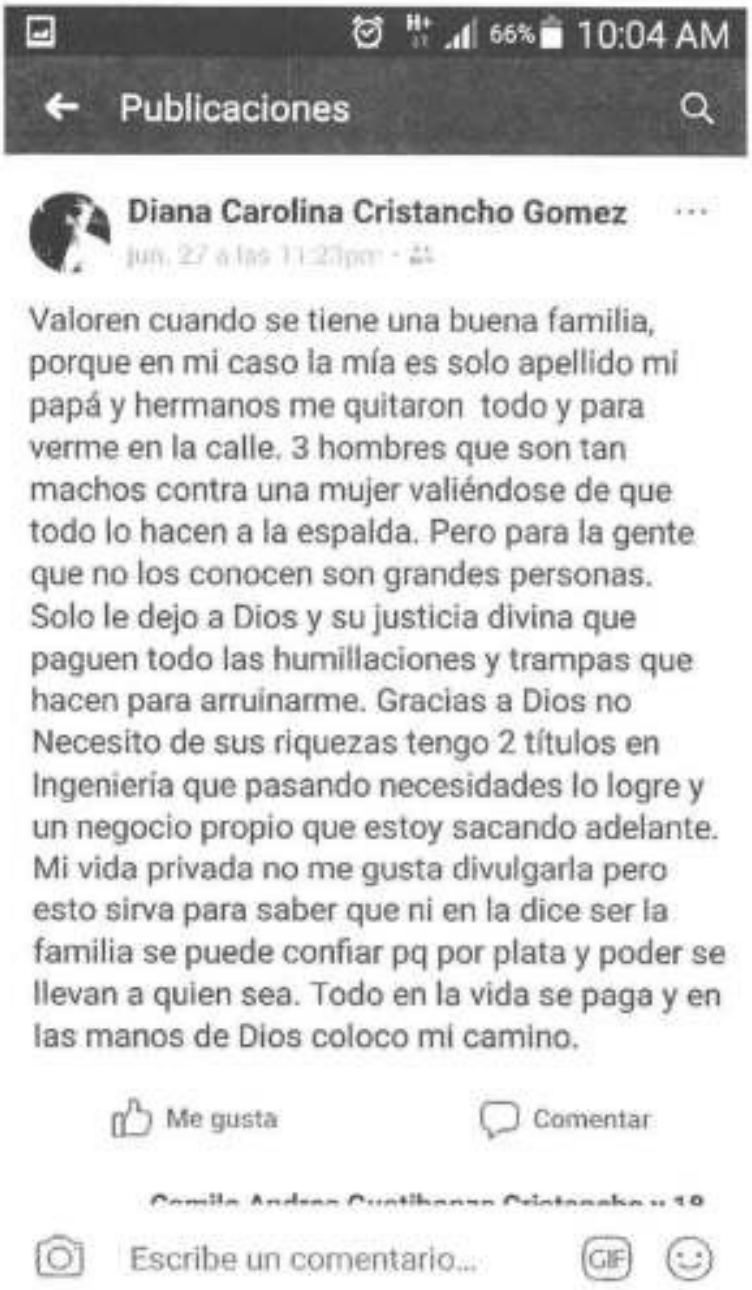
66% 10:04 AM
Publicaciones
Diana Carolina Cristancho Gomez
jun. 27 a las 11:23pm
Valoren cuando se tiene una buena familia, porque en mi caso la mía es solo apellido mi papá y hermanos me quitaron todo y para verme en la calle. 3 hombres que son tan machos contra una mujer valiéndose de que todo lo hacen a la espalda. Pero para la gente que no los conocen son grandes personas. Solo le dejo a Dios y su justicia divina que paguen todo las humillaciones y trampas que hacen para arruinarme. Gracias a Dios no Necesito de sus riquezas tengo 2 títulos en Ingenieria que pasando necesidades lo logre y un negocio propio que estoy sacando adelante. Mi vida privada no me gusta divulgarla pero esto sirva para saber que ni en la dice ser la familia se puede confiar pq por plata y poder se llevan a quien sea. Todo en la vida se paga y en las manos de Dios coloco mi camino.
Me gusta
Comentar
Escribe un comentario...
GIF

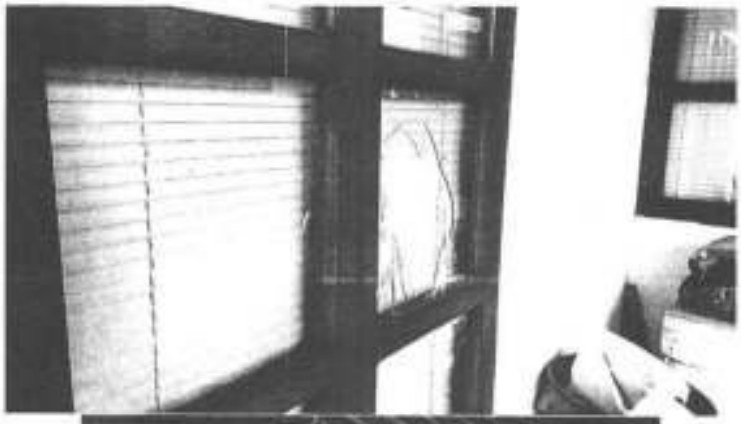

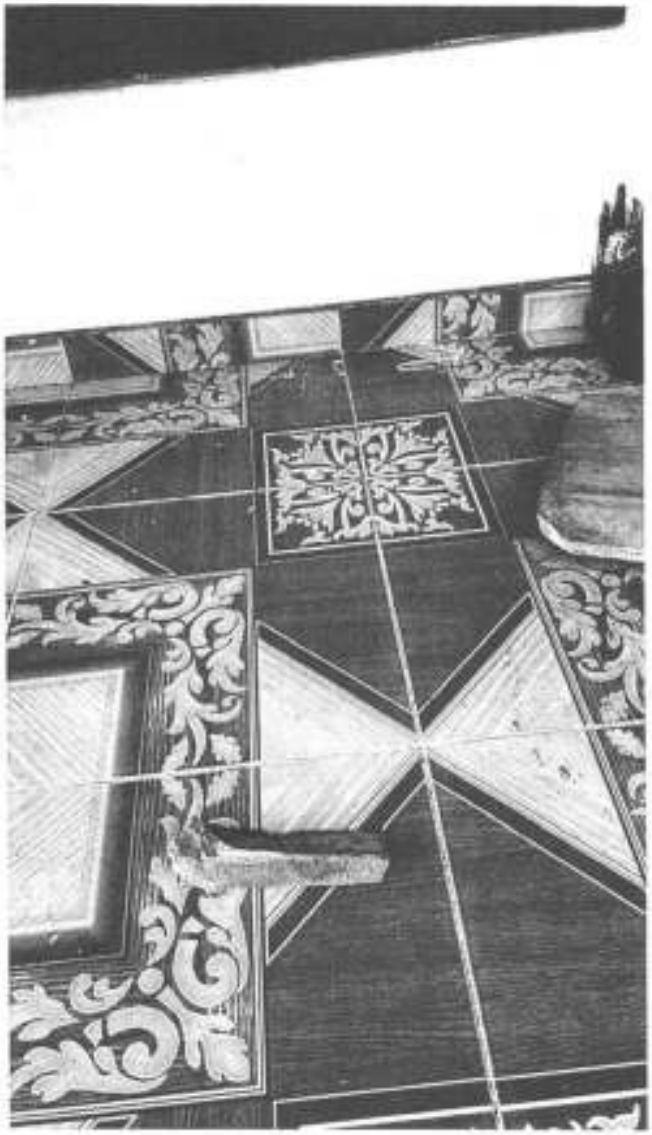

CONSTANCIA DEL DESPACHO: En Sogamoso, a los veinticuatro (2403:45 p.m.) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las 03:00 p.m. se hizo presente ante el Despacho la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.46.385.006 de Sogamoso, residente en la carrera 34 No.9 – 53 barrio Bochica de Duitama, celular 3203960790 y se le informó que debe presentarse el día 28 de agosto de 2018 a las 02:30 p.m. quien queda notificada por estrados, con el fin de llevar a cabo diligencia de descargos, sobre los hechos escuchados a los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.057.572.481 de Sogamoso y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.527.504 de Sogamoso, residentes en la calle 62Bo.21 – 100 apartamento 201 Barrancabermeja, celular 3105763055 - 310881903. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella tomaron parte, después de leída y aprobada como aparece.

La Comisaria,
Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

La Usuaria,
CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ
C.C. 46'385.006 SOGAMOSO

La secretaria,
MARTHA STELLA ALVAREZ C.

DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.052403656 DE DUITAMA .

En Sogamoso, a los treinta y un (31) días del mes de AGOSTO de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9.30 a.m. se hizo presente ante la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso **ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.052403656 DE SOGAMOSO**, quien se presenta con la doctora ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI con c.c. No. 46364166 de Sogamoso y T.P. No. 70661 del consejo superior de la judicatura, con el fin de rendir un declaración de unos hechos ocurridos el día 29-06-2018. Acto seguido la suscrita comisaria de familia se constituye en audiencia pública en asocio de su secretaria ad-hoc y le hace saber **ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO**. Que se le va a escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil Seguidamente el despacho procede a interrogar al señor(a) **ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO** sobre sus generales de ley. CONTESTÓ: Me llamo HUGO **ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.052403656 DE DUITAMA** edad 23 años, natural de boavita vecino y residente en la calle 21 No. 33-249 torre 24 apto 302 duitama estado civil soltero estudios realizados bachiller ocupación comerciante y estudiante celular 3143404172. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún grado de parentesco con DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: ninguno, soy el novio de ella. PREGUNTADO: haga un relato breve y detallado sobre los hechos ocurridos el día 29 de junio de 2018 entre los señores DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO y el señor ORLANDO CRISTANCHO. CONTESTÓ: el día 29-06 los hechos inician sobre las 10:45 a.m. cuando yo me encontraba en horario laboral con diana carolina cuando dos agentes de la policía nacional llegaron directamente al vehículo y llego un vecino de otro negocio y me dicen que llegaron dos agentes al vehículo es un Aveo azul de diana carolina, yo Sali con la llave de le vehiculo y ellos se dirgen a mi preguntándome que yo que problemas tenia con ese vehículo me solicitaron la cedula e hicieron su llamada a al central dieron mi información sobre mi nombre y yo quien era y que estaba haciendo y le respondí que el vehículo era de mi novia, luego ellos me dijeron que guardara el vehiculo y lo guardara en un parqueadero y no se entienden la causa porque es una vía sin restricción en ese momento habían mas carros todo estaba lleno, posteriormente a eso me pidieron que moviera el carro yo lo prendí y cuando di la vuelta estaban los agentes de transito de intrasog que me pararon el carro sobre la marcha refiriéndose únicamente a los documentos del vehículo en ese momento los señores estaba en el sentido de la calle 11 paralela a la que iba el vehiculo y me paro de una vez sobre la marcha y me solicitaron la revisión técnico mecánica del vehículo y le transito decide inmovilizar el vehiculo porque la revisión estaba vencida, luego llego diana carolina y dijo que fuéramos a cancelar la revisión y le comunique a ella y despues del medio dia nos dirigimos ha hacer esas vueltas para retirar el vehiculo en el transcurso del intrasog y la entidad donde cancelamos la revisión estaba el señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO en un café internet, sin embargo al estar en el intrasog luego de pagar la revisión en esa oficina nos dijeron que había un oficio por parte del señor orlando cristancho donde autorizaba a Harry Orlando a retirar el vehiculo, nosotros le preguntamos a la señorita de intrasog qu si se había informado de que se retuvo el vehiculo o si se había informado que el carro ingreso a los patios entonces los de transito no hacen devolución del vehiculo porque se presentaba una anomalía en el caso nos asegura la señorita que el señor HARRY ORLANDO le dijo que le vehiculo lo tenia un empelado de la empresa y que los papelas había sido perdidos, nosotros sacamos la tarjeta de propiedad y las llaves aun presentando los documentos las llaves no se nos entregó el vehiculo luego diana carolina y yo salimos y ella llama a su mama sra OLIVA GOMEZ preguntándole que si tenia conocimiento del porque Harry Orlando estaba reclamando el vehiculo que era de ella, la señora oliva responde que no tiene ningún conocimiento y que el señor HARRY estaba haciendo una diligencias en Sogamoso, y en ese momento los dos hijos de diana estaban con la abuela y le dijo que por favor los esperaba a la esquina del colegio Sugamuxi para recogerlos, la señora decide llevar a santa hasta ese lugar y en ese momento diana decide ir al barrio monquira donde posee un predio a buscar al hermano Harry para reclamar por los hechos, en ese momento yo decido acompañarla porque en le lugar estaba Harry y el medio hermano de diana carolina, llegamos a la casa de la mama de diana que queda a 300 o 400 metros de la casa donde se presentaron los hechos del vidrio y en ese momento diana tiene una conversación con la mama donde le decía y le preguntaba que si tenia conocimiento de los hecho del carro que porque reclamaba el carro de ella y le decía que estaba cansada de todos los actos que sus papa y su hermano siempre pasaba por encima de ella é volvía a decir que le quitaban anoche en el

DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.052403656 DE DUITAMA .

En Sogamoso, a los treinta y un (31) días del mes de AGOSTO de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9.30 a.m. se hizo presente ante la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso **ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.052403656 DE SOGAMOSO**, quien se presenta con la doctora ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI con c.c. No. 46364166 de Sogamoso y T.P. No. 70661 del consejo superior de la judicatura, con el fin de rendir un declaración de unos hechos ocurridos el día 29-06-2018. Acto seguido la suscrita comisaria de familia se constituye en audiencia pública en asocio de su secretaria ad-hoc y le hace saber **ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO**. Que se le va a escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil Seguidamente el despacho procede a interrogar al señor(a) **ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO** sobre sus generales de ley. CONTESTÓ: Me llamo HUGO **ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.052403656 DE DUITAMA** edad 23 años, natural de boavita vecino y residente en la calle 21 No. 33-249 torre 24 apto 302 duitama estado civil soltero estudios realizados bachiller ocupación comerciante y estudiante celular 3143404172. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún grado de parentesco con DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: ninguno, soy el novio de ella. PREGUNTADO: haga un relato breve y detallado sobre los hechos ocurridos el dia 29 de junio de 2018 entre los señores DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO y el señor ORLANDO CRISTANCHO. CONTESTÓ: el dia 29-06 los hechos inician sobre las 10:45 a.m. cuando yo me encontraba en horario laboral con diana carolina cuando dos agentes de la policía nacional llegaron directamente al vehiculo y llego un vecino de otro negocio y me dicen que llegaron dos agentes al vehiculo es un Aveo azul de diana carolina, yo Sali con la llave de le vehiculo y ellos se dirgen a mi preguntándome que yo que problemas tenia con ese vehiculo me solicitaron la cedula e hicieron su llamada a al central dieron mi información sobre mi nombre y yo quien era y que estaba haciendo y le respondí que el vehiculo era de mi novia, luego ellos me dijeron que guardara el vehiculo y lo guardara en un parqueadero y no se entienden la causa porque es una via sin restricción en ese momento habían mas carros todo estaba lleno, posteriormente a eso me pidieron que moviera el carro yo lo prendi y cuando di la vuelta estaban los agentes de transito de intrasog que me pararon el carro sobre la marcha refiriéndose únicamente a los documentos del vehiculo en ese momento los señores estaba en el sentido de la calle 11 paralela a la que iba el vehiculo y me paro de una vez sobre la marcha y me solicitaron la revisión técnico mecánica del vehiculo y le transito decide inmovilizar el vehiculo porque la revisión estaba vencida, luego llego diana carolina y dijo que fuéramos a cancelar la revisión y le comunique a ella y despues del medio dia nos dirigimos ha hacer esas vueltas para retirar el vehiculo en el transcurso del intrasog y la entidad donde cancelamos la revisión estaba el señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO en un café internet, sin embargo al estar en el intrasog luego de pagar la revisión en esa oficina nos dijeron que habia un oficio por parte del señor orlando cristancho donde autorizaba a Harry Orlando a retirar el vehiculo, nosotros le preguntamos a la señorita de intrasog qu si se habia informado de que se retuvo el vehiculo o si se habia informado que el carro ingreso a los patios entonces los de transito no hacen devolución del vehiculo porque se presentaba una anomalia en el caso nos asegura la señorita que el señor HARRY ORLANDO le dijo que le vehiculo lo tenia un empelado de la empresa y que los papelas habia sido perdidos, nosotros sacamos la tarjeta de propiedad y las llaves aun presentando los documentos las llaves no se nos entregó el vehiculo luego diana carolina y yo salimos y ella llama a su mama sra OLIVA GOMEZ preguntándole que si tenia conocimiento del porque Harry Orlando estaba reclamando el vehiculo que era de ella, la señora oliva responde que no tiene ningún conocimiento y que el señor HARRY estaba haciendo una diligencias en Sogamoso, y en ese momento los dos hijos de diana estaban con la abuela y le dijo que por favor los esperaba a la esquina del colegio Sugamuxi para recogerlos, la señora decide llevar a sarita hasta ese lugar y en ese momento diana decide ir al barrio monquira donde posee un predio a buscar al hermano Harry para reclamar por los hechos, en ese momento yo decido acompañarla porque en le lugar estaba Harry y el medio hermano de diana carolina, llegamos a la casa de la mama de diana que queda a 300 o 400 metros de la casa donde se presentaron los hechos del vidrio y en ese momento diana tiene una conversación con la mama donde le decia y le preguntaba que si tenia conocimiento de los hecho del carro que porque reclamaba el carro de ella y le decia que estaba cansada de todos los actos que sus papa y su hermano siempre pasaba por encima de ella e volvia a decir que le quitaban acciones el trabajo y ahora el carro, la mama estaba un poco triste y ella lo único que no queria era que no le fuera

hacerle reclamo a el hermano, e insistia que iba a hablar con harry porque no le parecia justo todo lo que le pasaba a ella, la mama no tenia las llaves de la vivienda decide entrar a utilizar el baño de un vecino, nosotros diana carolina, camilo sara Alejandra Pedro el tio de diana y yo decidimos acompañarla a la cabaña donde se encontraba Harry, la mama decide acompañarlos hasta cierto punto diciéndole a diana carolina que no le fuera a decir nada a Harry, ella toma otro camino para llegar al lugar nosotros seguimos por la ruta al lote de diana carolina, la mama llega a la cabaña primero que nosotros por otra entrada, y luego llegamos al predio dividido por un muro de 1.50 mts la parte de afuera de la cabaña se encontraba Harry y pedro el hermano, el diana inicia una conversación con ellos diciéndoles que sino estaba cansados de tanto daño que les habían hecho que porque se le seguían metiendo con ella, la respuesta de ellos fueron risas, ofensivas, ella le sigue haciendo reclamo que porque le quitaban el carro que mas quieran, la respuesta de el nosotros no le vamos a pagar impuesto para que usted siga utilizando el carro con su novio diana carolina le decía que sino les bastaba con haberle quitado la acciones de la empresa haberla despedido sin justa causa y ahora quitarle su medio de transporte, la respuesta de Harry seguia siendo ofensiva no se lo merece le decían usted me debe media vida, no tiene nada in para pagar una revisión técnico mecánica y usted es una pobre y seguía con sus risas ofensivas, Harry le dice que los hijos se los ha mantenido el y que ella no tiene como mantener a dos niños y el si puede darle un excelente colegio a su hijo que se encontraba en su cabaña, les decía que sino estaba cansados de hacer las cosas a las espaldas de ella y pasarnos siempre por encima de ella el responde con risas burlonas diciendo que estaba loca yo al ver esa injusticia que pasaba de ver dos hombres burlándose de una mujer intervengo diciéndole a Harry que si el papa no le habia enseñado a respetar una mujer, que fuera no fuera cobarde y que fuera señor y el me respondió lo que faltaba el noviecito de ella, yo le seguí insistiendo que no fuera cobarde y que arreglara las cosas con la hermana, y que por lo menos su hermana tiene mas estudio que usted que solo tiene un técnico el respondió diciendo, que de que servía tanto estudio sino teníamos tanto dinero como lo tenia el, yo le respondí usted que saca teniendo tanto dinero si hasta n ose mira la persona que es y le sigue insistiendo que tiene dinero que no se gasta el done roen fiestas y concierto lo cual es la palabra de el pero no tiene conocimiento de la vida de ella después que la echaron del trabajo, y le dice que no tiene plata ni para la pastas de su hijo que sufre de epilepsia le dice que es una parrandera mantenida, y camilo interrumpe y le dice Harry yo no le he pedido para mis medicinas e insiste que no quiere pelear contra camilo y que no le iba a dar nada y camilo le dice que nunca le pediría dinero y lo que le daba era por voluntad de Harry porque era el sobrino, pedro león seguía con sus risas burlonas y en ese momento decide Harry entrar a la cabaña y cerrar la puerta yo le dije a diana vámonos y ella decide tomar una piedra pequeña se acerca al muro y lanza la piedra al ventana. En ningún momento hubo intenciones de sobrepasar dicho muro para agredir al Harry y pedro, todo se presentó desde cada predio no hubo intenciones de sobrepasar esa barrera o muro para abrir la puerta y agredirlos, ahí termina la discusión y luego timbra el celular de pedro el tio de diana y es el señor OLRANDO CRTRSTANCHO donde se colocó altavoz y le dijo que si otra vez diana estaba loca, ahí termina todo y venimos bajando a la calle principal de manquera y decidimos tomar nuestro camino. PREGUNTADO dentro de los hechos el señor Harry y su familia tuvieron que salir por algún lado en un carro. Asi mismo vio usted llegar policía al lugar de los hechos CONTESTO. Yo no vi que ellos se fuera hay una salida por atrás que luego se conecta mas adelante con la vía donde nosotros íbamos y yo no vi que ellos se hayan ido y policía tampoco vimos. PREGUNTADO Usted tiene conocimiento si en otras instancias han existido denuncia por violencia intrafamiliar y otros CONTESTO: lo que si tengo conocimiento oes de una citación en la fiscalía de Sogamoso que le hace una apoderada del señor harry a diana y a mí y dice que es por calumnia PREGUNTADO: usted tiene conocimiento si el señor ORLANDO CRISTANCHO ha amenazado con algún arma de fuego o de manera verbal a la señora DIANA sino hace lo que el dice se va a quitar la vida CONTESTO: Yo no conozco a don Orlando y no soy testigo de alguna amenaza, me consta que el hablaba con camilo en una de esas llamada le dijo que si diana carolina le quitaba las acciones le iba a colocar una bomba al edifico eso fue hace como tres meses y medio. PREGUNTADO: tiene usted conocimiento si la señora DIANA se encuentra bajo algún medicamentos psiquiátrico o le han diagnosticado alguna enfermedad mental CONTESTO: DIANA esta medicada hace dos años y hace 20 meses cuando la conocí ella tomaba sus pastillas una delas causales por las cuales harry tiene envidia contra mi es porque yo conducía el carro es porque yo lo hacía porque ella no estaba en condiciones de conducir el vehículo y las secuelas son graves ella en la noche no tiene su sueño normal le diagnosticaron depresión y se que eso fue dos meses después que ella firma las acciones, actualmente sus secuelas es que ella no duerme y vive con la sensación de que llego el papa cuando sabe que esta acá, y lo mas grave es que sara Alejandra de 13 años ha

hacerle reclamo a el hermano, e insistia que iba a hablar con harry porque no le parecia justo todo lo que le pasaba a ella, la mama no tenia las llaves de la vivienda decide entrar a utilizar el baño de un vecino, nosotros diana carolina, camilo sara Alejandra Pedro el tio de diana y yo decidimos acompañarla a la cabaña donde se encontraba Harry, la mama decide acompañarlos hasta cierto punto diciéndole a diana carolina que no le fuera a decir nada a Harry, ella toma otro camino para llegar al lugar nosotros seguimos por la ruta al lote de diana carolina, la mama llega a la cabaña primero que nosotros por otra entrada, y luego llegamos al predio dividido por un muro de 1.50 mts la parte de afuera de la cabaña se encontraba Harry y pedro el hermano, el diana inicia una conversación con ellos diciéndoles que sino estaba cansados de tanto daño que les habian hecho que porque se le seguian metiendo con ella, la respuesta de ellos fueron risas, ofensivas, ella le sigue haciendo reclamo que porque le quitaban el carro que mas quieran, la respuesta de el nosotros no le vamos a pagar impuesto para que usted siga utilizando el carro con su novio diana carolina le decia que sino les bastaba con haberle quitado la acciones de la empresa haberla despedido sin justa causa y ahora quitarle su medio de transporte, la respuesta de Harry seguia siendo ofensiva no se lo merece le decian usted me debe media vida, no tiene nada in para pagar una revisión técnico mecánica y usted es una pobre y seguia con sus risas ofensivas, Harry le dice que los hijos se los ha mantenido el y que ella no tiene como mantener a dos niños y el si puede darle un excelente colegio a su hijo que se encontraba en su cabaña, les decia que sino estaba cansados de hacer las cosas a las espaldas de ella y pasarnos siempre por encima de ella el responde con risas burlonas diciendo que estaba loca yo al ver esa injusticia que pasaba de ver dos hombres burlándose de una mujer intervengo diciéndole a Harry que si el papa no le habia enseñado a respetar una mujer, que fuera no fuera cobarde y que fuera señor y el me respondió lo que faltaba el noviecito de ella, yo le seguí insistiendo que no fuera cobarde y que arreglara las cosas con la hermana, y que por lo menos su hermana tiene mas estudio que usted que solo tiene un técnico el respondió diciendo, que de que servía tanto estudio sino teniamos tanto dinero como lo tenia el, yo le respondí usted que saca teniendo tanto dinero si hasta n ose mira la persona que es y le sigue insistiendo que tiene dinero que no se gasta el done roen fiestas y concierto lo cual es la palabra de el pero no tiene conocimiento de la vida de ella después que la echaron del trabajo, y le dice que no tiene plata ni para la pastas de su hijo que sufre de epilepsia le dice que es una parrandera mantenida, y camilo interrumpe y le dice Harry yo no le he pedido para mis medicinas e insiste que no quiere pelear contra camilo y que no le iba a dar nada y camilo le dice que nunca le pediria dinero y lo que le daba era por voluntad de Harry porque era el sobrino, pedro león seguia con sus risas burlonas y en ese momento decide Harry entrar a la cabaña y cerrar la puerta yo le dije a diana vámonos y ella decide tomar una piedra pequeña se acerca al muro y lanza la piedra al ventana. En ningún momento hubo intenciones de sobrepasar dicho muro para agredir al Harry y pedro, todo se presentó desde cada predio no hubo intenciones de sobrepasar esa barrera o muro para abrir la puerta y agredirlos, ahi termina la discusión y luego timbra el celular de pedro el tio de diana y es el señor OLRANDO CRTRSTANCHO donde se colocó altavoz y le dijo que si otra vez diana estaba loca, ahi termina todo y venimos bajando a la calle principal de manquera y decidimos tomar nuestro camino. PREGUNTADO dentro de los hechos el señor Harry y su familia tuvieron que salir por algún lado en un carro. Asi mismo vio usted llegar policía al lugar de los hechos CONTESTO. Yo no vi que ellos se fuera hay una salida por atrás que luego se conecta mas adelante con la via donde nosotros ibamos y yo no vi que ellos se hayan ido y policía tampoco vimos. PREGUNTADO Usted tiene conocimiento si en otras instancias han existido denuncia por violencia intrafamiliar y otros CONTESTO: lo que si tengo conocimiento oes de una citación en la fiscalía de Sogamoso que le hace una apoderada del señor harry a diana y a mi y dice que es por calumnia PREGUNTADO: usted tiene conocimiento si el señor ORLANDO CRISTANCHO ha amenazado con algún arma de fuego o de manera verbal a la señora DIANA sino hace lo que el dice se va a quitar la vida CONTESTO: Yo no conozco a don Orlando y no soy testigo de alguna amenaza, me consta que el hablaba con camilo en una de esas llamada le dijo que si diana carolina le quitaba las acciones le iba a colocar una bomba al edifico eso fue hace como tres meses y medio. PREGUNTADO: tiene usted conocimiento si la señora DIANA se encuentra bajo algún medicamentos psiquiátrico o le han diagnosticado alguna enfermedad mental CONTESTO: DIANA esta medicada hace dos años y hace 20 meses cuando la conocí ella tomaba sus pastillas una delas causales por las cuales harry tiene envidia contra mi es porque yo conducia el carro es porque yo lo hacia porque ella no estaba en condiciones de conducir el vehiculo y las secuelas son graves ella en la noche no tiene su sueño normal le diagnosticaron depresión y se que eso fue dos meses después que ella firma las acciones, actualmente sus secuelas es que ella no duerme y vive con la sensación de que llego el papa cuando sabe que esta acá, y lo mas grave es que sara Alejandra de 13 años ha tenido que vivir todos esos síntomas que le ha causado tomar esas pastillas, la niña es muy buena para el estudio, ella ahora esta medicada para la depresión pero hace varios meses no volvió a tomarse los

medicamentos. Ella está sin seguro social desde octubre de 2018 cuando la sacaron de la empresa y no la liquidaron bien. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente declaración. CONTESTÓ: días después de los hechos del vidrio el señor HARRY ORLANDO coloca o manda una cerca de maya con alambres de púa en la parte superior dentro de predio común de diana carolina y don Orlando. Y cambiaron el candado de acceso a ese predio común y a ella no le dieron llaves.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella tomaron parte, después de leída y aprobada como aparece.

La Comisaria,

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

Apoderada ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI

El compareciente

Andrés Ricardo Martínez R.

ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO

1052405656 Chiquinquirá

La Secretaria,

MARTHA STELLA ALVARES CIFUENTES.

DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.007382759 DE SOGAMOSO .

En Sogamoso, a los treinta y un (31) días del mes de AGOSTO de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9.30 a.m. se hizo presente ante la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso **CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.007382759 DE SOGAMOSO**, quien se presenta con la doctora ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI con c.c. No. 46364166 de Sogamoso y T.P. No. 70661 del consejo superior de la judicatura, con el fin de rendir un declaración de unos hechos ocurridos el día 29-06-2018. Acto seguido la suscrita comisaria de familia se constituye en audiencia pública en asocio de su secretaria ad-hoc y le hace saber **CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO**. Que se le va a escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P, y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil Seguidamente el despacho procede a interrogar al señor(a) **CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO** sobre sus generales de ley. CONTESTÓ: Me llamo **CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007382759 SOGAMOSO** edad 18 años, natural de sogamoso vecino y residente en la calle 21 No. 33-249 torre 24 apto 302 duitama estado civil soltero estudios terminando bachiller ocupación estudiante celular 3223264146. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún grado de parentesco con DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: es mi mama. PREGUNTADO: haga un relato breve y detallado sobre los hechos ocurridos el día 29 de junio de 2018 entre los señores DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO y el señor ORLANDO CRISTANCHO. CONTESTÓ: en la mañana Harry mi tio me pidió que pintaran molino de la cabaña y mi abuelo empezó a llamarme yo no cogía el celular porque estaba untado de pintura entonces ya después que el celular sonaba le conteste, y me dijo que le dijera mi tio harry que le contestara que era urgente, y harry no le contestaba a mi abuelo y me volvió a llamar y me dijo que fuera hasta la casa de mi abuela y le contestara y cuando le dije eso harry le con esto y le dijo a PEDRO LEON mi tio que necesitaban ir al centro y yo les dije que los acompañaba y dijeron que no en la tarde cuando volvieron mi mama me llamo llorando que les habian quitado el carro, entonces harry perder león y todos los que estaba con mi abuela se fueron para la cabaña y yo me quede donde mi abuela y cadi en la noche llego mi mama con Ricardo y Zara y fuimos ala cabaña porque mi mama queria reclamarle a harry y le estaba hablando normal, a decirle porque habia hecho que le quitaran el carro, y cuando llegamos a la cabaña harry la humillaba le decia que supuestamente siempre me compraba la droga y lo hacia porque él queria yo nunca le decia cómpremela y le decia que si tenia para mantener a los hijos, y ole dije a harry que nunca lo estaba obligando para que me comprara las pastas y harry me dijo que no iba apelar con migo y PEDR OLEON se quedaba en las barandas y no decia nada solo se reia y pues fue cuando mi mama cogió una piedra y la lanzo para la cabaña, mi mama solo le reclamaba normal que porque le habia quitado el carro y Ricardo lo único que le decia era que respetara la mujer que ella era la hermana. Asi mismo veo que harta y mi abuelo Orlando son muy humillativos contra mi mama, porque la empresa le daba a toda la familia y a las mujeres de mi abuelo. Y le decian que agradeciera que por ellos era que nosotros comiamos que siempre nos daban las pastas a las mujeres de mi abuelo les daban lo que quisieran. También quiero decir que le decia a ella malgastaban la plata y es no es asi mi tio harry cada vez que queria se llevaba mujeres y se gastaba la palta en los mejores hoteles , mis tipos no deberia decir que mi mama es una mala madre como le dicen porque cuando mi abuelo iba a tomar cerveza yo lo acompañaba hasta la hora que terminara y le conducia hasta la cabaña, mi abuelo es muy violento cuando esta tomado y normalmente también una vez llegamos y la mujer salió y e llevaba una nueve milimentros y empujo a la mujer en el capo de la camioneta y le puso el arma al frente yo me asuste y la mujer le gritaba que la matara y el se rio y se entró para la cabaña o le apuntaba al perro y este salia corriendo y se asustaba. PREGUNTADO: usted tiene conocimiento si el señor ORLANDO CRISTANCHO ha amenazado con algún arma de fuego o de manera verbal a la señora DIANA sino hace lo que el dice se va a quitar la vida CONTESTO: si señora y hasta lo ha dicho al frente mío que si mi mama llegara a ganarles a ellos que iba y le ponja una bomba al edifico de duitama y se mataba y quemaba la cabaña, cuando yo iba a vacacione en barranca me tocaba esconderme con mi primo en un baño porque mi abuelo se descontrolaba y trataba de pegarnos a todos el es muy bipolar si uno no hace algo perfecto como el quiere lo trata mal a mi me dice que soy un h.p. usted no sabe hacer ni mierda es muy brusco, a mi mama DIANA en el 2006 le pego mi abuelo porque mi hermana les movio un juego de parques. PREGUNTADO Usted tiene conocimiento si en otras instancias han existido denuncia por violencia intrafamiliar y otros CONTESTO: no señora la vedad no se PREGUNTADO: tiene usted conocimiento si la señora DIANA

DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.007382759 DE SOGAMOSO .

En Sogamoso, a los treinta y un (31) días del mes de AGOSTO de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9.30 a.m. se hizo presente ante la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso **CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.007382759 DE SOGAMOSO**, quien se presenta con la doctora ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI con c.c. No. 46364166 de Sogamoso y T.P. No. 70661 del consejo superior de la judicatura, con el fin de rendir un declaración de unos hechos ocurridos el día 29-06-2018. Acto seguido la suscrita comisaria de familia se constituye en audiencia pública en asocio de su secretaria ad-hoc y le hace saber **CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO**. Que se le va a escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil Seguidamente el despacho procede a interrogar al señor(a) **CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO** sobre sus generales de ley. CONTESTÓ: Me llamo **CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO** identificado con cedula de ciudadania No. **1.007382759 SOGAMOSO** edad 18 años, natural de sogamoso vecino y residente en la calle 21 No. 33-249 torre 24 apto 302 duitama estado civil soltero estudios terminando bachiller ocupación estudiante celular 3223284146. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún grado de parentesco con DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: es mi mama. PREGUNTADO: haga un relato breve y detallado sobre los hechos ocurridos el dia 29 de junio de 2018 entre los señores DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO y el señor ORLANDO CRISTANCHO. CONTESTÓ: en la mañana Harry mi tio me pidió que pintaran molino de la cabaña y mi abuelo empezó a llamarme yo no cogia el celular porque estaba untado de pintura entonces ya después que el celular sonaba le conteste, y me dijo que le dijera mi tio harry que le contestara que era urgente, y harry no le contestaba a mi abuelo y me volvió a llamar y me dijo que fuera hasta la casa de mi abuela y le contestara y cuando le dije eso harry le con esto y le dijo a PEDRO LEON mi tio que necesitaban ir al centro y yo les dije que los acompañaba y dijeron que no en la tarde cuando volvieron mi mama me llamo llorando que les habían quitado el carro, entonces harry perder león y todos los que estaba con mi abuela se fueron para la cabaña y yo me quede donde mi abuela y cadi en la noche llego mi mama con Ricardo y Zara y fuimos ala cabaña porque mi mama quería reclamarle a harry y le estaba hablando normal, a decirle porque había hecho que le quitaran el carro, y cuando llegamos a la cabaña harry la humillaba le decía que supuestamente siempre me compraba la droga y lo hacía porque él quería yo nunca le decía cómpremela y le decía que si tenia para mantener a los hijos, y ole dije a harry que nunca lo estaba obligando para que me comprara las pastas y harry me dijo que no iba apelar con migo y PEDR OLEON se quedaba en las barandas y no decía nada solo se reía y pues fue cuando mi mama cogió una piedra y la lanzo para la cabaña, mi mama solo le reclamaba normal que porque le había quitado el carro y Ricardo lo único que le decía era que respetara la mujer que ella era la hermana. Asi mismo veo que harta y mi abuelo Orlando son muy humillativos contra mi mama, porque la empresa le daba a toda la familia y a las mujeres de mi abuelo. Y le decían que agradeciera que por ellos era que nosotros comíamos que siempre nos daban las pastas a las mujeres de mi abuelo les daban lo que quisieran. También quiero decir que le decía a ella malgastaban la plata y es no es asi mi tio harry cada vez que quería se llevaba mujeres y se gastaba la paita en los mejores hoteles., mis tipos no debería decir que mi mama es una mala madre como le dicen porque cuando mi abuelo iba a tomar cerveza yo lo acompañaba hasta la hora que terminara y le conducía hasta la cabaña, mi abuelo es muy violento cuando esta tomado y normalmente también una vez llegamos y la mujer salió y a llevaba una nueve milimentros y empujo a la mujer en el capo de la camioneta y le puso el arma al frente yo me asuste y la mujer le gritaba que la matara y el se río y se entró para la cabaña o le apuntaba al perro y este salia corriendo y se asustaba. PREGUNTADO: usted tiene conocimiento si el señor ORLANDO CRISTANCHO ha amenazado con algún arma de fuego o de manera verbal a la señora DIANA sino hace lo que el dice se va a quitar la vida CONTESTO: si señora y hasta lo ha dicho al frente mio que si mi mama llegara a ganarles a ellos que iba y le ponía una bomba al edifico de duitama y se mataba y quemaba la cabaña, cuando yo iba a vacacione en barranca me tocaba esconderme con mi primo en un baño porque mi abuelo se descontrolaba y trataba de pegarnos a todos el es muy bipolar si uno no hace algo perfecto como el quiere lo trata mal a mi me dice que soy un h.p. usted no sabe hacer ni mierda es muy brusco, a mi mama DIANA en el 2008 le pego mi abuelo porque mi hermana les movio un juego de parques. PREGUNTADO Usted tiene conocimiento si en otras instancias han existido denuncia por violencia intrafamiliar y otros CONTESTO: no señora la vedad no se PREGUNTADO: tiene usted conocimiento si la señora DIANA se encuentra bajo algún medicamentos psiquiátrico o le

han diagnosticado alguna enfermedad mental CONTESTO: ella tomaba medicamentos fuertes pero los dejo el año pasado me parece, ella tomaba porque lloraba y se desesperaba ya no podía ni manejar el carro y por eso Ricardo lo manejaba mi abuela siempre le ha tened preferencia a Harry porque le daba plata a ella pero con mi mama la relación era buena antes de pasar esto. . PREGUNTADO: la relación de los señores diana y Harry como ha sido ha existido agresiones físicas entre Harry, el señor Orlando y la señora diana CONTESTO: físicas la que dije del 2008 y Harry no la ha agredido físicamente, pero cuándo la llamaba a pedirle las acciones y mi abuelo la amenazaba que sino se las entregaba se mataba. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente declaración, HARRY también la llamaba a decirle lo de las acciones. CONTESTO: Y a mi mama la empresa no era la única a la que mantenía sino era a todos y que a ella era la única que la humillaban ahora yo no tengo afiliación a ningún seguro de salud y los demás miembros de la familia si lo tienen entonces mi mama ha tenido que comprarme los medicamentos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella tomaron parte, después de leída y aprobada como aparece

La Comisaria,

Dra. MARIA LUMBY BARRERA GUATAQUI

Apoderada ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI

El comparecienta

Camilo Cristancho

CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO

La Secretaria,

MARTHA STELLA ALVARES CIFUENTES.

REPUBLICA DE [illegible]

1.052.403.[illegible]

[illegible]CAREVO

[illegible] ARDO

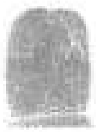

14-FEB-1995

BOAVITA
(BOYACA)

1.76 A+ M

15-FEB-2013 DUITAMA

LA SUSCRITA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOGAMOSO

HACE CONSTAR

Que el señor ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.052.403.656 de Duitama, se hizo presente ante este Despacho el día 31 de agosto de 2018 desde las 09:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. con el fin de llevar a cabo diligencia administrativa.

La presente se expide en Sogamoso, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), con destino a la Universidad de Boyacá, sede Sogamoso.

Andrés R. Martínez

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

Doctora
MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI.
Comisaria Segunda de Familia.
Sogamoso -

Ref: Medida de protección por Violencia Intrafamiliar.
Victima Diana Carolina Cristancho Gomez.

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, identificada con la Cedula de Ciudadania No.46.385.006 de Sogamoso, de las condiciones conocidas en medida de la referencia, por medio del presente y en desarrollo de lo señalado en el art.14 de la Ley 294 de 1996, me permito allegar los siguientes documentos con los cuales se probara el daño psiquico, maltrato, agravio y ultraje, de que he sido victima, en virtud del comportamiento desarrollado por mi Padre señor Orlando Cristancho Hernandez y mi hermano Harry Orlando Cristancho Gomez, así:

1.- Copia del correo electronico que me fuera enviado para la cesión de cuotas, de la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA, para mi firma y autenticación, señalando que el contenido del acta no corresponde a la realidad, sin embargo, me vi obligada a suscribir.

2.- Copia de la Escritura Publica No.2233 de fecha 22 de diciembre de 2015, en cuyo contenido fui despojada de las acciones que poseía en la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA.

3.- Copia del Correo electronico enviado por la Señora Maria Adelaida Salamanca, administradora de la Sociedad SEI LTDA, donde se me informo la Terminación de mi contrato laboral, existente con dicha Sociedad.

4.- Correos y documentos relacionados con el vehiculo de placas KEP-711, el cual durante seis años estuvo en posesión de la suscrita, y el cual fue obsequiado por mi padre, pero debido a la violencia de que hizo víctima, mi padre decidió despojarme del mismo.

6.- Copia de la Historia Clinica de mi hijo Camilo Andres Guatibonza Cristancho, donde se establece la enfermedad que le fue diagnosticada y medicamento para tratar la enfermedad.

8.- Copia de la Querella Policiva, instaurada en contra de mi padre Orlando Cristancho Hernandez y Harry Orlando Cristancho Gomez, en virtud de los actos perturbatorios ejercidos sobre un inmueble mi propiedad.

Agotado el acervo probatorio, solicito se sirva dar aplicación a lo señalado en el art. 16 de la ley 294d 1996, modificado por el art.10 de la ley 575 de 2000.

De usted, atentamente,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ.
CC.No.46.385.006 de Sogamoso

JUNTAS DE SOCIOS 109 - CESION DE CUOTAS

Ma. Adelaida Salamanca V. <adelaida.salamanca@seicolombia.com>
Lun 14/12/2015, 5:43 PM
Para:Diana Carolina Cristancho Gomez <dicac24@hotmail.com>;
orlando.cristancho@seicolombia.com <orlando.cristancho@seicolombia.com>

Buenas tardes:

De acuerdo a directriz de don Orlando Cristancho, adjunto acta de cesión de cuotas para su firma y autenticación.

Sin más particulares, quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Ma. ADELAIDA SALAMANCA V.

República de Colombia

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (2233).....

FECHA: DICIEMBRE 22 DE 2015.....

ESCRITURA: VENTA DE ACCIONES Y REFORMA DE ESTATUTOS.-.....

SOCIEDAD: SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA.....NIT 800.227.395-1

DOMICILIO.- BARRANCABERMEJA.-.....

En el Circulo Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil QUINCE (2015) compareció con minuta escrita al Despacho del Notario Primero encargado Doctor OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMENDRALES, el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 5527.504 expedida en Sogamoso, quien obra como representante legal en su condición de Gerente de la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA.- con NIT.- 800.227.395-1 y a su vez como comprador y la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.385.006 expedida en Sogamoso, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio como cedente y manifestó(aron):.....

La señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, socia minoritaria dice que desea vender y/o ceder las TRESCIENTAS (300) cuotas partes que son de su propiedad en la sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA S.E.I. LTDA manifestando que dichas cuotas partes tienen un valor comercial de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) MONEDA CORRIENTE, y que para dar cumplimiento a la Ley Comercial, se las ofrece en venta al señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ y PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA, quienes en uso de la palabra dijeron no tener oferta de compra.....

Agotada la anterior exigencia de que tratan los Estatutos que rigen esta compañía, procede el señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, a ofrecer las mencionadas cuotas partes, objeto de venta a los demás asistentes.....

Hace la palabra el representante legal señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ,

...Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

quien manifestó su intención de comprar las TRESCIENTAS (300) cuotas partes puestas en venta, ofreciendo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) MONEDA CORRIENTE, propuesta que fue aceptada por la vendedora.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: La sociedad tendrá un capital de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) MONEDA CORRIENTE, representado en MIL (1000) CUOTAS de interés social, de valor nominal de UN MIL PESOS ($1.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE, cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado efectivamente en su integridad por los socios:

SOCIO	No. CUOTAS	VALOR TOTAL
HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ	400.000	$400.000
ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ	300.000	$300.000
PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA	300.000	$300.000
TOTAL	1.000.000	$1.000.000

Puesta en consideración el punto fue aprobado por unanimidad.

AUTORIZACIONES AL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

En la reunión se autorizó al Gerente para que por medio de Escritura Pública correspondiente, apruebe esta cesión, modifique los artículos respectivos que hagan mención al capital social y el nombre de los socios, excluyendo al que cedió sus cuotas sociales.

Acto seguido se hizo presente el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ de condiciones civiles dichas anteriormente, y manifestó:

a).- Que obra en su condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad denominada "SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SE LIMITADA- con NIT.- 800.227.395-1, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, que se presenta para su debida protocolización.

b).- Que debidamente facultado por la Junta General de Socios de la sociedad en su nombre habla, de conformidad al acta número 109 de fecha catorce (14) de Diciembre

República de Colombia 29

Aa025856547

del dos mil quince (2.015), le imparte la aprobación a la venta de cuotas partes de interés social antes mencionada.....

d. Que la sociedad se encuentra totalmente a paz y salvo con el vendedor y está a su lano para con la sociedad.....

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, ACTA NUMERO 009 DE FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2.015).....

HIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES, LO APROBARON EN DO SU CONTENIDO, EN CONSECUENCIA LO AUTORIZAN CON SUS FIRMAS EJANDO TESTIMONIO QUE SE LES ADVIRTIO SOBRE LA NECESIDAD DE NSCRIBIRLO EN EL COMPETENTE REGISTRO.

DCHOS, DCTO 11621/10 $ 17.179.00

SELLO DE PAPEL Aa025856546/6547/

LEY 55/85 $ 3.000.00

IVA 16% $ 12.669.00

ONDO $ 7.250.00

UPER$ 7.250.00

POR LA SOCIEDAD Y EL COMPRADOR

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ

CC 91521504

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

LA CEDENTE,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

46'386.006

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

...tarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMENDRALES

Elab. Nancy Miranda

Revisó

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Maria Adelaida salamanca Vargas <adelaida.salamanca@seicolombia.com>
Sáb 18/11/2017, 7:04 PM

Para:dccristancho@uniboyaca.edu.co <dccristancho@uniboyaca.edu.co>;Diana Carolina Cristancho Gomez <dicac24@hotmail.com>
CC:harry.cristancho@seicolombia.com <harry.cristancho@seicolombia.com>;
Gerencia S.E.I. Ltda <orlando.cristancho@seicolombia.com>

Cordial Saludo:

Adjunto a la presente, me permito informar la decisión de la compañía de dar por finalizado el contrato laboral en forma unilateral de acuerdo a los documentos adjuntos. Su liquidación así como la indemnización a la cual tiene derecho fueron consignados en la cuenta de ahorro de nómina suscrita con el Banco Bancolombia, la cual se adjunta al presente correo.

Asimismo la orden de Exámenes de retiro se encuentran disponibles en RVO IPS ubicado en la dirección Cra. 20 # 51-28 en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), sin embargo si a bien lo tiene usted informar de otra entidad que cumpla con los requerimientos para dichos exámenes agradezco lo haga saber para realizar los trámites pertinentes y generar la remisión a los mismos.

Si se requiere mayor información, no dude en contactarme.

Atentamente,

Ma. ADELAIDA SALAMANCA V.
SEI LTDA
[illegible]

Todo riesgo KEP711

Ma. Adelaida Salamanca V. <adelaida.salamanca@seicolombia.com>
Lun 16/05/2016, 10:03 PM
Para:Diana Carolina Cristancho Gomez <dicac24@hotmail.com>
CC:Harry Cristancho <harry.cristancho@seicolombia.com>

Diana buenas tardes:

Por favor para que lleve el carro a la dirección que esta descrito en el correo adjunto para que le realicen una inspección y asegurarlo con MAPFRE contra todo riesgo.

Por favor me confirma cuando lo lleva para hacerle seguimiento a la generación de la póliza.

Atentamente,

Ma. ADELAIDA SALAMANCA V.

De: Martha Patricia Diaz Quitana [mailto:marticapatriciadiaz@gmail.com]
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2016 4:53 p. m.
Para: 'Ma. Adelaida Salamanca V.'
Asunto: RE: Todo riesgo KEP711

Adelaida Buena tarde, pueden llevar el vehiculo a inspeccionar a COMERCIALIZADORA DISTRILLANTAS AVENIDA CENTRAL NORTE KL 1 VIA DUITAMA –PAIPA CEL 3125880705 inspección no.909784 POR AUTOMAS

Pendiente que me envie el original de la solicitud

Cordial saludo,

MARTHA PATRICIA DIAZ QUINTANA
Jefe seguros de personas
EDUARDO RINCON GOMEZ Y CIA. LTDA.
Asesores de seguros
P.B.X.: 6435000 FAX:6433336
Diagonal 31 # 93-60
Bucaramanga

Este es un mensaje de carácter confidencial de Eduardo Rincon Gomez y Cía. Ltda. Si Usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de usar, copiar, divulgar o usar en cualquier otra forma esta información. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con los asuntos de la Compañía Eduardo Rincon Gomez y Cía. Ltda. que contenga este mensaje no se deben entender como respaldadas por ésta. Si recibió este mensaje por error, por favor comuníquese en forma inmediata con su remitente.

De: Ma. Adelaida Salamanca V. [mailto:adelaida.salamanca@seicolombia.com]
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2016 9:14 a. m.
Para: 'Martha Patricia Diaz Quitana' <marticapatriciadiaz@gmail.com>
Asunto: RE: Todo riesgo KEP711

Procedamos Martica

Ma. ADELAIDA SALAMANCA V.

De: Martha Patricia Diaz Quitana [mailto:marticapatriciadiaz@gmail.com]
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2016 9:02 a. m.
Para: 'Ma. Adelaida Salamanca V.'
Asunto: RE: Todo riesgo KEP711

La prima cambia entonces es $ 1.026.658 cuotas de $ 85.555

Agradezco su confirmación

Cordial saludo,

MARTHA PATRICIA DIAZ QUINTANA
Jefe seguros de personas
EDUARDO RINCON GOMEZ Y CIA. LTDA.
Asesores de seguros
P.B.X.: 6435000 FAX:6433336
Diagonal 31 # 53-90
Bucaramanga

Este es un mensaje de carácter confidencial de Eduardo Rincon Gomez y Cia. Ltda. Si Usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de usar, copiar, divulgar o usar en cualquier otra forma esta información. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con los asuntos de la Compañía Eduardo Rincon Gomez y Cia. Ltda. que contenga este mensaje no se deben entender como respaldadas por ésta. Si recibió este mensaje por error, por favor comuníquese en forma inmediata con su remitente.

De: Ma. Adelaida Salamanca V. [mailto:adelaida.salamanca@seicolombia.com]
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2016 8:13 a. m.
Para: 'Martha Patricia Diaz Quitana' <marticapatriciadiaz@gmail.com>
Asunto: RE: Todo riesgo KEP711

Si Sra. El carro la mayor parte del tiempo está en Boyacá

Ma. ADELAIDA SALAMANCA V.

De: Martha Patricia Díaz Quitana [mailto:marticapatriciadiaz@gmail.com]
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2016 7:48 a. m.
Para: 'Ma. Adelaida Salamanca V.'
Asunto: RE: Todo riesgo KEP711

Adelaida buen día, el vehículo rueda en Duitama ¿?? Porque nosotros lo cotizamos en Santander

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA DIAZ QUINTANA
Jefe seguros de personas
EDUARDO RINCON GOMEZ Y CIA. LTDA.
Asesores de seguros
P.B.X.: 6435000 FAX:6433336
Diagonal 31 # 53-90
Bucaramanga

Este es un mensaje de carácter confidencial de Eduardo Rincon Gomez y Cía. Ltda. Si Usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de usar, copiar, divulgar o usar en cualquier otra forma esta información. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con los asuntos de la Compañía Eduardo Rincon Gomez y Cía. Ltda. que contenga este mensaje no se deben entender como respaldadas por ésta. Si recibió este mensaje por error, por favor comuníquese en forma inmediata con su remitente.

De: Ma. Adelaida Salamanca V. [mailto:adelaida.salamanca@seicolombia.com]
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2016 7:42 a. m.
Para: Martha Patricia Díaz Quintana <marticapatriciadiaz@gmail.com>
Asunto: Todo riesgo KEP711

Hola Marthica buenos días:

Por favor me ayudas para programar la revisión de este carro. El vehículo está en Duitama (Boyacá).

Saludos,

Ma. ADELAIDA SALAMANCA V.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA
Calle 11 No. 11-07 Tel.7704488-7716903

ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989.

1542

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018), ante mi **LUCY MESA DIAZ** Notaria Segunda del Circulo de Sogamoso, comparecieron: **CARLOS ANDRES AVILA ZAMBRANO Y ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO,** quienes dijeron ser mayores de edad, domiciliados el primero en la carrera 10A No. 3-105 y el segundo en la calle 21 No. 33 No. 2-49 del municipio de Sogamoso Boyacá, de estado civil solteros, identificados con las cédulas de Ciudadanía Nos 74.080.039 y 1.052.403.656 de Sogamoso y Duitama respectivamente, **CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 de 1.989 Y PREVIA AMONESTACION ACERCA DE LA IMPORTANCIA MORAL Y LEGAL DEL ACTO Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS CONTRA QUIENES DECLAREN FALSAMENTE y** manifestaron:

PRIMERO: Nuestros nombres son como están dichos y escritos de las condiciones civiles antes anotadas.

SEGUNDO: Manifiéstanos bajo la gravedad del juramento que: el primero declara que conozco desde hace unos 15 años a DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ y el segundo declara que la conozco desde hace 5 años, porque estudiamos en la universidad de Boyacá y ambos declaran que desde hace 6 años ella tiene el vehículo de placas KEP711, marca Chevrolet Aveo azul, es su medio de transporte, el carro fue entregado sin ningún tipo de documento sino verbalmente a ella desde que salió del concesionario ella lo tiene en posesión sin que nadie la haya interrumpido.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.
ESTA DECLARACION SE HACE A PETICION E INSISTENCIA DEL USUARIO DECRETO 2150/95
Esta Declaración será presentada con destino a la Oficina de Tránsito y transporte de Sogamoso.
VALOR $ 12.700- IVA $ 2.413 resolución 858 de 2018

LOS DECLARANTES:

C.C.No. 74080039 Sog

C.C.No. 1052403656 Duit

LUCY MESA DIAZ
Notaria Segunda de Sogamoso

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

80710

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Sogamoso, compareció:

CARLOS ANDRES AVILA ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074080039.

-------- Firma autógrafa --------

2bIkx5hh9tlm
28/06/2018 - 11:38:06:330

ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1052403656.

-------- Firma autógrafa --------

5ejfqt21vyyy
28/06/2018 - 11:55:50:471

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente con destino a OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO .

LUCY MESA DIAZ
Notaria dos (2) del Círculo de Sogamoso

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: 2bIkx5hh9tlm

Duitama, 28 de junio de 2018

Señores
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SOGAMOSO

REF: ENTREGA DEL VEHICULO

Cordial saludo

Yo, **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la entrega del vehículo con placas KEP711, ya que en el momento que fue inmovilizado estaba en mi posesión de manera abrupta dos agentes de la policía Nacional siguieron el vehículo y llegaron los agentes de Tránsito, donde no me entregaron documento de retención del vehículo. No se me respeta el derecho de posesión ya que hace 6 años que lo tengo a mi cargo, no existe ninguna orden de secuestre, en el día de ayer 27 de junio de 2018 realice el pago de la revisión técnico mecánica. Hago constancia que tengo documentos del vehículo originales como carta de propiedad, soat, pase, revisión técnico mecánica y llaves del vehículo.
Presentare mediante tutela para hacer valer mis derechos de posesión que el vehículo no debe ser entregado a otra persona mientras este en proceso vigente

Manifiesto que este vehiculo es mi medio de trasporte para mi trabajo y para mis dos hijos hacia su estudio y uno de ellos posee la enfermedad de Epilepsia

ANEXO: declaraciones Extra juicio que poseo el vehículo desde hace 6 años

Agradezco la atención a la presente

Cordialmente,

SECRETARIA DE SEGURIDAD BUCARAMANGA
FIRMA AUTENTICADA

Diana Carolina Cristancho Gomez

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ
C.C. 46.385.006 exp. Sogamoso
CEL. 3195752162
Dirección: carrera 34 # 9 - 53

65

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

80709

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Dos (2) del Circulo de Sogamoso, compareció:

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0046385006, presentó el documento dirigido a DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

48ctv3dht9f7
28/06/2018 - 11:51:38.741

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUCY MESA DIAZ
Notaria dos (2) del Circulo de Sogamoso

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 48ctv3dht9f7

Recibido 6c

Astrid E. Ballesteros M.
Abogada

Señora:
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA – SOGAMOSO - BOYACA.
E. S. D.

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.46.385.006 de Sogamoso, con domicilio o residencia en la Carrera 34 No.9-53 de la Ciudad de Duitama -Boyacá, por medio del presente y con mi acostumbrado respeto manifiesto al Despacho de la Señora Inspectora, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Abogada ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.364.166 de Sogamoso, con T. P. No.70.661 del C. S. de la J., con oficina 205 de la Calle 15 No.10-45 de la Ciudad de Sogamoso - Boyacá, email: astridballesteros1@gmail.com; para que inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESIÓN, en contra de los Señores: ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, con domicilio o residencia en el Kilómetro 1 campo 23 el centro, Barrio Vda Campo 16, de la Ciudad de Barrancabermeja, correo electrónico seilbda0@telecom.com.co. En virtud del bien Inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la Calle 3 Sur Interior 120 del Barrio Monquira de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, identificado con Matricula Inmobiliaria No.095-17663, y Cédula Catastral No.010203810036000. Los demás hechos, peticiones, pruebas y otras, serán enunciados en el libelo de la demanda.

Mi apoderada tiene las facultades del art.77 del C. G. del P., especialmente las de recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, interponer recursos, proponer tacha de documentos y testimonios, solicitar pruebas, medidas cautelares, y demás en defensa de mis legítimos derechos.

Sírvase Señora Inspectora, reconocer a la apoderada en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

De la Señora Inspectora, Atentamente,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ
C.C. No.46.385.006 de Sogamoso

Diana Carolina Cristancho Gomez
46.385.006 Sogamoso

ACEPTO,

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI.
C. C. No.46.364.166 de Sogamoso Boy.
T. P. No.70.661 del C. S. de la J.

19 JUN 2013

Astrid E. Ballesteros M.
Abogada

Señora:
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA – SOGAMOSO - BOYACA -
E. S. D.

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.364.166 de Sogamoso, con T.P. No. 70661 del C.S. de la J., con oficina 205 de la calle 15 No. 10-45 de la ciudad de Sogamoso - Boyacá y con domicilio en esta misma; actuando en mi calidad de apoderada de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, de las condiciones civiles consignadas en el mandato que adjunto, por medio del presente manifiesto a usted, que presento: DEMANDA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESIÓN, en contra de los señores: ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, personas mayores de edad y con domicilio en el Kilómetro 1 campo 23 el centro, Barrio Vda Campo 16, de la Ciudad de Barrancabermeja, correo electrónico seiltda0@telecom.com.co dirección que ha sido suministrada por mi mandante, la cual manifiesta que es el domicilio y correo electrónico de la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA, en la cual los antes citados tiene la condición de gerente y suplente del gerente, demanda que baso en los siguientes :

I. HECHOS

Constituyen hechos sobre los cuales edificare las pretensiones los siguientes:

1. Mediante Escritura Publica No. 439 de fecha 20 de febrero de 2012, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Sogamoso - Boyacá, con Matricula Inmobiliaria No. 095-17663, cedula catastral No.010203810036000; la Señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, adquirió un derecho de cuota equivalente al 33.33% sobre el inmueble denominado "EL ROSAL" ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquira de la Ciudad de Sogamoso, y alinderado así: " POR EL PIE, con de JUAN BAUTISTA CRISTANCHO Y ESPOSA, callejuela de parcelación y con el mismo MARCO TULIO PULIDO, POR UN COSTADO, con de MATILDE CHAPARRO, POR LA CABECERA, con de FELIX MARIA FERNANDEZ, por cerca de alambre en parte, toma de regadio; y POR EL ULTIMO COSTADO, con de ELVIRA LEMUS, pared al medio y encierra.

2. El señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, adquirido dos derechos de cuotas equivalentes al 66.66%, sobre el lote de terreno denominado "El ROSAL", ubicado en calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquira de la Ciudad de Sogamoso, tal como da cuenta las Escrituras Públicas Nos.2381 de fecha 17 de junio 1993 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Sogamoso y 3094 de fecha 17 de octubre de 2007 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso y e inscritas al folio de matrícula inmobiliaria No.095-17663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y cedula catastral No.010203810036000, alinderado así: "POR EL PIE, con de JUAN BAUTISTA CRISTANCHO Y ESPOSA, callejuela de parcelación y con el mismo MARCO TULIO PULIDO, POR UN COSTADO, con de MATILDE CHAPARRO, POR LA CABECERA, con de FELIX MARIA FERNANDEZ, por cerca de alambre en parte, toma de regadio; y POR EL ULTIMO COSTADO, con de ELVIRA LEMUS, pared al medio y encierra.". Dentro de este lote demarcado hay una casa de habitación construida en ladrillo y teja de una planta."

3. Desde la adquisición del inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquira de la Ciudad de Sogamoso; la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, ha venido ejerciendo la posesión de manera continua, publica e ininterrumpida por un término de seis años, complementando dicha posesión con los actos propios a que solo da derecho el dominio tales como: habitando un cuarto de la casa que se encuentra en el inmueble, cultivando, arando, utilizando para crianza de gallinas, conejos.

4. Sucede que los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, procedieron a instalar una malla industrial, sobre una base de concreto y a colocar un candado en la puerta de acceso al inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquira de la Ciudad de Sogamoso; al aparecer para delimitar los derechos de cuota, dándose a la tarea de interrumpir la posesión tranquila y pacifica que, durante seis años, ha ejercido la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, e impidiéndole el acceso al inmueble, situación de la cual ella tuvo conocimiento el dia 13 de julio de 2018.

5. Que el comportamiento desarrollado por los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, tiene por objeto desconocer que la propiedad y posesión sobre el inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquira de la Ciudad de Sogamoso, es en común y proindiviso, y que la forma como pretenden delimitar los derechos, no son por las vías de hecho como lo efectuaron sino a través del respectivo proceso judicial.

6. Que a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, le asiste el derecho de defender su posesión, por tal razón me ha conferido poder para iniciar la respectiva acción.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente solicito a su despacho, efectuar los siguientes pronunciamientos:

PRIMERA. - Declarar que hubo perturbación en la posesión en el inmueble denominado " EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquira de la Ciudad de Sogamoso, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No.095-17663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, catastral cedula catastral No.010203810036000, por parte de los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ.

SEGUNDA. - Amparar en la posesión a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ.

TERCERA. – Declarar y ordenar a los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, cesen en los actos perturbatorios y procedan a retirar la malla industrial, demoler la base en concreto que se construyó donde esta soportada, así mismo a retirar el candado que colocaron en la puerta ubicada al ingreso del predio denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquira de la Ciudad de Sogamoso, en un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia emitida por su despacho.

CUARTA. - Declarar y ordenar, que en caso de persistencia en la perturbación por los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO

GOMEZ, cancelen una multa equivalente a lo establecido en el art.180 de la Ley 1801 de 2016, por cada acto perturbatorio.

Sírvase reconocerme personería en los términos y para los efectos del mandato conferido.

III. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Escritura Pública No. 439 de fecha 20 de febrero de 2012 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, con la cual se demuestra el derecho adquirido por la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, sobre el inmueble, sobre el cual ha ejercido la posesión y que es objeto de perturbación.

2. Copia de las Escrituras Públicas Nos.2361 de fecha 17 de junio 1993 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Sogamoso y 3094 de fecha 17 de octubre de 2007 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso, con las cuales se demuestran los derechos de propiedad adquiridos por el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ.

3. Certificado de Tradición No.095-17663 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, en cuyo contenido se observa la situación jurídica del inmueble y los derechos de cuotas adquiridos sobre el inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquira de la Ciudad de Sogamoso.

4. Álbum fotográfico, en el cual se observa la malla industrial que fue instalada, el muro sobre la cual eta soportada, al igual que el candado que fue colocado al ingreso del inmueble, los que constituyen hechos perturbatorios, que son el objeto de la querella.

5. Fotocopia Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA.

TESTIMONIALES:

Sírvase, ordenar las declaraciones de los señores CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO, PEDRO MARIO CRISTANCHO HERNANDEZ Y ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Sogamoso - Boyacá y a quienes les consta sobre la posesión ejercida por la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, tiempo, modo, y sobre los actos perturbatorios que se han realizado y fechas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva decretar interrogatorio de parte que deben absolver los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, con el objeto de demostrar, las circunstancias de modo tiempo y lugar, de la instalación de la malla industrial, del candado en el inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquira de la Ciudad de Sogamoso y demás aspectos que ampliare en el momento de la diligencia y que interesen al proceso.

INSPECCION OCULAR.

Solicito se sirva decretar la práctica de una Inspección Ocular, al inmueble denominado " EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquira de la Ciudad de Sogamoso, con la intervención de perito, o en compañía en un servidor público que sea designado a fin de determinar: Ubicación, identificación, linderos, del inmueble, actos posesorios ejecutados por la querellante y actos perturbatorios ejecutados por los querellados, los demás puntos que ampliare al momento de la diligencia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los articulos 762 a 781, 972 a 1007 del C.C.; y Ley 1801 de 2016.

V. PROCEDIMIENTO

A este proceso debe dársele el trámite señalado en los artículos 223 y s.s. de la Ley 1801 de 2016.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Esta atribuida a su despacho, por el lugar de ubicación del inmueble, por el tiempo de la ocurrencia del acto perturbatorio, por estar dentro del término a que hace referencia el art. 80 de la Ley 1801 de 2016.

VII. ANEXOS

1. El poder con que actúo.
2. Todos los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
3. Tres copias de demanda con anexos dos traslados y uno más para el archivo del despacho.

VII. NOTIFICACIONES

A los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, en el Kilómetro 1 campo 23 el centro, Barrio Vda Campo 16, de la Ciudad de Barrancabermeja, correo electrónico seiltda0@telecom.com.co.

A la Señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, en la carrera 34 No.9-53 de la Ciudad de Duitama. Email: docristancho@uniboyaca.edu.co

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la oficina 205 de la calle 15 No. 10 - 45 de la Ciudad de Sogamoso – Boyacá. Email: astridballesteros1@gmail.com

De usted, atentamente,

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI
C.C. 46.364.166 de Sogamoso
T.P. No. 70.661 del C. S. de la J.

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: [illegible]TION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

NIT. 891.855.138-1

S.G.C.

CODIGO: MGP-02-11-F-05	BOLETAS DE CITACION	VERSIÓN: 3

COMISARIA: Segunda de Familia

BOLETA No. 325 Sogamoso, 3 de diciembre de 2014

El Agente portador de la presente se servirá notificar y hacer comparecer a esta Despacho al Señor (a): [illegible] C.C. No. [illegible] de [illegible]
Dirección: calle 11 No 19-84 Barrio: 20 de Julio Teléfono: [illegible]

Para la práctica de una diligencia de carácter familiar, el día ____ de ____________ de 201_ Hora______

Requerimiento ____ Alimentos ____ Notificación ____ Deuda ____, Aumento ____, Refacción ____ Exoneración de cuota ____ Visitas ____ Custodia ____, Reconocimiento ____, Caución ____, Violencia Intrafamiliar X, Amonestación ____, Maltrato Infantil ____, Descargos ____ Ayuda adulto mayor ____ otro ________ audiencia de fallo

El incumplimiento a esta orden, sin causa justificada será sancionado con multa de lo de ley, convertibles en arresto.

Dra. MARIA LUNEY BARRERA GUATAQUI
Comisaria Segunda de Familia

Notificado (a)

FAVOR TRAER DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NOTIFICARSE 15 MINUTOS ANTES EN LA RECEPCIÓN

Barrancabermeja, 16 de Julio de 2018

Señores
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA SOGAMOSO
Atn. Dra. MARÍA LUMEY BARRERA GUATAQUI
Sogamoso - Boyacá

Ref.: CITACIÓN PROCESO INTRAFAMILIAR BOLETA No. 413

Respetada Señora:

De manera atenta nos permitimos dirigirnos a usted, con el fin de informarle que la citación del proceso de la referencia fue entregada con las guías No. 1144231033 y 1144231034, en las instalaciones de la compañía para la cual laboramos; el día de hoy 16 de Julio hacia las tres de la tarde, por medio del cual su despacho nos cita a una diligencia de carácter familiar; el día de mañana 17 de julio a las 10:30 a.m., sin embargo y teniendo en cuenta que nos encontramos laborando en la ciudad de Barrancabermeja, por la distancia y la premura de la citación, nos es imposible asistir a ella, dado que debemos coordinar el personal que debe quedarse en reemplazo nuestro para el oportuno desarrollo de las actividades de la compañía.

Así pues, agradezco a su despacho sea programada una nueva fecha y de ser posible nos sea informado con copia al correo electrónico [illegible] y [illegible], con el fin de asegurar nuestra asistencia a dicha diligencia.

Sin más particulares, quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

HAROLD CRISTANCHO GÓMEZ
C.C. 1.057.592.481 de Sogamoso

ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ
C.C. 9.527.504 de Sogamoso

de: **comisaria dos** <comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co>

para: harry.cristancho@seicolombia.com, orlando.cristancho@seicolombia.com

fecha: 5 dic. 2018 11:13

asunto: Fwd: NuevoDocumento 2018-12-05 10.52.54

enviado por: sogamoso-boyaca.gov.co

buenos días
señores
HARRY CRISTANCHO GOMEZ
ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ

en archivo adjunto se encuentran las boletas de citación para que se presenten el dia 20 de diciembre de 2018 las 9:30 a.m. en esta comisaria de familia ubicada en la calle 11 No. 9-30 ofci 102-102 de sogamoso, con el fin de celebrar audiencia de fallo por la violencia intrafamiliar instaurada por la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

sin otro particular

MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
ALCALDIA DE SOGAMOSO

CONSTANCIA DESPACHO: En Sogamoso, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso a las 9:45 am se hizo presente la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ identificada con cedula N° 46.385.006 de Sogamoso, residente en la calle 11 n° 19-84 barrio veinte de julio de Sogamoso. Para la Audiencia de violencia de género, Teniendo en cuenta que los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 9.527.504 de Sogamoso Y HARRY CRISTANCHO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.057.572.481 de Sogamoso. Enviaron un escrito presentando excusa. Por lo anterior la usuaria manifiesta que ya van dos veces que aplazan la audiencia presentando excusas, también pongo en conocimiento que en la fiscalía se llevó un proceso en contra mía por el delito de abuso de confianza, por un apartamento en el cual llevo viviendo 7 años, ellos siempre han ejercido violencia psicológica, este despacho teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 9 y 10 de la ley 575 de 2000 dispone se cite por última vez a los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY CRISTANCHO GOMEZ, el día 24 de enero de 2019 a las 9:30 am con el fin de llevar a cabo la audiencia de fallo para acordar medida de protección por violencia de género, quedando la parte presente notificada por estrados y a la ausente se le enviara aviso N°069, archivar el memorial relacionado en el registro familiar del usuario N° 213 de 2018 a nombre de las partes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella tomaron parte, después de leída y aprobada como aparece.

En constancia se firma:

La Comisaria,

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

El Compareciente,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

La Secretaria ad-hoc,

LEIDY CATALINA PLAZAS ROSAS

Barrancabermeja (Santander), diciembre 11 de 2018

Doctora
MARÍA LUMEY BARRERA GUATAQUI
Comisaría Segunda de Familia
Sogamoso – Boyacá

Recibido Flores.
18-Dic-2018
9:30 a.m.

Respectada doctora

Comedidamente a Usted me permito solicitar se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar acabo la diligencia que está programada para el 20 de los corrientes y que nos fuera notificada vía correo electrónico. Las razones radican en que:

Actualmente ocupo el cargo **ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ** Gerente y Representante Legal y mi hijo **HARRY CRISTANCHO GÓMEZ** el cargo de Gerente Técnico en la empresa ***SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA*** y teniendo en cuenta que, por los altos compromisos que tenemos en la empresa por estar ad portas el cierre de año, donde se deben realizar gestiones contables, liquidaciones, contractuales y múltiples reuniones, entre otras; no es posible acudir a la audiencia de fallo anteriormente descrita.

Es oportuno reiterar a su Despacho que mi hija **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ** es quien inició ésta acción, así como otras más en la Fiscalía, en Inspección de Policía en nuestra contra, a causa de capricho, temeridad e irresponsabilidad sobre situaciones familiares que ella misma creó. Al respecto me permito manifestar:

1. La situación vergonzosa que se presentó fue con mi hijo HARRY, DIANA su hermana es la directamente responsable y autora, por cuanto, acudió a la casa de campo de mi hijo HARRY ORLANDO ejerció conductas violentas, grotescas y temerarias en compañía de su compañero sentimental, a quien no conocemos, ni tenemos contacto alguno.

2. Hacía tres años no tenía contacto con mi hija DIANA, no nos hablamos visto hasta que se presentaron las situaciones judiciales.

3. La conducta de violencia intrafamiliar no se ha presentado de nuestra parte. Mi hija **DIANA CAROLINA CRISTANCHO** no convive, ni ha convivido conmigo, ni su hermano HARRY, nuestro domicilio principal es Barrancabermeja. Ha sido ella quien ha abusado de sus propias razones, pretendiendo derechos que no ostenta para justificar su actuar inmoral, irrespetuoso, grotesco hacia su única familia. Le di todo y el mejor apoyo económico para su bienestar y el de mis nietos, pero, por sus comportamientos irresponsables me vi en la necesidad de retirarle la ayuda, para que ella como persona adulta asumiera sus obligaciones. Las pretensiones de DIANA son meramente materiales, no afectivas, es aquí el punto generador de los escenarios judiciales, policivos y

Doctora
MARÍA LUMEY BARRERA GUATAQUI
Comisaría Segunda de Familia
Sogamoso – Boyacá

Radicado Plazas. 18-Dic-2018 9:30 a.m.

Respectada doctora

Comedidamente a Usted me permito solicitar se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar acabo la diligencia que está programada para el 20 de los corrientes y que nos fuera notificada vía correo electrónico. Las razones radican en que:

Actualmente ocupo el cargo **ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ** Gerente y Representante Legal y mi hijo **HARRY CRISTANCHO GÓMEZ** el cargo de Gerente Técnico en la empresa ***SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA*** y teniendo en cuenta que, por los altos compromisos que tenemos en la empresa por estar ad portas el cierre de año, donde se deben realizar gestiones contables, liquidaciones, contractuales y múltiples reuniones, entre otras; no es posible acudir a la audiencia de fallo anteriormente descrita.

Es oportuno reiterar a su Despacho que mi hija **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ** es quien inició ésta acción, así como otras más en la Fiscalía, en Inspección de Policía en nuestra contra, a causa de capricho, temeridad e irresponsabilidad sobre situaciones familiares que ella misma creó. Al respecto me permito manifestar:

1. La situación vergonzosa que se presentó fue con mi hijo HARRY, DIANA su hermana es la directamente responsable y autora, por cuanto, acudió a la casa de campo de mi hijo HARRY ORLANDO ejerció conductas violentas, grotescas y temerarias en compañía de su compañero sentimental, a quien no conocemos, ni tenemos contacto alguno.

2. Hacia tres años no tenía contacto con mi hija DIANA, no nos habíamos visto hasta que se presentaron las situaciones judiciales.

3. La conducta de violencia intrafamiliar no se ha presentado de nuestra parte. Mi hija **DIANA CAROLINA CRISTANCHO** no convive, ni ha convivido conmigo, ni su hermano HARRY, nuestro domicilio principal es Barrancabermeja. Ha sido ella quien ha abusado de sus propias razones, pretendiendo derechos que no ostenta para justificar su actuar inmoral, irrespetuoso, grotesco hacia su única familia. Le di todo y el mejor apoyo económico para su bienestar y el de mis nietos, pero, por sus comportamientos irresponsables me vi en la necesidad de retirarle la ayuda, para que ella como persona adulta asumiera sus obligaciones. Las pretensiones de DIANA son meramente materiales, no afectivas, es aquí el punto generador de los escenarios judiciales, policivos y

de familia que se han venido presentando y que, tratamos por todos los medios solucionar y no fue posible.

4. Realmente la situación de violencia intrafamiliar la están viviendo mis nietos quienes son los afectados por estos hechos, no sólo lo han presenciado, sino que los alejó de nosotros.

5. Antes de la diligencia a realizar en la Fiscalía se trató de lograr un acercamiento para buscar posibles soluciones con nuestra asesora jurídica, pero fue fallida. Es así que el 14 de los corrientes expuse ante la Fiscalía una fórmula de solucionar la cuestión económica de manera razonable sin que, a la fecha haya manifestado aceptarla y es más que sensata, sólo en beneficio de mis nietos. Anexo copia. NO

Así las cosas, siendo procedente reitero, sean aceptadas nuestras excusas y que por su intermedio se haga un seguimiento con trabajadora social a mi hija **DIANA CAROLINA CRISTANCHO** y a los niños, para que se determine la situación afectiva, económica y social en que viven

Cordialmente.

ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ
C.C. **9.527.504** de **Sogamoso**
Gerente SEI LTDA NIT. 800227395-1
Dirección: Calle 60 # 21- 45 Barrio Parnaso
Teléfonos: 3108819903 – 76109111 - 76202077

Coadyuvo.

HARRY CRISTANCHO GÓMEZ
C.C. **1.057.572.481** de **Sogamoso**
Gerente Técnico SEI LTDA NIT. 800227395-1
Dirección: Calle 60 # 21-45 Barrio Parnaso
Teléfonos: 3105763055 – 76109111 - 76202077

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja.

hoy **12/12/2018 a las 09:30:51 AM** compareció:

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ

quien se identificó con C.C. número: **9527504**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya

En constancia firma:

El compareciente

(2)

José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
(NUA: 47733) Notario Segundo

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja.

hoy **12/12/2018 a las 09:30:44 AM** compareció:

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ

quien se identificó con C.C. número: **1057572481**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya

En constancia firma:

El compareciente

(2)

José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
(NUA: 47733) Notario Segundo

RESOLUCION No. 008-2019 POR LA CUAL ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GENERO.

En Sogamoso, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 09.30 A.M. En Sogamoso, fecha y hora señaladas por la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso, con el fin de llevar a cabo audiencia para otorgar medida de protección por violencia intrafamiliar o de genero a favor de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No 46385006 de Sogamoso y de otra parte los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 1.057572481 y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527504 de Sogamoso con generales de ley conocidos por este despacho. Las partes en calidad de hija y hermanos y padre respectivamente, quienes según lo establecido en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000 y la Ley 1257 de 2008 por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra mujeres, se reforman los códigos penales y de procedimiento penal.

Acto seguido la suscrita comisaria se constituye en audiencia pública con su secretaria Ad-hoc y se cuenta con la presencia del equipo interdisciplinario de la comisaria de familia trabajadora social LUZ MARINA LEMUS CARDOZO se cuenta como pruebas denuncia presentada por la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, medida de protección provisional del 17-06-2018, audiencia de descargos y pruebas para otorga medida de protección del 01-08-2018, copia del acta de conciliación de la fiscalía 24 local de Duitama, documentos de identidad de las partes , copia de los mensajes de texto e imágenes fotográficas de los vidrios del inmueble de la calle 3 sur No. 1b-37 vereda monquira de Sogamoso, declaraciones rendidas por Ricardo Andrés Martínez, Camilo Andrés guatibonza, copia de la historia clínica 11-09-2018, del 2017 y 2015 de la señora diana carolina, anexos allegados mediante escrito del 17-09-2018 de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, copia de los contratos de cesión de acciones, correos electrónicos y escritos presentados a la oficina de transito, copia de los escritos de inspección primera de policía, solicitud de aplazamiento de los señores suscrita Orlando y Harry cristancho del 18-12-2018.

CONSIDERACIONES

Respecto de la historia clínica del agosto de 2017 de CAMILO ANDRES GUATIBONZA no se evidencia que existan circunstancias o hechos que se deriven de un maltrato físico o emocional por parte de los señores HARRY Y ORLANDO CRISTANCHO toda vez que en la misma refiere una enfermedad de base "epilepsia" y solo indica que tiene pendiente una autorización de medicamento para el tratamiento por parte de la e.p.s medimas

En la copia del acta de conciliación de 14-12-15 ante la fiscalía de Duitama, donde una vez las partes presentes han reconocido los errores económicos por mal manejo de dineros, donde se entiende que si los señores ORLANDO Y DIANA CAROLINA (padre e hija) acuerdan llegar a un diálogo para negociar la deuda y continuidad del apoyo económico para la señora y su mismo manifiesta el arrepentimiento del señor ORLANDO CRISTANCHO por el mensaje enviado y solicita que con su hija se llegue a un dialogo en busca de un arreglo a nivel familiar y de la empresa hechos que fueron aceptados por la señora DIANA CAROLINA y de la misma forma se comprometieron a no agredirse verbalmente buscando soluciones sobre las acciones donadas por la señora de manera que estuvieron de acuerdo en el archivo del proceso, sin lugar a futuras reclamaciones, sin embargo para este despacho no es de recibo que nuevamente se hayan dado nuevos hechos, como el episodio de ocurrido el 29 de junio de 2018 con el vehículo que tenía la posesión y usufructo la señora DIANA CAROLINA y que fue retirado de la misma por solicitud de los señores HARRY Y ORLANDO (hermano y padre), vehículo que hacía parte del patrimonio empresarial y que desde tiempo atrás fue entregado a la señora para su uso y disfrute, por lo que consideramos que este hecho debió ser concertado entre las partes para la entrega del vehículo y no como se suscitaron los hechos, el cual también fue motivo hechos ocurridos en el inmueble de la vereda minquira de los señores CRISTANCHO.

De otra parte sobre los hechos narrados entre los señores Harry y pedro quienes estuvieron en el mismo lugar el día 29 de junio de 2018 no son muy claros sobre si se encontraban dentro o fuera del inmueble "*dejamos a mi hija y la nueva de mi hijo dentro de la casa para protegerlas minutos después escuchamos ruidos y gritos que llego diana con el novio camilo*

RESOLUCION No. 008-2019 POR LA CUAL ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GENERO.

En Sogamoso, a los VEINTICUATRO (24) dias del mes de ENERO del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 09.30 A.M. En Sogamoso, fecha y hora señaladas por la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso, con el fin de llevar a cabo audiencia para otorgar medida de protección por violencia intrafamiliar o de genero a favor de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No 46385006 de Sogamoso y de otra parte los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 1.057572481 y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527504 de Sogamoso con generales de ley conocidos por este despacho. Las partes en calidad de hija y hermanos y padre respectivamente, quienes según lo establecido en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000 y la Ley 1257 de 2008 por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra mujeres, se reforman los códigos penales y de procedimiento penal.

Acto seguido la suscrita comisaria se constituye en audiencia publica con su secretaria Ad-hoc y se cuenta con la presencia del equipo interdisciplinario de la comisaria de familia trabajadora social LUZ MARINA LEMUS CARDOZO se cuenta como pruebas denuncia presentada por la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, medida de protección provisional del 17-06-2018, audiencia de descargos y pruebas para otorga medida de protección del 01-08-2018, copia del acta de conciliación de la fiscalia 24 local de Duitama, documentos de identidad de las partes , copia de los mensajes de texto e imágenes fotográficas de los vidrios del inmueble de la calle 3 sur No. 19-37 vereda monquira de Sogamoso, declaraciones rendidas por Ricardo Andrés Martinez, Camilo Andrés guatibonza, copia de la historia clínica 11-06-2018, del 2017 y 2015 de la señora diana carolina, anexos allegados mediante escrito del 17-09-2018 de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, copia de los contratos de cesión de acciones, correos electrónicos y escritos presentados a la oficina de transito, copia de los escritos de inspección primera de policía, solicitud de aplazamiento de los señores suscrita Orlando y Harry cristancho del 18-12-2018.

CONSIDERACIONES

Respecto de la historia clínica del agosto de 2017 de CAMILO ANDRES GUATIBONZA no se evidencia que existan circunstancias o hechos que se deriven de un maltrato físico o emocional por parte de los señores HARRY Y ORLANDO CRISTANCHO toda vez que en la misma refiere una enfermedad de base "epilepsia" y solo indica que tiene pendiente una autorización de medicamento para el tratamiento por parte de la e.p.s medimas.

En la copia del acta de conciliación de 14-12-15 ante la fiscalia de Duitama, donde una vez las partes presentes han reconocido los errores económicos por mal manejo de dineros, donde se entiende que si los señores ORLANDO Y DIANA CAROLINA (padre e hija) acuerdan llegar a un dialogo para negociar la deuda y continuidad del apoyo económico para la señora y así mismo manifiesta el arrepentimiento del señor ORLANDO CRISTANCHO por el mensaje enviado y solicita que con su hija se llegue a un dialogo en busca de un arreglo a nivel familiar y de la empresa hechos que fueron aceptados por la señora DIANA CAROLINA y de la misma forma se comprometieron a no agredirse verbalmente buscando soluciones sobre las acciones donadas por la señora de manera que estuvieron de acuerdo en el archivo del proceso, sin lugar a futuras reclamaciones, sin embargo para este despacho no es de recibo que nuevamente se hayan dado nuevos hechos, como el episodio de ocurrido el 29 de junio de 2018 con el vehículo que tenía la posesión y usufructo la señora DIANA CAROLINA y que fue retirado de la misma por solicitud de los señores HARRY Y ORLANDO (hermano y padre), vehículo que hacia parte del patrimonio empresarial y que desde tiempo atrás fue entregado a la señora para su uso y disfrute, por lo que consideramos que este hecho debió ser concertado entre las partes para la entrega del vehículo y no como se suscitaron los hechos, el cual también fue motivo hechos ocurridos en el inmueble de la vereda monquira de los señores CRISTANCHO.

De otra parte sobre los hechos narrados entre los señores Harry y pedro quienes estuvieron en el mismo lugar el día 29 de junio de 2018 no son muy claros sobre si se encontraban dentro o fuera del inmueble "*dejamos a mi hijo y la mamá de mi hijo dentro de la casa para protegerlos minutos después escuchamos ruidos y notamos que llego diana con el novio camilo al hijo mi sobrino y mi tío pedro, "...el novio de ella me dijo que saliera que arregláramos las cosas como machos " intentaron abrir la puerta y no lo lograron*" mientras que PEDRO LEON

No obstante la vigencia de esas consideraciones, debe precisarse que la tipificación de la violencia intrafamiliar no es la única reacción estatal; de otro lado, este Tribunal, entendiendo que la respuesta que es exigible del Estado no es suficiente para lograr la meta de equilibrar los derechos de las mujeres y superar la violencia de género que de ella se deriva, ha considerado que: *"la violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."*

Ahora bien, debe precisarse que la competencia para adelantar estas actuaciones fue ratificada por el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 que definió como funciones de los comisarios de familia las siguientes:

> *1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.....*
>
> *4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.....*

Ahora bien, las medidas tanto judiciales como administrativas para atender a las víctimas de violencia encuentran complemento en la Ley 1257 de 2008, la cual, también, se erige en una de las principales expresiones de las políticas para la protección a las mujeres, en tanto afirma que tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, y a la seguridad personal.

> *a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.*
> *b) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer."*

Que para el caso en referencia los hechos ocurridos el 29 de junio de 2018 entre las partes y que han venido ocurriendo desde hace varios años dentro del grupo familiar y de lo cual una de sus consecuencias son el maltrato psicológico al cual se ha visto sometida la señora DIANA CAROLINA por parte de los señores CHIETANCHO y que contradicen a los deberes de una familia, lo que la realización de amenazas o vulnerando mediante actos o conductas como se indicó anteriormente y que implican maltrato psicológico o patrimonial.

El artículo 42 de la Constitución Política, dispone "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley. Esta disposición propugna por el respeto y protección de los derechos y valores del ser humano, la define como el núcleo fundamental de la sociedad y a su vez le impone al Estado la obligación de protegerla, sea cual se sea la forma que esta asuma, ya sea que los progenitores compartan o no un mismo escenario, igualmente protegida por estos preceptos superiores. Que la Ley 1257 de Diciembre 4 de 2008 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" consagra que los derechos de las mujeres son derechos humanos, que dentro de lo que se considera DAÑO PSICOLÓGICO; que el Artículo 17 de la ley 1257 de 2008 modificó el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, en cuanto al pronunciamiento del Comisario de Familia puede, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; es así que el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. La medida de protección como institución jurídica tiene como finalidad y objetivo la prevención, erradicación y la sanción de la violencia intrafamiliar o de género dentro del contexto familiar, en este caso hacia la hermana e hijo en casa o

No obstante la vigencia de esas consideraciones, debe precisarse que la tipificación de la violencia intrafamiliar no es la única reacción estatal; de otro lado, este Tribunal, entendiendo que la respuesta que es exigible del Estado no es suficiente para lograr la meta de equilibrar los derechos de las mujeres y superar la violencia de género que de ella se deriva, ha considerado que: *"la violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."*

Ahora bien, debe precisarse que la competencia para adelantar estas actuaciones fue ratificada por el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 que definió como funciones de los comisarios de familia las siguientes:

> *1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar......*
>
> *4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar..........*

Ahora bien, las medidas tanto judiciales como administrativas para atender a las víctimas de violencia encuentran complemento en la Ley 1257 de 2008, la cual, también, se erige en una de las principales expresiones de las políticas para la protección a las mujeres, en tanto afirma que tienen derecho a una *vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, y a la seguridad personal.*

> *a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.*
>
> *D) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer."*
>
> Que para el caso en referencia los hechos ocurridos el 29 de junio de 2018 entre las partes y que han venido ocurriendo desde hace varios años dentro del grupo familiar y de lo cual una de sus consecuencias son el maltrato psicológico al cual se ha visto sometida la señora DIANA CAROLINA por parte de los señores CRISTANCHO y que contradicen a los deberes de una familia, lo que la realización de amenazas o vulnerando mediante actos o conductas como se indicó anteriormente y que implican maltrato psicológico o patrimonial.

El artículo 42 de la Constitución Política, dispone "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley. Esta disposición propugna por el respeto y protección de los derechos y valores del ser humano, la define como el núcleo fundamental de la sociedad y a su vez le impone al Estado la obligación de protegerla, sea cual fuere la forma que esta asuma, ya sea que los progenitores compartan o no un mismo escenario, igualmente protegida por estos preceptos superiores. Que la Ley 1257 de Diciembre 4 de 2008 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" consagra que los derechos de las mujeres son derechos humanos, que dentro de lo que se considera DAÑO PSICOLÓGICO; que el Artículo 17 de la ley 1257 de 2008 modifica el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, en cuanto al pronunciamiento del Comisario de Familia puede, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; es así que el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. La medida de protección como institución jurídica tiene como finalidad y objetivo la prevención, erradicación y la sanción de la violencia intrafamiliar o de género dentro del contexto familiar, en este caso hacia la hermana e hija en aras a garantizar y propender por la armonía, paz y sosiego domésticos en el manejo de las relaciones familiares y de la estructura del hogar, permitiendo, en caso de que estos propósitos se vulneren a su

amenace su estabilidad, imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad emocional y psicológica de la víctima. Establecido la misión o propósito jurídico de la normativa aducida, se tiene entonces que el Estado debe velar porque la violencia que se sufre en el entorno doméstico, en primer lugar, cese, se garantice su no repetición y se encuentren las alternativas para cumplir el contenido normativo. Generalmente estos actos violentos se asocian con la desigual distribución del poder dentro de la familia y con la manipulación de los miembros más débiles; producen daños graves en la integridad psíquica de las personas y coarta su libertad".

La ley 1257 de 2008 sobre las medidas de protección se encuentra en ordenar al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar, absteniéndose de realizar amenazas o intimidaciones y para ello es necesario imponerle la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en este caso para los señores HARRY Y ORLANDO, ordenándole el pago de los gastos médicos que requiera su hija y hermana. Se evidencia que los conflictos de las partes presentes son los reproches y reclamos por el dinero las acciones de la empresa y demás aspectos laborales.

Acto seguido se procede a escuchar al señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra si mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **CONTESTO**: tenemos seis (06) demandas solicitadas por ella y en este momento o me incomoda que ella me declare la guerra el novio y los abogados me constriñen y lo que a mí se me hace duro es lo que ella de la empresa las he educado y ahora les tiene prohibido, el año pasado le termine el contrato y la indemnice hace 06 años le puse un escolta porque ella me lo solicito por problemas con un novio que tuvo, lo que yo quiero ver es que acá me ven como el padre irresponsable con mi hija, sobre la violencia intrafamiliar no veo pruebas yo si puedo aportar las pruebas necesarias, yo actuó como un patrono y no como un padre trate de arreglar con ella lo del apartamento y lo deje consignado en la fiscalía, mi hija no ha terminado ninguna carrera y mis hijos con sus carreras tecnológicas entraron a laborar y a la fecha ya han demostrado su progreso económico tiene sus casas aun donde vive mi exesposa.
Acto seguido se procede a escuchar al señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra si mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **CONTESTO**: yo fui el hermano que crecí con ella a camilo siempre estuve con el desde bebe hasta el 29-06-2018 económicamente los he apoyado a mis sobrinos, a mi mama ella lo obligo a los niños a bloquearlos por el wappsap y es injusto lo que ella dice, yo no le saco en cara a nada si el detonante fue el carro, nosotros le hicimos mediante correos electrónicos reclamos de la entrega del apartamento y el carro, la relación de familia siempre la hubo.
Se procede a escuchar a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra si mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **CONTESTO**: yo reconozco que he ido a la cabaña a decirles cosas, pero mi hermano ha sido prepotente y se burla de nosotros por lo que ya hago, ahora sufrimos permanente a que hora nos van a sacar del apartamento, yo no desconozco que mi papa sea buen papa por lo que me ha dado y con mi hermano Harry la relación empezó mal yo pienso que fue a raíz de mi novio con quien tengo un negocio lo de Harry no es cierto que yo tenga buena relación incluso mi papa me prohibió la entrada en la empresa si mis hijos la bloquearon ha sido voluntad de ellos por la preferencia que tienen con el porque el único apoyo que tengo de mi familia es mi tio PEDRO, desde que me rompió el contrato laboral me quede sin nada, a mi no me dio envido porque no le pedí nada y el detonante fue el carro y lo que me molesta son los ataques y la forma como me quieren quitar las cosas, lo que mas me molesta son los reclamos de la desigualdad de la forma como me quitaron las cosas el carro las acciones en Barbosa me citó a las afueras y me decía que se mataba sino le daba las acciones. Mi hermano siempre fue el preferido

PREGUNTADO: Sírvase señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ decir al despacho y con base en lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 294 de 1996 qué solución propone para que no se vuelvan a repetir estos hechos de violencia psicológica y verbal hacia la señora acá presente. **CONTESTO**: yo reconozco que el culpable de todo este problema soy

amenace su estabilidad, imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad emocional y psicológica de la víctima. Establecida la misión o propósito jurídico de la normativa aducida, se tiene entonces que el Estado debe velar porque la violencia que se sufre en el entorno doméstico, en primer lugar, cese, se garantice su no repetición y se encuentren las alternativas para cumplir el cometido normativo. Generalmente estos actos violentos se asocian con la desigual distribución del poder dentro de la familia y con la manipulación de los miembros más débiles; producen daños graves en la integridad psíquica de las personas y coarta su libertad".

La ley 1257 de 2008 sobre las medidas de protección se encuentra en ordenar al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar, absteniéndose de realizar amenazas o intimidaciones y para ello es necesario imponerle la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en este caso para los señores HARRY Y ORLANDO, ordenándole el pago de los gastos médicos que requiera su hija y hermana. Se evidencia que los conflictos de las partes presentes son los reproches y reclamos por el dinero las acciones de la empresa y demás aspectos laborales.

Acto seguido se procede a escuchar al señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **CONTESTO**: tenemos seis (06) demandas solicitadas por ella y en este momento o me incomoda que ella me declara la guerra el novio y los abogados me constriñen y lo que a mí se me hace duro es lo que ella de la empresa los he educado y ahora les tiene prohibido, el año pasado le termine el contrato y la indemnice hace 05 años le puse un escolta porque ella me lo solicito por problemas con un novio que tuvo, lo que yo quiero ver es que acá me ven como el padre irresponsable con mi hija, sobre la violencia intrafamiliar no veo pruebas yo si puedo aportar las pruebas necesarias, yo actuó como un patrono y no como un padre trate de arreglar con ella lo del apartamento y lo deje consignado en la fiscalía, mi hija no ha terminado ninguna carrera y mis hijos con sus carreras tecnológicas entraron a laborar y a la fecha ya han demostrado su progreso económico tiene sus casas aun donde vive mi exesposa.

Acto seguido se procede a escuchar al señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **CONTESTO**: yo fui el hermano que crecí con ella a camilo siempre estuve con el desde bebe hasta el 29-06-2018 económicamente los he apoyado a mis sobrinos, a mi mama ella lo obligo a los niños a bloquearlos por el wappsap y es injusto lo que ella dice, yo no le saco en cara a nada si el detonante fue el carro, nosotros le hicimos mediante correos electrónicos reclamos de la entrega del apartamento y el carro, la relación de familia siempre la hubo.

Se procede a escuchar a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. CONTESTO: yo reconozco que he ido a la cabaña a decirles cosas, pero mi hermano ha sido prepotente y se burla de nosotros por lo que yo hago, ahora sufrimos permanente a que hora nos van a sacar del apartamento, yo no desconozco que mi papa sea buen papa por lo que me ha dado y con mi hermano Harry la relación empezó mal yo pienso que fue a raíz de mi novio con quien tengo un negocio lo de Harry no es cierto que yo tenga buena relación inclusive mi papa me prohibió la entrada en la empresa si mis hijos la bloquearon ha sido voluntad de ellos por la preferencia que tienen con el porque el único apoyo que tengo de mi familia es mi tío PEDRO, desde que me rompió el contrato laboral me quede sin nada, n ose le dio envido porque no le pedí nada y el detonante fue el carro y lo que me molesta son los ataques y la forma como me quieren quitar las cosas, lo que mas me molesta son los reclamos de la desigualdad de la forma como me quitaron las cosas el carro las acciones en Barbosa me cito a las afueras y me decía que se mataba sino le daba las acciones. Mi hermano siempre fue el preferido

PREGUNTADO: Sírvase señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ decir al despacho y con base en lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 294 de 1996 qué solución propone para que no se vuelvan a repetir estos hechos de violencia psicológica y verbal hacia la señora acá presente. **CONTESTO**: yo reconozco que el culpable de todo este problema soy yo porque malcrie a mi hija con todo lo mejor y mi mama era la que le daba mucha protección

y le daba todo lo que le pedía, acepto que todo esto fue por la malacrianza y el dinero debe ganarse, y hoy reitero mi compromiso que estoy dispuesto a que el apartamento de Duitama sea disfrutado por mis nieto y cuando ella cumpla los 18 años o haga su vida marital antes de los 18 años lo primero que ocurra. De lo otro está sujeto a unas demandas que están en proceso las acciones y la empresa es mía y hay un documento donde las acciones cuando yo quiera se pueden reversar y ahora hay demandas laborales y la otra es la de las acciones no hubo ventas sino cesiones lo otro es una posesión en monguira de un lote que está en la inspección de policía y debo esperar las decisiones pero lo de la fiscalía por el abuso de confianza voy a hacer un tregua para archivar la demanda de abuso de confianza, sobre mi compromiso continuo en mi tónica de cero comunicación y defender el patrimonio de la firma, no he tenido agresiones ni verbales ni escritas con ella y reitero el ofrecimiento del apartamento.

PREGUNTADO: Sírvase señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ decir al despacho y con base en lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 294 de 1996 qué solución propone para que no se vuelvan a repetir estos hechos de violencia psicológica y verbal hacia la señora acá presente. **CONTESTO**: me voy a mantener aislado de ella ni llamadas ni personalmente con ella dado que existen demandas en diferentes entidades.

PREGUNTADO: Sírvase señor DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ decir al despacho y con base en lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 294 de 1996 qué solución propone para que no se vuelvan a repetir estos hechos de violencia psicológica y verbal hacia la señora acá presente. **CONTESTO**: : La abogada de el fue al negocio y me dice que si acepto lo de la demanda de abuso de confianza en la fiscalía debo quitar todas las demandas. Mi preocupación con las demandas es la forma como han actuado injustamente conmigo, que tenemos en igualdad de condiciones frente a las acciones de la empresa, yo no los he atacado ni defenderme no voy a tener ningún trato y las demandas que sigan en curso.

RESUELVE:

PRIMERO: de acuerdo con la sana crítica se dan las condiciones para imponer **LA MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN** A favor **de DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ** con c.c. No 46385006 de Sogamoso de conformidad con el artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000, por maltrato psicológico y para garantizar esta medida de protección se ORDENA la obligación de recibir apoyo psicológico por parte de los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 1.057572481 y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527505 de Sogamoso quienes también asumirán los costos económicos del tratamiento que se encuentra realizando la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ. Para garantizar que no se siga repitiendo esta situación se **CONMINACIÓN Y CAUCIÓNA** a los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 1.057572481 y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527505 de Sogamoso ORDENANDOLES que cesen todo acto de violencia verbal, psicológica y aun amenazas e intimidaciones, ofensas, insultos, reproches que puedan perturbar la paz, la armonía y la convivencia pacífica de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, sobre la violencia económica se ordena que en lo que tiene que ver con los bienes muebles e inmuebles de la empresa se invita a las partes a que busquen las alternativas para que no se vulneren los derechos o de lo contrario se acuda al jurisdicción ordinaria.
OFÍCIESE al comando de la policía para la adopción de la anterior medida a fin de que garantice su cumplimiento de la medida de protección definitiva.

En caso de incumplimiento a lo aquí ordenado les generará la sanciones establecidas en el Art. 4 de la ley 575 de 2000, es decir se le impondrá una multa entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, la multa antes indicada se hará efectiva a favor del tesoro municipal, o la conversión en arresto, que se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición a razón de tres (3) días por cada día de salario mínimo, una vez comprobado el incumplimiento. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días

SEGUNDO: ORDENAR que HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ y ORLANDO

y le daba todo lo que le pedía, acepto que todo esto fue por la malacrianza y el dinero debe ganarse, y hoy reitero mi compromiso que estoy dispuesto a que el apartamento de Duitama sea disfrutado por mis nieto y cuando ella cumpla los 18 años o haga su vida marital antes de los 18 años lo primero que ocurra. De lo otro está sujeto a unas demandas que están en proceso las acciones y la empresa es mía y hay un documento donde las acciones cuando yo quiera se pueden reversar y ahora hay demandas laborales y la otra es la de las acciones no hubo ventas sino cesiones lo otro es una posesión en mayoría de un lote que está en la inspección de policía y debo esperar las decisiones pero lo de la fiscalía por el abuso de confianza voy a hacer un tregua para archivar la demanda de abuso de confianza, sobre mi compromiso continuo en mi tónica de cero comunicación y defender el patrimonio de la firma, no he tenido agresiones ni verbales ni escritas con ella y reitero el ofrecimiento del apartamento.

PREGUNTADO: Sírvase señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ decir al despacho y con base en lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 294 de 1996 qué solución propone para que no se vuelvan a repetir estos hechos de violencia psicológica y verbal hacia la señora acá presente. **CONTESTO**: me voy a mantener alalado de ella ni llamadas ni personalmente con ella dado que existen demandas en diferentes entidades.

PREGUNTADO: Sírvase señor DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ decir al despacho y con base en lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 294 de 1996 qué solución propone para que no se vuelvan a repetir estos hechos de violencia psicológica y verbal hacia la señora acá presente. **CONTESTO**: : La abogada de el fue al negocio y me dice que si acepto lo de la demanda de abuso de confianza en la fiscalía debo quitar todas las demandas. Mi pretensión con las demandas es la forma como han actuado injustamente conmigo, que tenemos en igualdad de condiciones frente a las acciones de la empresa, yo no los he afrentado ni defenderme no voy a tener ningún trato y las demandas que sigan en curso.

RESUELVE:

PRIMERO: de acuerdo con la sana crítica se dan las condiciones para imponer **LA MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN** A favor **de DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ** con c.c. No 46385006 de Sogamoso de conformidad con el artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000, por maltrato psicológico y para garantizar esta medida de protección se ORDENA la obligación de recibir apoyo psicológico por parte de los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 1.057572481 y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527505 de Sogamoso quienes también asumirán los costos económicos del tratamiento que se encuentra realizando la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ. Para garantizar que no se siga repitiendo esta situación se **CONMINACIÓN Y CAUCIÓNA** a los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 1.057572481 y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527505 de Sogamoso ORDENANDOLES que cesen todo acto de violencia verbal, psicológica y sus amenazas e intimidaciones, ofensas, insultos, reproches que puedan perturbar la paz, la armonía y la convivencia pacífica de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, sobre la violencia económica se ordena que en lo que tiene que ver con los bienes muebles e inmuebles de la empresa se invita a las partes a que busquen las alternativas para que no se vulneren los derechos o de lo contrario se acuda al jurisdicción ordinaria.
OFÍCIESE al comando de la policía para la adopción de la anterior medida a fin de que garantice su cumplimiento de la medida de protección definitiva.

En caso de incumplimiento a lo aquí ordenado les generará la sanciones establecidas en el Art. 4 de la ley 575 de 2000, es decir se le impondrá una multa entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, la multa antes indicada se hará efectiva a favor del tesoro municipal, o la conversión en arresto, que se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición a razón de tres (3) días por cada día de salario mínimo, una vez comprobado el incumplimiento. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días

SEGUNDO: ORDENAR que HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527505 de Sogamoso reciban tratamiento psicológico en comunicación asertiva y resolución adecuada de conflictos, por medio una

entidad pública o privada con su e.p.s. MEDIMAS y COOMEVA y para la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ se continúe con el proceso PSICOLOGICO Y DE PSIQUIATRIA a costa de los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ las partes deben allegar certificación de asistencia mostrando logros y resultados del procso, se ordena que el equipo interdisciplinario quien deberá hacer seguimiento en un término de seis (06) meses.

CUARTO: HACER SABER a las partes que ellas, el Ministerio público o el Defensor de Familia, podrán solicitar la terminación de los efectos de la medidas de protección, una vez se demuestre que se superaron las circunstancias que las originaron.

SEXTO: INFORMAR a las partes que contra la presente providencia procede el recurso de Apelación ante el Juez de Familia, en el efecto devolutivo, el cual debe solicitarse en la presente diligencia, por secretaria EXPÍDANSE las respectivas copias de este proveído a las partes.

No siendo otro el motivo de la presente se da por termina una vez leída y aprobada sin ninguna objeción de las partes siendo las 12.30 p.m.

La comisaria, Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUARAQUI

La trabajadora social LUZ MARINA LEMUS CARDOZO

Las Partes:

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ
C.C. 1057592481

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ
C.C. 9527304

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ
C.C. 46393 006 SOGAMOSO

La secretaria MARITZA STELLA ALVAREZ C.

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

180 – 027

Sogamoso, 24 de enero de 2019

Mayor
ELGA JOHANA GOMEZ PIÑEROS
Comandante Estación de Policía
Sogamoso

Cordial Saludo, Mayor Elga Johana:

Comedidamente solicito se ordene a quien corresponda, se brinde apoyo para el cumplimiento y verificación de la medida definitiva de protección a favor de la señora DIANA CAROLINA CRIDTANCHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.46.385.006 de Sogamoso, Conminando y caucionando a los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.057.572.481 de Sogamoso y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.527.504 de Sogamoso, ordenándoles que cesen todo acto de violencia verbal, psicológica y aún amenazas e intimidaciones, ofensas, insultos, reproches que puedan perturbar la paz, la armonía y la convivencia pacífica, prohibiéndoles ingresar al lugar de residencia y de trabajo donde se encuentra la señora, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución No.008 del 24 de enero de 2019 por la cual ordena una medida de protección por violencia intrafamiliar y de género.

Agradezco su colaboración al presente.

46385006 SOGAMOSO

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI
Comisaria Segunda de Familia

Anexos: Cuatro (4) folios útiles

Proyectó: Martha A.
Revisó: Dra. María Lumey B.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ

Fecha:	Sogamoso 25 de enero del 2019.		
Hora de inicio:	16:38	Hora de finalización:	17:15
Lugar:	Calle 11 No 19 – 84 B/ 20 de julio	celular:	3203060790

ACTA 125 DEBOY – ESTPO – SOGAMOSO – 2.25.

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION NOTIFICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL INICIO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A FAVOR DE LA CIUDADANA DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA 46385008 DE SOGAMOSO BOYACA POR PARTE DEL PT. JHON FERNANDO QUIJANO RESPONSABLE DE ATENCION AL CIUDADANO ESTACION DE POLICIA SOGAMOSO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Introducción
3. Principios de autoseguridad y autoprotección
4. Verificación de los compromisos.

2. Introducción:

En atención a lo estipulado a la Ley 1257 de 04 diciembre de 2008: "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Medidas de protección en el Artículo 16: El artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico u daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Mediante el Decreto 1066 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior". En su artículo 2.4.1.2.10. Medidas de prevención:

1. Curso de Autoprotección: Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo, contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de realizar una mejor gestión efectiva del mismo.
2. Patrullaje: Es la actividad desarrollada por la Fuerza Pública con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigido a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza.
3. Revista policial: Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida.

Decreto 4912 de 26 diciembre de 2011 "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección". En su artículo Artículo 29. Atribuciones de la Policía Nacional. De conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política y la Ley 62 de 1993, corresponde a la Policía Nacional:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ

Fecha:	Sogamoso 25 de enero del 2019.		
Hora de Inicio:	16:38	Hora de finalización:	17:15
Lugar:	Calle 11 No 19 – 84 Br 20 de julio	celular: 3203060790	

ACTA 128 DEBOY – ESTPO – SOGAMOSO – 2.25.

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION NOTIFICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL INICIO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A FAVOR DE LA CIUDADANA DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA 46385008 DE SOGAMOSO BOYACA POR PARTE DEL PT. JHON FERNANDO QUIJANO RESPONSABLE DE ATENCION AL CIUDADANO ESTACION DE POLICIA SOGAMOSO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Introducción
3. Principios de autoseguridad y autoprotección
4. Verificación de los compromisos.

2. Introducción:

En atención a lo estipulado a la Ley 1257 de 04 diciembre de 2008: "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Medidas de protección sin el Artículo 16: El artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Mediante el Decreto 1066 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior". En su artículo 2.4.1.2.10. Medidas de prevención:

1. Curso de Autoprotección: Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo, contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de realizar una mejor gestión efectiva del mismo.
2. Patrullaje: Es la actividad desarrollada por la Fuerza Pública con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigido a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza.
3. Revista policial: Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida.

Decreto 4912 de 26 diciembre de 2011 "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección". En su artículo Artículo 29. Atribuciones de la Policía Nacional. De conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política y la Ley 62 de 1993, corresponde a la Policía Nacional:

- ✓ Al realizar el desplazamiento, siempre esté alerta, observando todo lo que ocurre en el trayecto; si el desplazamiento lo realiza en servicio público, hágalo observando su alrededor y en lo posible cerca al conductor, puerta o salida de emergencia.

- ✓ Al encender el vehículo, controle y mantenga la vigilancia en zona posterior, así sabrá quienes se acercan y podrá controlar las situaciones.

- ✓ No se rutinice, varié frecuentemente la ruta que va a seguir, cambié horarios, vías, vehículos, estacionamientos. La ruta directa no debe ser siempre utilizada para viajes regulares; prevea calles alternas y úselas en secuencias aleatorias.

- ✓ Utilice los cinturones de seguridad, respete las normas de tránsito y señales de tránsito, acate las restricciones a la movilidad.

- ✓ Consulte a la policía de carreteras, desde su abonado celular (#707), el estado de las vías antes de viajar.

- ✓ Evité las compras en los semáforos, aunque el vendedor no parezca sospechoso, usted se distrae y se expone.

- ✓ Cuando llegue a su lugar de destino al bajarse del automotor no olvide observar a sus alrededores cuidadosamente, revisando personas vehículos y movimientos sospechosos.

SEGURIDAD EN SU OFICINA

- ➢ En caso de recibir cualquier paquete sospechoso, sin origen de procedencia y destinatario, cuente con su policía de seguridad quien hará el reconocimiento o en su efecto dejar en manos de policiales idóneos en la materia.

- ➢ Se le sugiere, recomendar a su personal de oficina, que cuando se este realizando cualquier documento que contenga información reservada, se elimine en particulas diminutas para evitar que este pare en manos de personas mal intencionado que lo pueda utilizar para fines no deseados.

- ➢ Procure que su escritorio se encuentre en un espacio apartado de ventanas, objetos que se puedan desplomar y del acceso directo al público.

- ➢ Guarde en un lugar seguro las llaves de su despacho, casa y automóvil para evitar ser duplicadas.

- ➢ Mantenga en un lugar visible los números de emergencia ("policía nacional, bomberos, defensa civil, fiscalía y ejército nacional).

SEGURIDAD EN SU RESIDENCIA

- ➢ Nunca permita el acceso a su residencia a personas extrañas, encuestadores, funcionarios de empresas de servicio públicos si antes establecer su plena identidad dado el caso informe de inmediato al policía a cargo de su seguridad.

- ➢ Este alerto a cualquier elemento sospechoso, carros y motos si placas o personas desconocidas que merodeen cerca a su lugar de residencia inquietar de la situación al policía a cargo de su seguridad.

- ➢ Refuerce las zonas de ingreso a su domicilio como son los marcos y puertas con chapas cerraduras resistentes y visor angular que facilita la observación al exterior.

- ➢ Maneje un entorno de confianza que le permita conocer el paradero y actividades de su familia en todo momento.

- ➢ Insista a su familia sobre la importancia que requiere al observar y mejorar las medidas de seguridad, en especial, el grado de confiabilidad de las personas que lo rodean a usted y a su familia.

➢ Este atento a cualquier elemento sospechoso en su cuadra; carros sin placas o con vidrios polarizados, o personas desconocidas que merodeen por el lugar.

RECUERDE: de usted depende que su seguridad sea exitosa si toma en práctica las recomendaciones aquí expuestas.

5. Si la persona objeto de las medidas no está conforme con las actividades ya descritas en esta acta, desplegadas por la Policía Nacional puede interponer queja reclamo o sugerencia a las siguientes líneas:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1 informar oportuna mente los cambios de domicilio y lugar de trabajo a las autoridades competentes.	DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ	permanente
2. realizar una atención diferenciada y oportuna a la ciudadanía		Permanente
3. Atender de forma oportuna los requerimiento de la beneficiaria		Permanente

Atentamente,

PT. JHON FERNANDO QUIJANO AFRICANO
Responsable de Atención al Ciudadano Essog

persona objeto de las medidas

[illegible]

Carrera 14 N 11-28 Esquina
Teléfono: 3118453189
deboy.esogarnceo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

180 – 027

Sogamoso, 24 de enero de 2019

Rdo. PE. Jhon Ospino
25/01/2019
16:39 Hs

Mayor
ELGA JOHANA GOMEZ PIÑEROS
Comandante Estación de Policía
Sogamoso

Cordial Saludo, Mayor Elga Johana:

Comedidamente solicito se ordene a quien corresponda, se brinde apoyo para el cumplimiento y verificación de la medida definitiva de protección a favor de la señora DIANA CAROLINA CRIDTANCHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.46.385.006 de Sogamoso, Conminando y caucionando a los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.057.572.481 de Sogamoso y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.527.504 de Sogamoso, ordenándoles que cesen todo acto de violencia verbal, psicológica y aún amenazas e intimidaciones, ofensas, insultos, reproches que puedan perturbar la paz, la armonía y la convivencia pacifica, prohibiéndoles ingresar al lugar de residencia y de trabajo donde se encuentra la señora, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución No.008 del 24 de enero de 2019 por la cual ordena una medida de protección por violencia intrafamiliar y de género.

Agradezco su colaboración al presente.

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI
Comisaria Segunda de Familia

Anexos: Cuatro (4) folios útiles

Proyecto: Martha A.
Revisó: Dra. María Lumey B.

Sogamoso (Boyacá), febrero 26 de 2019

Doctora
MARÍA LUMEY BARRERA GUATAQUI
Comisaria Segunda de Familia
Ciudad

Ref: Derecho de Petición

Respectada doctora

En cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia del 24 de enero del presente año y consta en Resolución 008-2019; alleguè a Usted informe de psicología en proceso, respecto al tratamiento realizado a mi hijo HARRY CRISTANCHO y al Suscrito.

De otra parte, solicitarle que requiera a la accionante DIANA CRISTANCHO GÓMEZ para que, por su parte cumpla con lo ordenado, ya que no ha concurrido al psicólogo, ni al psiquiatra a la fecha. De igual manera se le requiera allegue historia clinica del supuesto tratamiento por psiquiatria que según sus manifestaciones en mencionada diligencia ha venido realizándose hace varios años atrás, ya que es indispensable para el tratamiento que debe realizarse. Lo anterior, en razón a que no se nos ha comunicado oportunamente para poder sufragar los gastos médicos respectivos, los cuales se recuerda deben estar soportados en facturas con el cumplimiento de requisitos.

Cordialmente,

ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ
C.C. **9.527.504** de **Sogamoso**
Gerente SEI LTDA NIT. 800227395-1
Teléfono 3108819903

Redactar

citas programadas psiquiatria y psicologia

Diana Carolina Cristancho Gómez
Buenas tardes Dra Luz Marina Lemus TRABAJADORA SOCIAL De ac

comisaria dos <comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co>
para orlando.cristancho

buen dia sr ORLANDO, comedidamente me permito enviar los soportes r la orden medica para psiquiatria y psicologia asi mismo valor de las mismas, según conversación con la señora DIANA no ha iniciado tratamiento terapéutico y farmacológico, por falta de dinero.

tan pronto inicie el tratamiento continuamos haciendo seguimiento.

agradezco la atención prestada,

cordialmente,

LUZ MARINA LEMUS CARDOZO
Trabajadora Social

SIREB.pdf

Redactar

citas programadas psiquiatria y psicologia

Diana Carolina Cristancho Gómez <dccristancho@uniboyaca.edu.co>
para mí

Buenas tardes Dra Luz Marina Lemus TRABAJADORA SOCIAL

De acuerdo a lo dialogado por teléfono la semana pasada, adjunto el vale
CALL CENTER 7722714- 7703039 Y EL NUM CELULAR 3159254497 de
Dr Montealegre que llevaba mi caso no trabaja en este momento para la
un profesional disponible en esta rama.
Quedo pendiente para el pago de las cita y las sesiones acordadas para
Diana Carolina Cristancho Gomez
3203960790 CALLE 11 N 19-84

SIREB.pdf

OK, recibido. Ok. Recibido.

Responder Reenviar

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL
NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

Oficio No. 180-175

Sogamoso, 22 de marzo de 2019

GUIA: 202919 3162
Servientrega

Señor
ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ
CALLE 6ª No 21-45 barrio parnaso SEI LTDA.
Barrancabermeja

REF: respuesta derecho de petición

Cordial saludo señor Cristancho

La presente tiene como fin es el de acusar recibo de los informes de psicología allegados de la profesional ANGELA PATRICIA FRANCO CARPIO psicóloga realizados a usted y a su hijo HARRY CRISTANCHO, con la seguridad de que producto de este proceso psicoterapéutico se refleje en el acercamiento a nivel familiar con la señora DIANA CAROLINA y su demás miembros de su familia, buscando la unidad e integridad familiar, de la misma forma estamos reiterando la respuesta dada por esta comisaria de familia mediante correo electrónico enviado el 22-03-2019 el cual incluye la relación de costos de las citas y sesiones acordadas con la profesional de psiquiatría Dra. Carolina Cristancho Gómez, para el tratamiento de su hija DIANA CAROLINA.

En espera del trámite correspondiente de su parte quedamos atentos a cualquier inquietud, los anexos fueron enviados vía correo electrónico.

Hasta otra oportunidad,

MARIA LOMEY BARRERA GUATAQUI
Comisaria segunda de familia

Archivado
06-06-19

Sogamoso 29 de mayo 2019

DOCTORA

MARIA LUMEY BARRERA

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

REF. DERECHO DE PETICION

Por medio de la presente me permito informar que no cesan las agresiones psicológicas, ofensas, amenazas y reproches por parte de mi padre el sr Orlando Cristancho Hernández Y mi Hermano Harry Orlando Cristancho Gómez vulnerando la medida de protección por los siguientes hechos: Envían a la apoderada María Mercedes Suarez después que se me otorgo la medida de protección definitiva, en repetidas ocasiones llega a mi negocio para buscar la forma de engaño para solicitar documentos de mis hijos con el fin de despojarme del apto, esto ha traído muchas consecuencias en mi salud mental y física. El día de que asisto a abrir la historia con el psicólogo la abogada llega al consultorio a dar opiniones sobre la medida de protección que tengo y a dar comentarios negativos sobre mí ante el psicólogo. Todos estos hechos han empeorado mi salud mental, anexo el informe de neuropsicología el cual evidencia en los exámenes la depresión me ha traído consecuencias como disminución de la memoria y desgaste a nivel cerebral, estos causando inconvenientes en mi vida laboral y cotidiana, Debido a estos actos de parte de ellos se está viendo afectado mi hijo Camilo Andrés Guatibonza Cristancho el cual fue diagnostico el día 27 de mayo de 2019 por psiquiatría con depresión moderada y tomando medicamento con tratamiento psiquiátrico mensual y psicológico. Debido a todo lo anterior pido comedidamente se tenga en cuenta que la situación ha empeorado a nivel personal y familiar.

Agradezco su atención prestada

ANEXO:

Informe Neuropsicológico

Historia psiquiatría

ATENTAMENTE, 46385006 SOGA

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

46385006

Catalina Pérez
29-05-2019
11:37 am

Señora
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Sogamoso- Boyacá

Respetada Doctora

Ref. Proceso Activo de Violencia Intrafamiliar
De: Diana Cristancho Gómez
Contra: Orlando Cristancho Hernández y Harry Cristancho Gómez

Teniendo en cuenta que en la actualidad ha mejorado satisfactoriamente la relación personal- paternal con mi padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, mi hermano HARRY CRISTANCHO GÓMEZ, culminé el tratamiento psicológico ya conocido por su Despacho, que lo mejor para mis dos hijos y la suscrita, es continuar con la unidad e integración entre mi hogar y el resto de mi familia y, dar por finalizado toda acción administrativa en jurisdicción de familia; comedidamente a Usted me permito solicitar se dé por terminado el presente proceso Administrativo que se adelanta por Violencia Intrafamiliar en contra de los antes mencionados, en razón a que, ***las circunstancias que la originaron han sido superadas.***

En consecuencia, igualmente solicito se levanten las medidas que hayan sido impuestas y se ordene su archivo.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ
46.385.006 de **Sogamoso**
Carrera 34 No. 9-53 Apto. 402 de Duitama
Teléfono 320 3960790

Coadyuvo,

MARIA MERCEDES SUAREZ GUARÍN
C.C. **46.375.835** de **Sogamoso**
T.P. **324.058** del C. S. de la J.

Señora:
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA - SOGAMOSO - BOYACÁ.
E. S. D.

Ref: Querella Administrativa por Perturbación
a la Posesión No.2018-004
Querellante: Diana Carolina Cristancho Gómez.
Querellados: Orlando Cristancho Hernández y Otro.

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, identificados tal y como aparecemos al pie de nuestras firmas, obrando en nuestra condición de Querellante y Querellados respectivamente, dentro de la Acción de la Referencia; por medio del presente y con nuestro acostumbrado respeto, solicitamos a su Despacho se sirva decretar EL ARCHIVO DE LA QUERELLA, en virtud a que hemos Conciliado las pretensiones de la Querella Instaurada.

En derecho nos fundamentamos en el art. 312 del C.G. del P.

Del Señor Juez, Atentamente,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ
C.C. No.46.389.006 de Sogamoso.

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ
C.C. No.9.527.504

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ
C.C. No. [illegible] Sogamoso

COADYUVAN:

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI
C. C. No. 46.364.166 de Sogamoso Boy.
T. P. No. 70.661 del C. S. de la J.

NESTOR DARIO CHAPARRO SILVA
C.C. No.9.636.198 de Pesca
T.P. 293.861 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO (E) HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE

POR: Diana Carolina Cristancho Gomez

C.C. 46381006 de Sogamoso

QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN ÉL ES SUYA

DECLARANTE:

SOGAMOSO: 10 OCT 2019

Nidia Edelmira Aguirre Pineda

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO (E)

Notario Encargado Por Resolución

No. 12585 de 27 SEP 2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Notaria Primera
Barrancabermeja (Stder)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja Stder. Certifica que el compareciente:

CRISTANCHO GOMEZ HARRY ORLANDO

Identificado con

C.C. 1097672481

Reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto.

Barrancabermeja Stder., 2019-10-26

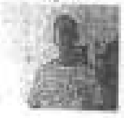

DANIT MENDOZA DIAZ

NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

Notaria Primera
Barrancabermeja (Stder)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja Stder. Certifica que el compareciente:

CRISTANCHO HERNANDEZ ORLANDO

Identificado con

C.C. 9527504

Reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto.

Barrancabermeja Stder., 2019-10-26

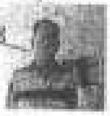

X

FIRMA

DANIT MENDOZA DIAZ

NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

30 OCT 2019

11:30 am

Paola Alina Ballesteros Monguí

46.384.166 de Sogamoso — 112066 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10019135222

REF711	CHEVROLET	AVEO EMOTION	2012
1.598	AZUL NORMANDIA		PARTICULAR
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5

margen legal y reglamentación interna que rige dentro de la copropiedad denominada La Esperanza. .....

CUARTA: Canon de arrendamiento y forma de pago: El arrendatario se obliga a pagar como canon de arrendamiento mensual la suma de **DOSCIENTOS MIL ($200.000) PESOS MONEDA CORRIENTE**, suma que se pagará de manera anticipada dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes al arrendador, de manera personal en la misma dirección de ubicación del apartamento que se arrienda o en el lugar que establezca el arrendador previa comunicación al arrendatario. El canon de arrendamiento se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno.....

QUINTA: Vigencia. El arrendamiento tendrá una duración de diez (10) años contados a partir del veintidós (22) de agosto del dos mil diecinueve (2019). No obstante lo anterior, El contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes del canon estipulados en este contrato, si ninguna de las Partes dentro de los tres (03) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. **PARAGRAFO.** No tendrán lugar a indemnización si el aviso de la terminación por parte del arrendatario se refiere al término estipulado en el contrato.....

SEXTA: Destinación. El inmueble objeto de este contrato será destinado exclusivamente por el arrendatario para ***vivienda familiar***, no pudiendo darle otra destinación sin el consentimiento expreso del arrendador.....

SÉPTIMA: Subarriendo. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar, transferir su tenencia o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres del artículo 528 del código del comercio de tal suerte y la responsabilidad de los arrendatarios no cesaran con la enajenación en el registro mercantil. Igualmente **PARAGRAFO:** como quedó establecido en la cláusula Sexta, el garaje es para uso del arrendatario, por ende, queda prohibido el subarriendo a cualquier otra persona, el incumplimiento dar por

terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.....

OCTAVA: **Recibo y estado.** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado conforme al inventario que se adjunta (Anexo No. 1), el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, casas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos normales y razonados.....

NOVENA: **Reparaciones.** Los daños que se ocasionen al inmueble por el Arrendatario por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. **PARÁGRAFO:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.....

DECIMA: **Servicios Públicos.** El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. **PARAGRAFO UNO:** El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y por ende, es una causal para la terminación de este. **PARÁGRAFO DOS:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble: acueducto, electricidad, alcantarillado, aseo y gas natural, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **PARÁGRAFO TRES:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos

del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.....

DECIMA PRIMERA: **Exigencias de prestación de garantías o fianzas.** El pago de los servicios públicos corresponde al arrendatario, de esta manera el arrendador no será solidario en el pago de las facturas y el inmueble dejará de estar afecto a las obligaciones del pago de estas. El arrendador exige al arrendatario la presentación de las garantías a favor de cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo estipulado en el artículo 15 de la ley 820 y el decreto 3130 de 2003, con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes, si así ya estuviese regulado y ejecutado por las diferentes empresas de servicios públicos. **PARÁGRAFO UNO:** Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos. **PARÁGRAFO DOS:** El arrendador se abstendrá de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta tanto el arrendatario no le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. El arrendador dará por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento, si el arrendatario no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato.....

DECIMA SEGUNDA: **Obligaciones de las partes.** Son obligaciones del ***arrendador***, las contenidas en el artículo 8º de la ley 820 de 2003. Son obligaciones del ***arrendatario*** las contenidas en el artículo 9º de la ley 820 de 2003, el libro 4 del código civil. **PARAGRAFO UNO:** como el bien dado en arrendamiento hace parte de una propiedad horizontal, el arrendatario y moradores del apartamento dado en arrendamiento estarán sujetos a los derechos, obligaciones y deberes establecidos en La ley 675 de 2001 de propiedad horizontal, al reglamento interno de la copropiedad La Esperanza y demás normas que profieran en Actas de Asamblea General ordinaria o Extraordinaria del que hace parte el inmueble objeto del presente contrato, del cual se le hará entrega de una copia al arrendatario para su conocimiento. **PARAGRAFO DOS:** es obligación del arrendatario el pago de cuota extraordinaria por concepto de vigilancia y seguridad, de aseo adicionales, si fuere el caso.....

DECIMA TERCERA: **Terminación del contrato.** Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del Arrendador las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las

consagradas en el artículo 24 de la misma ley. **PARÁGRAFO.** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (L. 820/2003. Art. 21) .....

DECIMA CUARTA: Preaviso. El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley 820/2003, art. 23. Cumplidas estas condiciones El Arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, El Arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.....

DECIMA QUINTA: Cláusula penal. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por el triple del valor mensual del arrendamiento que esté vigente al momento que tal incumplimiento se presente, a título de pena sin menoscabo de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta obligación.....

DÉCIMO SEXTA: Gastos. Los gastos que cause este instrumento estarán a cargo de los arrendatarios, incluyendo el impuesto de timbre.....

DÉCIMO SÉPTIMA: Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir, al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. La cesión no producirá efectos mientras no se dé la notificación por correo certificado.....

DÉCIMO OCTAVA: Solidaridad: El arrendatario se obliga en este contrato en forma solidaria para todos los efectos.....

DÉCIMO NOVENA: Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de **(1.)** los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario. **(2.)** Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; **(3.)** Las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble.

VIGESIMA: Obligaciones del arrendatario en la copropiedad. El bien objeto del presente contrato se encuentra dentro de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, por tanto, el arrendatario está en la obligación de cumplir con lo regulado en el reglamento interno de la propiedad horizontal y la ley 820 de 2003. Como la propiedad horizontal consta de sólo dos unidades privadas, no cuenta con administración, asamblea, ni junta de copropietarios, por ende, lo que respecta al aseo y seguridad, le corresponde al acuerdo que realicen los residentes, de lo cual se le hará saber al arrendador y el arrendatario tendrá la obligación de cumplirlas a cabalidad y en la forma convenidas, de lo contrario, se verá incurso en lo impuesto en las normas antes descritas.

VIGESIMA PRIMERA: Abandono. El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad de la copropiedad.

VIGESIMA PRIMERA: visitas al inmueble. El arrendador o la persona que éste autorice, podrá visitar el inmueble materia de arrendamiento cuando lo estime conveniente a efectos de comprobar su uso, destino, conservación y otros, sin previo aviso para ello y se hará en el termino de duración del contrato y en sus prórrogas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Venta. Los arrendatarios se comprometen a desocupar el inmueble en un término no mayor a tres meses en caso de venta del inmueble, contados a partir de la fecha en que sean notificados por el arrendador. En caso de incumplimiento, responderá por la cláusula penal, las acciones de restitución, cobre ejecutivo y perjuicios. El arrendador no será responsable de ningún incumplimiento.

VIGESIMA TERCERA: Costas. Serán a cargo de los arrendatarios por aquellas acciones judiciales o administrativas o extrajudiciales que se instauren por culpa o incumplimiento de estos que hagan de algunas cláusulas de este contrato e igualmente reconocerán los honorarios profesionales que se generen hasta en un 15% extrajudicial y en un 25% judicialmente en donde intervenga abogado en la gestión del arrendador y las costas.

VIGÉSIMA CUARTA: Se entienden incorporadas a este contrato todas las disposiciones legales vigentes de preferencia a la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes del código civil, el código del procedimiento civil, Ley 675 de 2001 de propiedad horizontal y demás normas aplicables.....

VIGÉSIMA SEXTA: las direcciones donde el arrendador y el arrendatario-morador recibirán las notificaciones serán las estipulas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. Esta cláusula esta sujeta, además, a la reglamentación expresa que hace el artículo 12 de la ley 820 de 2003 y Ley 675 de 2001. .....

Para constancia, el presente Contrato se suscribe en Sogamoso a los veintidós (22) días de agosto del Dos Mil diecinueve (2.019) y se entrega una copia de los ejemplares del presente contrato, inventario (anexo al contrato) y reglamento de la copropiedad con destino a cada una de las Partes. .....

ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ
C.C. **9.527.504** de **Sogamoso**
Servicios Electrónicos Para La Industria S.E.I. Ltda.
Representante Legal
ARRENDADOR

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ
46.385.006 de **Sogamoso**
Teléfono 320 3960790
ARRENDATARIA

Realizado por: MARIA MERCEDES SUAREZ
C.C. 46.375.635 de Sogamoso
T.P. 124.059 C.S. de la J.

M Gmail

Luz Marina Lemus Cardozo <luzmalemus3665@gmail.com>

Fwd: Cita trabajadora social

1 mensaje

comisaria dos <comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co> 5 de agosto de 2020, 21:44
Para: Luz Marina Lemus Cardozo <luzmalemus3665@gmail.com>

dra luz marina lemus cardozo

favor iniciar seguimiento y hablar con la señora diana carolina te recomiendo si quieres hablemos del caso lo conozco y ya tienes la solicitud inicial gracias comunicate con ella

lumey barrera g
comisaria de familia

---------- Forwarded message ---------
De: **Diana Carolina Cristancho Gómez** <dccristancho@uniboyaca.edu.co>
Date: mié., 5 ago. 2020 a las 10:36
Subject: Cita trabajadora social
To: comisaria dos <comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co>

Buenos días es tan amable yo radique hace 15 días una petición sobre mi caso apoyada en la medida de protección que me ampara pero no he recibido respuesta,solicito cita con la trabajadora social de la comisaria.

Agradezco su colaboración y quedó atenta a su respuesta.

Cordialmente
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ
46'385.006 SOGAMOSO
CEL 3203960790

Dra. Lumey.

edificio empresa [illegible],
hijo mayor epiléptico, estando gente de [illegible] [illegible]
robaron cajas de valores, ambulatorio ampliado,
no fue un hurto común y corriente,
se preocupa q' les pasara algo
colaboraron con la seguridad, él le recibió q' la
ayudara, y él le dijo q' la dejaran en paz.
no hay agresión directa/
hace una semana está en Sogamoso,
una pareja de amigos viven en [illegible],
$ 550.000 → independiente [illegible] [illegible].

orlando cristancho 310 881 9563.
garantizar techo a los nietos.
Harry. 310 576 3055.
problemas económicos
NO.

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

NIT: 891.855.138-1 S.G.C.

CÓDIGO: MGP-02-F-05	FICHA DE SEGUIMIENTO PSICOSOCIAL	FECHA 2019/12	VERSIÓN: 1

COPIA CONTROLADA

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN							SEGUIMIENTO No.	1
Nombres y Apellidos:	LETICIA STELLA BELLO BELTRAN/ JUAN DE JESUS PEREZ							
Identificación (C.C)	No.	46374430 74080824	Edad	X	Sexo	F/ M		
Domicilio:	Vereda Sta Helena Km 3 vía al llano		EPS:	COMPENSAR				
			Celular:	3107704625				
Seguimiento Por (Área):	Trabajo Social							
Por medio de (Visita domiciliaria o llamada telefónica):	Seguimiento telefónico							

Fecha del Seguimiento:	08 -07-2020	Municipio de Residencia:	Sogamoso
PROCESO POR:	VIOENCIA INGTRAFAMILIAR		
OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO:	Ratificar denuncia hecha por la señora LETICIA en contra de su pareja el señor JUAN DE JESUS el dia 26 de junio de 2020.		
HECHOS ENCONTRADOS:	Se establece comunicación vía telefónica con el señor JUAN quien refiere que él nunca le ha pegado a su esposa, que, si han tenido problemas, pero solo de palabras pero que ya arreglaron las diferencias de plata. Se llama a la señora LETICIA al número celular 3107704625 y no contesta, el señor JUAN manifiesta que ella trabaja en servicios generales en el banco Colpatria y no la dejan contestar el celular.		
FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO	FACTOR PROTECTOR: -No aplica FACTOR DE RIESGO: -No aplica		
CONCEPTO	Fijar fecha y hora para audiencia por violencia intrafamiliar, en las fechas existentes según libro de audiencias		
ACTUACIONES REALIZADAS Y RECOMENDACIONES	-Llamada telefónica de verificación.		

LUZ MARINA LEMUS CARDOZO
Trabajadora Social

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL APARTAMENTO DUPLEX No. 402 UBICADO EN LA CARRERA 34 NO. 9-53 EDIFICIO LA ESPERANZA EN DUITAMA (BOYACÁ)

En Sogamoso (Boyacá), a los veintidós (22) días de agosto del Dos Mil diecinueve (2019), la empresa ***SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA S.E.I. LTDA.*** con domicilio principal en el Km 1 Vía Campo 23, corregimiento el Centro del municipio de Barrancabermeja (Santander) e identificada Nit. **800.227.395-1** a través de su Representante Legal **ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. **9.527.504** de Sogamoso, quien para el presente contrato se denomina **ARRENDADOR** y la Señora ***DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ*** igualmente mayor de edad, domiciliado en la Carrera 34 No. 9-53 apartamento 402 de Duitama (Boyacá) e identificada con cédula de ciudadanía No. ***46.385.006*** expedida en Sogamoso, quien para el presente contrato se denominará **ARRENDATARIA** manifiestan que, de común acuerdo celebran este contrato que tiene por finalidad ***EL ARRENDAMIENTO DEL APARTAMENTO DUPLEX 402*** que hace parte de la propiedad Horizontal denominada La Esperanza ubicado en la Carrera 34 No. 9-53 en Duitama (Boyacá), el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas: .....

PRIMERA: Modalidad del contrato: el presente contrato es de arrendamiento de vivienda urbana individual de un apartamento.....

SEGUNDA: Objeto. Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente inmueble: ***APARTAMENTO DUPLEX 402*** que hace parte de copropiedad denominada ***La Esperanza*** ubicado en ***la Carrera 34 No. 9-53 en Duitama (Boyacá)*** como con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-92385** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Duitama.....

TERCERA: Conformación y linderos del inmueble: **LINDEROS:** los linderos del inmueble objeto del contrato son los expresados en la Escritura pública No. 1496 del 08 de agosto de 2011 de la Notaría Primera del Círculo de Duitama (Boyacá) debidamente registrada, con folio de matrícula No. **074-92385** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Duitama. El apartamento consta para su uso y goce de: **primer piso:** En primer piso, 2 habitaciones, 1 hall de alcobas, 1 área de sala, 1 cocina, 1 comedor 1 balcón que es área común de uso exclusivo del apartamento 402, 1 área de ropas, 2 baños; **segundo piso**, 1 habitación, 1 hall de reparto, 1 estudio, 1 terraza y las zonas comunes a las que se tiene derecho por ser copropiedad dentro del

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL
NIT: 891.855.130-1

180- 268

Sogamoso, 10 de Agosto de 2020

Señora
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ
CELULAR 3106198057
SOGAMOSO

REF: Respuesta a Derecho de petición impetrado el 27 de julio del 2020

Comedidamente me permito dar contestación al derecho de petición aclarando de entrada que lo descrito es una situación fáctica y jurídica entre particulares, ya que en lo que tiene que ver con las competencias administrativas y jurídicas de la Comisaria Segunda de Familia no se especifica cuál es su petición concreta.

Como usted lo expone se sugiere emprender acciones ante autoridades competentes que puedan dirimir el conflicto que al parecer se suscita entre sus familiares y usted.

Atentamente,

MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI
Comisaria Segunda De Familia

Proyecto: Raúl B.
Revisó: María L. B.

Sogamoso 27 de julio de 2020

DOCTORA

MARIA LUMEY BARRERA

COMISARIO DE FAMILIA

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

REF DERECHO DE PETICION

Por medio de la presente me permito colocar en conocimiento los hechos que afectan psicológicamente y económicamente tanto a mí como mi núcleo familiar apoyada por la medida de protección definitiva. El sábado 11 de julio de 2020 sufrí un hurto al apartamento en Duitama donde el año anterior la abogada Maria Mercedes Suarez me hace un contrato de arrendamiento por orden de mi padre Orlando Cristancho y hermano Harry Orlando Cristancho Gomez para interrumpir la posesión ya que llevo 8 años en este apartamento. meses atrás del hurto solicite a la abogada que cumple funciones de Administradora para informarle que dos arrendatarios presentaban problemas de convivencia conmigo y los demás arrendatarios pero hizo caso omiso a todo recibía respuestas de burla , permitiendo que uno de los sospechosos por la policía se fuera dos días después del robo, resulta extraño que desde el mes de enero se le solicitaba entregar el apto. hasta el día de hoy ninguna persona de la empresa sei ltda la cual es propietaria del edificio se hace presente para brindar seguridad o preguntar por los daños y hurto que me ocasionaron. ya realice la denuncia virtual por fiscalía No HR-15-238-2020-1937 para la investigación penal. ya que el hurto fue significativo, cabe aclarar que mi padre y hermano son propietarios del edificio. afectando mi estado de salud por mis antecedentes de depresión y económicamente por la pérdida de todas mis pertenencias que las adquirí en los últimos dos años de mi trabajo como comerciante. la abogada Maria mercedes Suarez en los últimos días entra al edificio para desempeñar como administradora causando intranquilidad e intimidación a mi lugar de residencia enviada por mi padre y hermano. coloco en conocimiento la situación informando que debido a lo anterior procedo por medio de mi abogada a los procesos correspondientes para mi defensa.

ATENTAMENTE,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

46385006

Sogamoso 27 de julio de 2020

DOCTORA

MARIA LUMEY BARRERA

COMISARIO DE FAMILIA

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

REF DERECHO DE PETICION

Por medio de la presente me permito colocar en conocimiento los hechos que afectan psicológicamente y económicamente tanto a mí como mi núcleo familiar apoyada por la medida de protección definitiva. El sábado 11 de julio de 2020 sufrí un hurto al apartamento en Duitama donde el año anterior la abogada Maria Mercedes Suarez me hace un contrato de arrendamiento por orden de mi padre Orlando Cristancho y hermano Harry Orlando Cristancho Gomez para interrumpir la posesión ya que llevo 8 años en este apartamento. meses atrás del hurto solicite a la abogada que cumple funciones de Administradora para informarle que dos arrendatarios presentaban problemas de convivencia conmigo y los demás arrendatarios pero hizo caso omiso a todo recibia respuestas de burla , permitiendo que uno de los sospechosos por la policía se fuera dos días después del robo, resulta extraño que desde el mes de enero se le solicitaba entregar el apto. hasta el día de hoy ninguna persona de la empresa sei ltda la cual es propietaria del edificio se hace presente para brindar seguridad o preguntar por los daños y hurto que me ocasionaron. ya realice la denuncia virtual por fiscalia No HR-15-238-2020-1937 para la investigación penal. ya que el hurto fue significativo, cabe aclarar que mi padre y hermano son propietarios del edificio. afectando mi estado de salud por mis antecedentes de depresión y económicamente por la pérdida de todas mis pertenencias que las adquirí en los últimos dos años de mi trabajo como comerciante. la abogada Maria mercedes Suarez en los últimos días entra al edificio para desempeñar como administradora causando intranquilidad e intimidación a mi lugar de residencia enviada por mi padre y hermano. coloco en conocimiento la situación informando que debido a lo anterior procedo por medio de mi abogada a los procesos correspondientes para mi defensa.

ATENTAMENTE,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

46385006

María Mercedes Suárez G. - Abogada
[illegible]
[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEGUNDA
SOGAMOSO BOYACÁ

Señores
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E.......................................S.......................................D.

REF: Poder

ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, mayor y domiciliada en Sogamoso, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito a usted manifiesto que, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN** igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Sogamoso (Boyacá), abogada en ejercicio e identificada con la cedula de ciudadanía No. **46.375.835** de **Sogamoso**, con Tarjeta Profesional No. **324.058** del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso administrativo de Violencia Intrafamiliar que se adelanta en su Despacho y demás controversias que se llegaren a suscitar ante las autoridades de familia y en el cual el suscrito sea parte pasiva o activa, para defensa de mis intereses y garantía de mis derechos.

Mi apoderada queda facultada para solicitar la nulidad de los actos administrativos demandados, así como las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos y todas las demás inherentes y procedentes al mandato encomendado, cuya personería solicito al sea reconocida.

Atentamente,

NOTARÍA SEGUNDA SOGAMOSO FIRMA AUTENTICADA

ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ
C.C. **9.527.504** de **Sogamoso**
Gerente SEI LTDA NIT. 800227395-1
Dirección: calle 60 No. 21-45 Barrio Pamaso
Teléfonos: 3108819903- 76109111- 76202077

Acepto,

MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN
C.C. **46.375.835** de **Sogamoso**
T.P. **384.058** del C. S. de la J.

Recibí:
Catalina Plazas
05-Enero-2019
3:47 pm

160

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

104548

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Sogamoso, compareció:

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009527504, presentó el documento dirigido a COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOGAMOSO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6spsk5xz0bee
16/04/2019 - 10:04:25.807

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUCY MESA DIAZ
Notaria dos (2) del Círculo de Sogamoso

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6spsk5xz0bee

AUTO ORDENANDO ABRIR INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS ENTRE OTRAS DISPOSICIONES

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Sogamoso, Cinco (05) de enero de 2021

Vistos los escritos presentados por la Dra. MARIA MERCEDES SUAREZ, este despacho dispone:

1.- Acceder a la solicitud de copias que realiza la peticionaria como apoderada judicial del señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ a su costa.

2.- Frente a la solicitud de dar por terminado el procedimiento administrativo por violencia intrafamiliar será necesario abrir incidente de levantamiento de medidas y archivo del procedimiento administrativo, para lo cual por secretaría fíjese fecha y hora para audiencia de incidente de levantamiento de medidas y notifíqueseles pro el medio más expedito y eficaz dejando las constancias de rigor.

3.- Contra el presenta auto no proceden recursos. Notifíquese del presente auto por secretaría y por el medio más expedito y eficaz DIANA CAROLINA CRISTANCHO por intermedio de la solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Comisaria Segunda de Familia (E),

YENCY CHAPARRO ALVARADO

SECRETARIA

LEIDY CATALINA PLAZAS

182

Doctora
MARÍA LUMEY BARRERA GUATAQUI
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Sogamoso- Boyacá

Respetada Doctora

MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada con C.C. No. 46.375.835 de Sogamoso, con dirección de notificaciones: la Calle 13 No. 13-64 apartamento 502 Conjunto Residencial SINTRAISS de Sogamoso, correo electrónico: **mercedesuarez13@gmail.com**, con T.P. No. 324.058 del C. S. de la J, actuando conforme a poder conferido por el Señor ***ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ***, con todo respeto a Usted, me permito solicitar se sirva expedir copias a mi costa, del trámite administrativo de Medida de protección por Violencia Intrafamiliar Resolución No. 008-2019 del 24 de enero de 2019, adelantado en su Despacho. Siendo las partes: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ, ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ Y HARRY CRISTANCHO GÓMEZ.

Cordialmente

MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN
C.C. **46.375.835** de **Sogamoso**
T.P. **324.058** del C. S. de la J.

Recibido:
Catalina Plaza
05- Enero- 2021
3:47 pm.

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Sogamoso, 5 de Enero de 2021

Vista la solicitud efectuada por el señor ORLANDO CRISANCHO HERNANDEZ en la fecha junto con sus anexos y que anteceden, éste despacho dispone:

PRIMERO: Imprimir en la solicitud el procedimiento de la ley 640 de 2001 y procédase de conformidad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a MARIA MERCEDES SUAREZ GUARIN identificada civil y profesionalmente con CC. No. 46375835 de Sogamoso y T.P. No. 384058del C.S.J. como apoderada judicial del señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ conforme a lo descrito en el poder que adjunta a su solicitud, para que obre de acuerdo a lo estipulado en artículo 77 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese de la presente disposición por el medio más expedito y eficaz y dese cumplimiento por parte de secretaria.

CUMPLASE

La Comisaria (E) , _____

La Secretaria,. _____

El Profesional Universitario _____

184

María Mercedes Suárez G. - Abogada

Señora
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Sogamoso- Boyacá

Respetada Doctora

Ref: Proceso Activo de Violencia Intrafamiliar
De: Diana Cristancho Gómez
Contra: Orlando Cristancho Hernández y Harry Cristancho Gómez

Teniendo en cuenta que en la actualidad ha mejorado satisfactoriamente la relación personal- paternal con mi padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, mi hermano HARRY CRISTANCHO GÓMEZ, culminé el tratamiento psicológico ya conocido por su Despacho, que lo mejor para mis dos hijos y la suscrita, es continuar con la unidad e integración entre mi hogar y el resto de mi familia y, dar por finalizado toda acción administrativa en jurisdicción de familia; comedidamente a Usted me permito solicitar se dé por terminado el presente proceso Administrativo que se adelanta por Violencia Intrafamiliar en contra de los antes mencionados, en razón a que, ***las circunstancias que la originaron han sido superadas.***

En consecuencia, igualmente solicito se levanten las medidas que hayan sido impuestas y se ordene su archivo.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ
46.385.006 de **Sogamoso**
Carrera 34 No. 9-53 Apto. 402 de Duitama
Teléfono 320 3960790

Recibí: Catalina Plazas
05 - Enero - 2021
3:47 pm

Coadyuba,

MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN
C.C. **46.375.835** de **Sogamoso**
T.P. **324.058** del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

[illegible] SOGAMOSO CERTIFICA [illegible]

Ochoa Sancho Gomez Diana Carolina

[illegible] C.C. No. 46.385.006

DE Sogamoso

22 AGO 2019

[illegible]

FIRMA: [signature]

EL NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO

[illegible] TERCERA SOGAMOSO

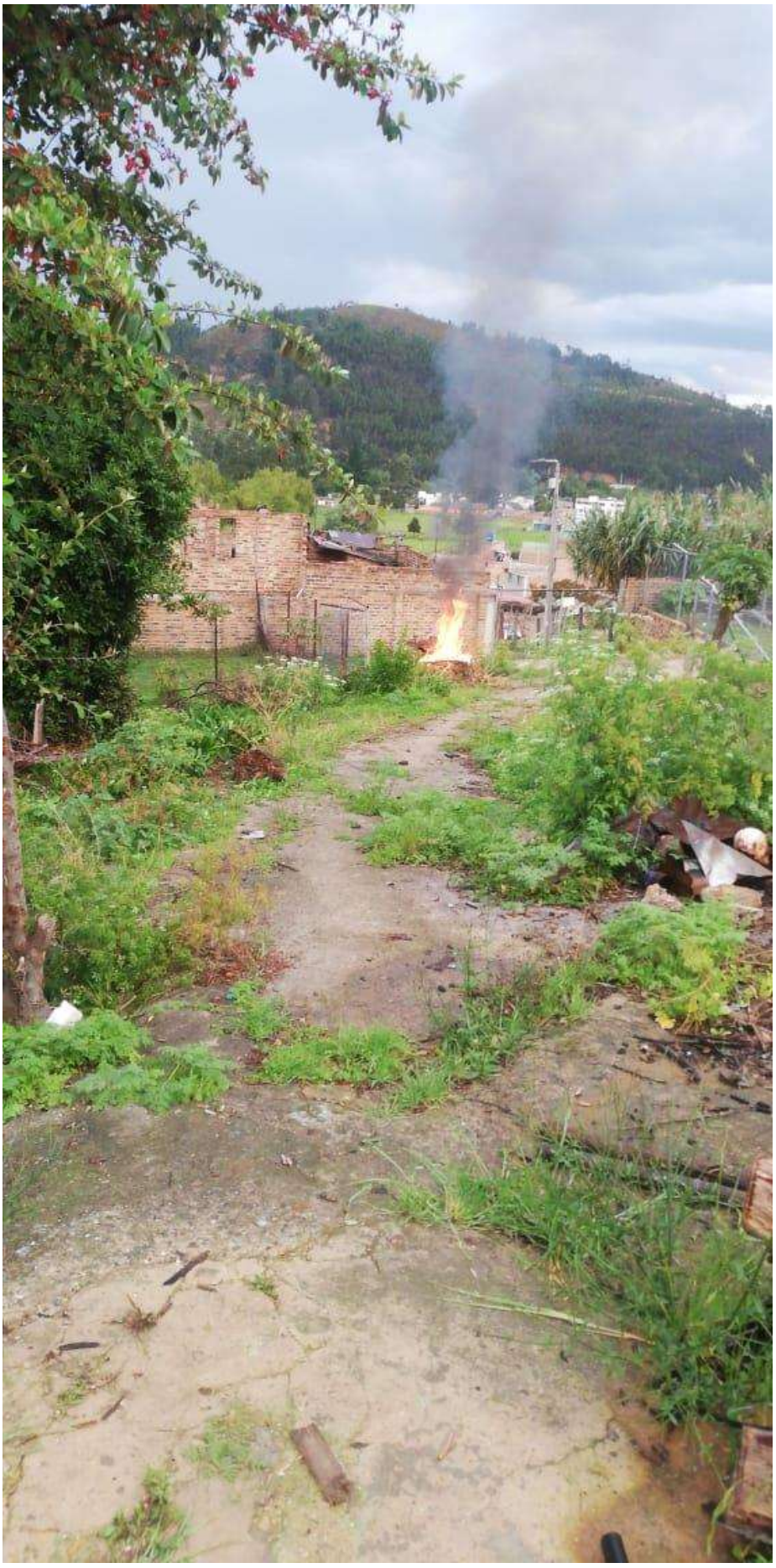

Oficina y Talleres: Km 1 Vía Campo 23 Corregimiento El Centro
Teléfonos: 3108819979 – Barrancabermeja (Santander)
www.seicolombia.com

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 152386000212201801061	
Despacho	FISCALIA 35 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - DUITAMA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ
Fecha de asignación	15-AUG-18
Dirección del Despacho	CALLE 17 NO. 16-67
Teléfono del Despacho	57(8)7623094-3167423516
Departamento	BOYACA
Municipio	DUITAMA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atipica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 19/05/2021 11:21:00	

Consultar otro caso

Imprimir

Señora
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Sogamoso- Boyacá

Respetada Doctora

Ref. Proceso Adtivo de Violencia Intrafamiliar
De: Diana Cristancho Gómez
Contra: Orlando Cristancho Hernández y Harry Cristancho Gómez

Teniendo en cuenta que en la actualidad ha mejorado satisfactoriamente la relación personal- paternal con mi padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, mi hermano HARRY CRISTANCHO GÓMEZ, culminé el tratamiento psicológico ya conocido por su Despacho, que lo mejor para mis dos hijos y la suscrita, es continuar con la unidad e integración entre mi hogar y el resto de mi familia y, dar por finalizado toda acción administrativa en jurisdicción de familia; comedidamente a Usted me permito solicitar se dé por terminado el presente proceso Administrativo que se adelanta por Violencia Intrafamiliar en contra de los antes mencionados, en razón a que; ***las circunstancias que la originaron han sido superadas.***

En consecuencia, igualmente solicito se levanten las medidas que hayan sido impuestas y se ordene su archivo.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ
46.385.006 de **Sogamoso**
Carrera 34 No. 9-53 Apto. 402 de Duitama
Teléfono 320 3960790

Coadyuvo,

MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN
C.C. **46.375.835** de **Sogamoso**
T.P. **324.058** del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA

EL NOTARIO 3º DEL CIRCULO DE SOGAMOSO CERTIFICA QUE EL ANTERIOR ESCRITO
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Castellanos Gomez Diana Carolina

QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No 46.385.006

DE Sogamoso Y T.P. ———

EN FECHA 22 AGO 2019

Y RECONOCIO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA Y ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

FIRMA

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDGAR ULLOA ULLOA
NOTARIO
NOTARIA TERCERA SOGAMOSO BOY

Ejecutivo
Rad: 2021-074
Interlocutorio No. 636

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy Abril veintitrés (23)) de dos mil veintiuno (2021), informando que se inadmitió la demanda sin que presentaran escrito de subsanación dentro del término concedido para ello, sírvase proveer,

La Secretaria,

AMANDA DEL PILAR SÁNCHEZ PACHÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Duitama, abril VEINTISEIS (26) de dos mil veintiuno (2021)

Observa este juzgado que se concedió el termino para que la parte demandante subsanara la presente demanda y no fue presentado ningún escrito al respecto.

Así entonces observando el juzgado que no fue subsanada la demanda se procederá a su rechazo al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P.

Por lo expuesto anteriormente, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: ORDENAR devolver a la apoderada de la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Oportunamente archívese la actuación, una vez cumplidos los requisitos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

GERMAN E. BRIJALDO V.

El presente auto se notificó por anotación en el estado No. 19 hoy abril 27 de 2021.
La secretaria
2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228

Rad. No. 157593153001-2021-00001-00

Sogamoso, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL- NULIDAD DE CONTRATO COMPRAVENTA DE ACCIONES
RAD:2021-00001
DTE: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ
DDO: SERVICIOS ELECTRIONICOS PARA LA INDUSTRIA LTDA-SEI LTDA- Y OTRO
DECISIÓN: RECHAZA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda verbal de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, presentada por DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ, mayor de edad, a través de apoderada judicial, en contra de SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA LIMITADA – SEI LIMITADA, representada legalmente por el señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ y contra el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante auto del pasado 05 marzo, se inadmitió la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, la parte actora procediera subsanarla sin que ello fuere cumplido, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, rechazándola y ordenando su entrega junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: *RECHAZAR* la demanda verbal de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, iniciada por DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ en contra de SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA LIMITADA – SEI LIMITADA, representada legalmente por el señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ y contra el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: *ORDENAR* la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para tal cometido, el apoderado deberá solicitar cita previa al Despacho a través del correo j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co , la cual le será concedida de acuerdo con el ultimo digito de su cedula de ciudadanía según el pico y cedula vigente en esta ciudad.

TERCERO: *DISPONER* que una vez cumplido lo anterior, se dejen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO
JUEZA

Proyectó: L.P.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228

Rad. No. 157593153001-2021-00001-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

S E C R E T A R Í A
Por anotación en estado No. 015 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado virtualmente a las 8:00 a.m.

Secretario,

RAFAEL ANDRES VARGAS ORTEGA

Firmado Por:

ADRIANA FERNANDA GUASGUITA GALINDO
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
523ed849808135f4ce54824cba22781100b4b6b25723b3757bf5bb13e3ee9d2f
Documento generado en 26/04/2021 06:16:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL

CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

1	5	7	5	9	6	0	9	9	1	6	4	2	0	2	1	5	0	8	1	0

FECHA HECHOS 03 (DD) 05 (MM) 2021 (AAAA)

FECHA DENUNCIA 07 (DD) 05 (MM) 2021 (AAAA)

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 07 (DD) 05 (MM) 2021 (AAAA)

FISCALÍA	1575941002-UNIDAD LOCAL - SOGAMOSO- FISCALIA 27 LOCAL
INDICIADO	DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ DIANA IBETH VEGA AGUIRRE
DENUNCIANTE	MARIA MERCEDES SUAREZ GUARIN
VÍCTIMA (s)	MARIA MERCEDES SUAREZ GUARIN

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA — **SI** [ ] **NO** [X] **CUÁL?**

DELITO (s)	CALUMNIA. ART. 221 C.P. - P.A.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN [ ] (DD) [ ] (MM) [ ] (AAAA)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IDENTIFICACIÓN CUADERNO No.

IDENTIFICACIÓN CAJA No.____

RADICADO 157596099164202150810

ORIGINAL [ ] COPIA No. [ ]

ANEXO No. [ ] ELEMENTOS No. [ ]

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 157596099164201800895	
Despacho	FISCALIA 27 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - SOGAMOSO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ
Fecha de asignación	23-OCT-18
Dirección del Despacho	CARRERA 12 NO. 16-29
Teléfono del Despacho	57(8)7731811
Departamento	BOYACA
Municipio	SOGAMOSO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 19/05/2021 11:31:27	

Consultar otro caso

Imprimir

00-02-001-1110

23-07-93

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE SOGAMOSO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Contiene la PRIMERA Copia de la Escritura de PARTICION Y ADJUDICACION.

Número 2381 de Fecha 17 de JUNIO de 19 93

Otorgada por Dr. GABRIEL PEÑA BARACALDO.

A favor de

Hijuela de PEDRO MARIO CRISTANCHO HERNANDEZ

Por la suma de $

Carrera 11 Nº 14-14. 2º piso
Teléfono (987) 70 57 55

PEDRO NOSSA MORENO
NOTARIO SEGUNDO

AB 32629206

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

- - - - - - - - -2381- - - - - - - - - -

PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES Pertenecientes a la sucesión de PEDRO LEON CRISTANCHO ROJAS----------

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyaca, República de Colombia, a los DIEZ Y SIETE (17) dias del mes de JUNIO de Mil Novecientos Noventa y Tres -- (1.993--), ante mi PEDRO NOSSA MORENO Notario Segundo de este Circulo, se presento el Doctor: GABRIEL PEÑA BARACALDO ---------- identificado con la cedula de ciudadania número:9.522.503-- ----------expedida en SOGAMOSO---------- ,con tarjeta profesional número :2009 de MINJUSTICIA------ y manifesto:

P R I M E R O :- -

Que por el presente instrumento público, en calidad de apoderado de LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO, PEDRO MARIO, MANUEL ANTONIO Y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ ---------- dentro de la sucesión intestada de PEDRO LEON CRISTANCHO ROJAS ----------

eleva a escritura Pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaria e iniciada mediante Acta No.039-------- del dia 04------ del mes de MAYO-------- de Mil Novecientos Noventa Y Tres- (1.993--); Que fueron efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la oficina de cobranzas de la Administración de Hacienda, y practicadas las publicaciones mediante Edicto del dia 05--------del mes de MAYO---------- de 1.993 , y que la administración de Impuestos----------

y vencido el termino del emplazamiento de que trata el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

artículo 3o., numeral 3 del Decreto 902 de 1.988. Que las publicaciones se efectuen en el periódico LA REPUBLICA--------

---

al día 11--------- del mes de MAYO---------- de 1.993----

y en la emisora R.C.N. SOGAMOSO---------- al día 06---

---------- del mes de MAYO---------- de 1.993----

cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.- -

S E G U N D O :- -

Que el trabajo de partición y adjudicación en bienes, que de acuerdo con el decreto 902 de 1988 se eleva a Escritura Pública, es del siguiente tenor:----------

----------LIQUIDACION PARTICION Y ADJUDICACION----------

En forma unánime los interesados en la herencia, han acordado lo atinente a la herencia, partición y adjudicación en la siguiente forma:

---------- BIENES INVENTARIADOS----------

En el capítulo de relación de inventario de bienes con sus respectivos avalúos se denunciaron los siguientes bienes sucesorales: ----------

----------ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL----------

ACTIVO:----------

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno ubicado en la vereda de Mancilla jurisdicción del municipio de Sogamoso, Boyacá de nombre EL ROSAL y cuyos linderos fueron determinados en el capítulo del activo partida primera, y tiene un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS----------

.....$ 892.000.00

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno ubicado en la vereda de Mancilla jurisdicción del municipio de Sogamoso-Boyacá, de nombre EL ROSAL, cuyos linderos fueron determinados en el capítulo del activo partida segunda y tiene un valor de

AB 32629207

VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS----------$20.571.00

PASIVO: No se tiene conocimiento de pasivo alguno por lo tanto el pasivo corresponde a cero pesos.....$0----------

TOTAL DE ACTIVO LIQUIDO:----------

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:----------

Le corresponde a la sociedad conyugal el activo de: NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS----------

.....$912.621.00

Le corresponde al señor PEDRO LEON CRISTANCHO ROJAS (CAUSANTE) como gananciales la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....$454.310.50

Le corresponde a la señora LUCIA HERNANDEZ DE CRISTANCHO como gananciales la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....$454.310.50

----------CONSIGNATARIOS----------

Tienen la calidad de consignatarios de la sucesion la señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO en su caracter de conyuge sobreviviente y los señores PEDRO MARIO CRISTANCHO HERNANDEZ, MANUEL ANTONIO CRISTANCHO HERNANDEZ, Y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ como hijos legitimos, y por lo tanto la herencia se dividira en dos partes una para la conyuge sobreviviente y otra para los hijos.----------

----------RENUNCIA A GANANCIALES----------

De conformidad con lo preceptuado por el Art.1.830 del C.C. la conyuge sobreviviente señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO, renuncia a sus gananciales dentro de esta sucesion, en favor de sus hijos PEDRO MARIO, MANUEL ANTONIO Y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, reservandose el derecho de usufructo y goce de los bienes hasta el momento de su

fallecimiento, o en caso de ser necesaria venta parcial o total de alguno de los bienes, no se hará sino bajo expreso consentimiento de la señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO.

----------DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES----------

I- HIJUELA DEL SEÑOR PEDRO MARIO CRISTANCHO HERNANDEZ, Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.9.518.908 de Sogamoso-Boyacá, y Libreta Militar No.7307369 Distrito No. 9 de Vopal-Casanare, a quien le corresponde por su herencia, incluyendo la cuota correspondiente por renuncia a sus gananciales de la cónyuge sobreviviente señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO en su favor. La suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS.....$304.207.00 para pagarle su derecho se le adjudican los siguientes bienes:----------

1) El pleno dominio y posesión de la tercera parte del lote de terreno denominado El Rosal, ubicado en la vereda de Monquira, jurisdicción del municipio de Sogamoso Boyacá, alinderado así:----------por el pie, con de Juan Bautista Cristancho y esposa, callejuela de parcelación y con del mismo vendedor, por un costado, con de Matilde Chaparro, por la, cabecera, con del vendedor Felix Maria Fernandez, por cerca de alambre en parte y toma de regadio; por el último costado con de Elvira Lemus, pared al medio y encierra. Area total aproximada según catastro de 1.250 metros cuadrados dentro del lote demarcado hay una casa de ladrillos y teja; por este predio cruza una servidumbre de regadio de un metro de ancha partiendo de la callejuela de entrada de toda la finca y ahí voltea al norte por la cabecera del lote de Juan Cristancho colindando con de Elvira Lemus en linea recta a dar a la toma de la pila, Este inmueble fue adquirido por el causante señor PEDRO LEON CRISTANCHO y señora LUCILA HERNANDEZ DE --

AB 32629208

CRISTANCHO por compra que hiciesen a Marco Tulio Pulido Gomez y Felix Maria Fernandez, mediante Escritura No.174 del 24 de Febrero de 1.962, otorgada en la Notaria Segunda del Circuito de Sogamoso y registrada el 10 de Marzo de 1.962 en el libro 1o.B, tomo 2o.página 272 No.538 y en el libro 114, página 55.665 No.55.665 del libro de Registro de Sogamoso. Tiene No. catastral 00020001100400 0 de Sogamoso.----------------
Valor de esta tercera parte comun y proindiviso: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS...$297.350.00

b) El pleno dominio y posesión de la tercera parte del lote de terreno denominado El Rosal, ubicado en la vereda de Monquirá, jurisdicción del municipio de Sogamoso Boyacá, y cuyos linderos generales son: por un costado, con del mismo comprador cerca de alambre al medio; por el pie, con de Eduardo Cocunuba, cerca de alambre y pared de tapia pisada al medio que pertenece al comprador; por otro costado con de la misma compradora ; y por el último costado con de la misma compradora y encierra. Area total aproximada y encierra. Area total aproximada según catastro de 410 metros cuadrados. Este inmueble fue adquirido por la señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO, vigente la sociedad conyugal con el causante señor PEDRO LEON CRISTANCHO ROJAS, por compra que hiciese a Hernan Florez y maria Margarita Sierra de Florez, mediante Escritura No.393 del 12 de Abril de 1.982 otorgada en la Notaria primera del Circuito de Sogamoso y registrada el 06 de Mayo de 1982 bajo el folio de matricula inmobiliaria No.095-0022160 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Sogamoso. tiene No. catastral 00020001110000 de Sogamoso.-
valor de esta tercera parte común y proindiviso: SEIS MIL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS.....$6.852.00

II- MIGUELA DEL SEÑOR MANUEL ANTONIO CRISTANCHO HERNANDEZ

Quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.9.518.638 de Sogamoso-Boyacá y Libreta Militar No.305000 D.M.No. 34, a quien le corresponde por su herencia, instituyendo la cuota correspondiente por renuncia a sus gananciales de la cónyuge sobreviviente señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO en su favor, la suma de: TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS.....$304.207.00 para pagarle su derecho se le adjudican los siguientes bienes:---

---

Al pleno dominio y posesión de la tercera parte del lote de terreno denominado El Rosal, ubicado en la vereda de Monquirá, jurisdicción del municipio de Sogamoso-Boyacá, y alinderado así:por el pie, con de Juan Bautista Cristancho y esposa, callejuela de parcelación y con del mismo vendedor,por un costado, con de Matilde Chaparro, por la cabecera, con del vendedor Felix Maria Fernandez, por cerca de alambre en parte y tapia de regadío por el último costado con de Elvira Lemus, pared al medio y encierra. Area total aproximada según catastro de 1.200 metros cuadrados. Dentro del lote demarcado hay una casa de ladrillo y teja; por este predio cruza una servidumbre de regadío de un metro de ancha, partiendo de la callejuela de entrada de toda la finca y de ahí voltea al norte por la cabecera del lote de Juan Cristancho colindando con de Elvira Lemus en linea recta a dar a la toma de la pila. Este inmueble fue adquirido por el causante señor PEDRO LEON CRISTANCHO ROJAS y señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO por compra que hicieron a Marco Tulio Fulton Gomez y Felix Maria

AB 32629209

Fernandez, mediante Escritura No.174 del 24 de Febrero de 1.962, otorgada en la Notaria segunda del circuito de Sogamoso y regisdtrada el dia 15 de Marzo de 1.962 en el libro 1o.B, tomo 2o. página 272, No. 538 y en el libro 114, página 55.445 del libro de registro de Sogamoso de Sogamoso. Tiene no. catastral 0002000011004000 de Sogamoso Valor de esta tercera parte común y proindiviso: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS.....$ 297.350.00,

b)El pleno dominio y posesión de la tercera parte del lote de tereren denominado El Rosal, ubicado en la vereda de Monguirá, jurisdicción del municipio de Sogamoso-Boyacá, y cuyos linderos generales son: por un costado, con del mismo comprador cerca de alambre al medio; por el pie, con de Eduardo Cucunubá, cerca de alambre y pared de tapia pisada al medio que pertenece al comprador; por otro costado con de la misma compradora; y por el último costado con de la misma compradora y encierra. Area total aproximada según catastro de 410 metros cuadrados .Este inmueble fué adquirido por la señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO, vigente de la sociedad conyugal con el causante señor PEDRO LEON CRISTANCHO ROJAS, por compra que hiciese a Hernan Florez,y Maria Margarita Sierra de Florez mediante Escritura No.393 del 13 de Abril de 1.982, otorgada en al Notaria Primera de Circulo de Sogamoso y registrada e dia 06 de Mayo de 1.982 bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 095-0022160 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Sogamoso. Tiene No. catastral 0002000111000 de Sogamoso. Valor de esta tercera parte común y proindiviso: SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS.....$6.857.00

III.- HIJUELA DEL SEÑOR ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ

Quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.9.527.504 de Sogamoso-Boyacá y Libreta Militar No.9527504 Distrito No. 01, a quien le corresponde por su herencia incluyendo la cuota correspondiente por renuncia a sus gananciales de la cónyuge sobreviviente señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO en su favor, la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS.....$304.207.00

Para cubrirle su derecho se le adjudica los siguientes bienes:

Un (1) lote de terreno y posesión de la tercera parte del lote de terreno denominado EL RISAL, ubicado en la vereda de Tonquira jurisdicción del municipio de Sogamoso-Boyacá y alinderado así: Por el pie con de Juan Bautista Cristancho y esposa, callejuela de parcelación y con del mismo vendedor; por un costado, con de Matilde Contreras, por la cabecera, con del mismo vendedor Felix Maria Fernandez, por cerca de alambre en parte y toma de regadío; por el último costado con de Elvira Lemus, pared al medio y cabecera. Area total aproximada según catastro 1 de 1.250 metros cuadrados. Dentro del lote demarcado hay una casa de teja y ladrillos por este predio cruza una servidumbre de regadío de un metro de ancha, partiendo de la callejuela de entrada de toda la finca y de ahí vallas al norte por la cabecera del lote de Juan Cristancho colindando con de Elvira Lemus en línea recta a dar a su toma de la pila. Este inmueble fue adquirido por el causante señor Pedro Luis Cristancho Rojas y señora Lucila Hernandez de Cristancho por compra que hicieron a Marco Tulio Pulido Suarez y Felix Maria Fernandez, mediante escritura No.174 del 24 de Febrero de 1962, otorgada en la Notaria Segunda del Circuito de Sogamoso y registrada el día 12 de Marzo de 1.962 en el libro 1o.B, tomo 2o, página

AB 32629210

272, No. 538 y en el libro 114, página 35.663 No. 35.665 del libro de Registro de Sogamoso. Tiene número catastral 000200011004000 de Sogamoso, valor de esta tercera parte cesión y proindiviso: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS.....$297.350.00

b)El pleno dominio y posesión de la tercera parte del lote de terreno denominado EL ROSAL, ubicado en la vereda de Tonquirá, jurisdicción del Municipio de Sogamoso-Boyacá y cuyos linderos generales son: por un costado con el mismo comprador, cerca de alambre al medio; por el pie con de Eduardo Cucunubá, cerca de alambre y pared de tapia pisada al medio que pertenece al comprador; por otro costado con de la misma compradora; y por el último costado con de la misma compradora y encierra. Area total aproximada según catastro de 410 metros cuadrados. Este inmueble fue adquirido por la señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO, vigente la sociedad conyugal con el causante señor PEDRO LEON CRISTANCHO ROJAS, por compra que hiciese a Hernan Florez y Maria Margarita Sierra de Florez, mediante Escritura No.393 del 13 de Abril de 1982, otorgada en la Notaria primera del circulo de Sogamoso y registrada el día 03 de Mayo de 1.982 al folio de matricula Inmobiliaria No. 095-0022220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Sogamoso, tiene No. catastral 000200010000 de Sogamoso----------

Valor de esta tercera parte cesión y proindiviso: SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS.....$6.857.00

----------RECAPITULACION----------

I- ACTIVO INVENTARIADO: NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS.....$912.621.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

II- HIJUELA DEL HEREDERO PEDRO MARIO CRISTANCHO HERNANDEZ TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS..... $304.207.00

III- HIJUELA DEL HEREDERO MANUEL ANTONIO CRISTANCHO HERNANDEZ: TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS... .....$304.207.00

IV- HIJUELA DEL HEREDERO ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ: TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS.....$304.207.00

SUMAS IGUALES: NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN - PESOS.....$912.621.00.....$912.621.00

----------MANIFESTACIONES BAJO JURAMENTO----------

Los suscritos interesados dentro de la mortuoria, todos mayores de edad plenamente capaces, en forma unanime manifestamos que bajo la gravedad de juramento:----------

a) De común acuerdo nos acogemos al presente diligenciamiento.----------

b) Que el último domicilio del causante lo fue la ciudad de Sogamoso.----------

c) Que no conocemos otros interesados de mejor o igual derecho.----------

d) Que no conocemos la existencia de Testamento alguno, de Albacea.----------

Señor Notario Segundo del Circulo de Sogamoso:----------

En mi carácter de apoderado judicial prohijo la petición de mis mandantes y, por ende le solicito se sirva admitir la solicitud y tomar las determinaciones del caso para su tramitación pertinente.----------

----------C O P R O B A N T E S F I S C A L E S----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL: No.07881 y 07882---------

--de fecha 08-06-93---------- de la tesoreria de SOGAMOSO expedido a favor de LUCILA HERNANDEZ VIUDA DE

AB 32629211

CRISTANCHO--

VALIDO:07-09-93--------------------------------------

(-firma y sello).- ---------------------------------

-CERTIFICADO CATASTRAL: No. 00171 y

00173---------------------- -de fecha : 24

y 26 de FEBRERO DE 1993-----------------------

expedido por OFICINA DE CATASTRO DE SOGAMOSO-----------------

Predio No. 00020001 1004000 Y 00070001112000----------------

dirección o nombre EL ROSAL ---------------------------------

Avaluo 892.000 Y 20.500----- Area 1250 Y 410 M2---Vigencia

010193------------(firma y sello).- - - - - - - - - - - - - - -

LEIDO este instrumento por el (los) compareciente (s)

nombrado (s) y advertido (s) de la formalidad del Registro,

lo aprobaron y firma (n) conmigo el Notario que de lo

expuesto doy fé. Derechos $ 13.551- - - - - - - - - - - - - - -

Elaborada en 06 hojas de papel Notarial No. AB32629206,AB3262

9207,AB32629208,AB32629209,AB32629210 y AB 32629211.- - - - -

GABRIEL MENA BARACALDO

C.C.No. 9522503 de Sogamoso

T.P.No. 52009 del MinJusticia

L.M.No. D989672 D.M. N° 8.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Pedro Nossa Moreno
Notario Segundo

CERTIFICACION DE COPIA DEL ORIGINAL
Copia de la E.P. No 238 de 29 93
en 06 hojas la expido con destino
Interesado hoy 23. 06. 93

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE SOGAMOSO

Fecha de Registro	TOMO	No de Matricula
980693	935121	095-0017663

No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS

y 095-0022160

CLASE DE REGISTRO

Adjudicación Sucesión Liquidación

FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR

095-17663

El Rosal 2.900 Mts

095-22160 432 Mts

El Rosal

Pedro Mario

Manuel Antonio

Orlando

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
Duitama, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2020)

RESTITUCION No 2020 - 323

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada. Surtido el trámite previo, procede el Despacho a CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y FALLO, prevista en el art 392 del CGP, previo el decreto de pruebas.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia consagrada en el art 392 del CGP, la cual se realizará de manera VIRTUAL el día **12 de mayo de 2021 a las 4 pm.**

En la misma se evacuaran las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del CGP a saber: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, e) Practica de pruebas y f) fallo, de ser posible.

SEGUNDO: INFORMAR a los interesados: - Que la audiencia programada se efectuara de forma AUDIOVISUAL; - Que cada interviniente (demandantes, demandados, apoderados, testigos y peritos) debe contar con un correo electrónico y un sitio físico independiente y que en evento de no cumplir con este requisito, no se aceptara su participación y - Que cinco (5) minutos antes de iniciarse la audiencia se enviara el link a cada uno de los correos electrónicos de los intervinientes.

TERCERO: ADVERTIR a los convocados que la no concurrencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo establece en el Inciso 4 del Nral 4º del art 372 del CGP.

CUARTO: COMUNICAR a la dirección de correo electrónico de los convocados la fecha de la audiencia, anexando a la misma copia del presente auto.

QUINTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y la contestación, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Tener como prueba lo documentos aportados con la demanda y los presentados al momento de descorrer el traslado de las excepciones propuestas, por el valor probatorio que les asigne la ley.

Declaración de terceros:

Se decretan los testimonios de MARIA GLADYS ESPITIA y DANIEL SUESCA quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Se requiere a la parte actora, para que si no lo ha hecho proporcione las direcciones de correo electrónico de los testigos para efectos de enviar el link y disponer de los medios tecnológicos necesarios para lograr su comparecencia a la audiencia programada.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Se decretan como prueba documental los documentos aportados por la demandada al momento de contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el Representante Legal de la sociedad demandante, el cual se absolverá en la audiencia programada.

Declaración de terceros:

Se decretan los testimonios de LUIS GUILLERMO VEGA LAVERDE, ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO, CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO, PEDRO MARIA CRISTANCHO HERNANDEZ y MONICA ACEVEDO PIRAGAUTA quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el inciso 2º del Art. 392 del CGP.

Se requiere a la parte actora, para que si no lo ha hecho proporcione las direcciones de correo electrónico de los testigos para efectos de enviar el link y disponer de los medios tecnológicos necesarios para lograr su comparecencia a la audiencia programada.

SEXTO: DECRETAR de oficio los interrogatorios de las partes, los cuales serán absueltos en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

GLORIA ELVIRA PERICO FONSECA
Juez

Estado Virtual No. 07/2021
NOTIFICADO: 01/03/2021

Municipio de Sogamoso
Nit: 891.855.1301
Tel: 770 66 68

SOGAMOSO CIUDAD INCLUYENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
MACRO PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-01-F-01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA DE COBRO	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1

Fecha Emisión :14/05/2019

N° Factura:201958143

Código Catastral	NIT / C.C.	N° recibo ant.	Área Hects.	Área m²	Área constr.	Zona Geo	Uso Suelo
010203810036000	9518908	201864155	0	2543	167	20-00	UR

Propietario	Años a Pagar	Dirección Predio
CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO MARIO	2019-2019	C 5S 02 In 4

Dirección Correspondencia	TAR	Pague Antes De	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado
-	UC	31/05/2019	2018	05/10/2018	$ 546,976

Año	%M TAR	Avalúo	Impuesto	Interés	Descuento	S. Pred	S. Bomb	Car	S. Alu.	Exced.	Devol	Total
2019	8	$64,090,000	$512,720	$0	-$51,272	$0	$10,254	$0	$0	$0	$0	$471,702
TOTALES			$512,720	$0	-$51,272	$0	$10,254	$0	$0	$0	$0	$471,702

Generado via Web 9527504. Powered by SYSMAN

Son :CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MC.

Liquidador :SOS-9527504 --USUARIO--

PAGOS: "BANCOS DE LA CIUDAD", **FUERA DE SOGAMOSO: BANCO POPULAR

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Código del Predio	Número Factura	Fecha Limite de Pago	Valor a Pagar
010203810036000	201958143	31/05/2019	$ 471,702

Nombre Propietario	Años a Pagar	Dirección Propietario
CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO MARIO	2019-2019	C 5S 02 In 4

MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

(415)7709998003644(8020)010203810036000201958143(3900)000000047170 2(96)20190531

SELLO BANCO

Generado via Web 9527504. Powered by SYSMAN

Son :CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MC.

Sogamoso Ciudad Incluyente

Liquidador :SOS-9527504 --EMPRESA--

02

Paga seguro con:

PayU

Fecha: 2019-05-14 16:52:11

Tu transacción ha sido aprobada

Referencia de pago: **1116566265**

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de Consulta de Transacciones de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

Medio de pago

BANCO: **BANCOLOMBIA**
CUS: 446361390
Dirección IP: 186.86.193.56
Estado : APROBADA

Resumen de la compra

Referencia: 201958146
Descripción: Pago Factura 201958146 del predio 010203810035000

Total pagado..... $30,789.00

Datos de contacto de la tienda

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT: 891.855.130-1

Dirección: PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE -EDIFICIO ADMINISTRATIVO
Teléfono: Por Definir

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

Municipio de Sogamoso
Nit: 891.855.1301
Tel: 770 66 68

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA

Certificado Nro: 2019002662

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 010203810035000 el cual figura a nombre de: CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO MARIO, doc. identidad N° 9518908 con las siguientes especificaciones.

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS		
C 5 S 02 In 5	URBANO	0	445	0	$ 4,781,000	2019

El cual esta registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C/NIT	NOMBRE
001	9518908	CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO MARIO
002	9527504	CRISTANCHO HERNANDEZ ORLANDO

El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial, hasta la vigencia de 2019
Expedido a los 14 días del mes May de 2019

Se expide con destino a : A QUIEN PUEDA INTERESAR
Válido hasta 31 December 2019
Recibo de pago No.
Valor 0 Pesos Mcte.

LIQUIDADOR
Profesional Universitario

Que en el Municipio de Sogamoso, mediante Acuerdo 065 del 2005, se estableció la contribución de valorización el cual en la actualidad NO se cobra para este predio.

IMPORTANTE!
Para comprobar la veracidad de este certificado ingresar a sogamoso-boyaca.gov.co/index.shtml
Dar clic en el botón "Impuesto Predial"
Oprima el botón rojo "Consulta Validez de su Paz y salvos"
Seleccione la opción "Consultar paz y salvo impuesto predial"
Digite número de certificado y posteriormente oprima el botón procesar

Municipio de Sogamoso
Nit: 891.855.1301
Tel: 770 66 68

NIT: 891.855.130-1

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

SOGAMOSO tarea de todos

Fecha Emisión :15/02/2021

N° Factura:202171421

Código Catastral	NIT / C.C.	N° recibo ant.	Área Hects.	Área m²	Área constr.
010203810036000	800227395	202109518	0	2380	351

Propietario	Años a Pagar	Dirección	C 5S 02 In 4
SERVICIOS ELECTRONICOS-PARA-LA-IN	2021-2021	Avaluo	154571000

Codigo Postal		Pague Antes De	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado
Mat. Inmobiliaria	-	15/02/2021	2020	02/07/2020	$ 966,445

Año	%M TAR	Avalúo	Impuesto	Interés	Descuento	S. Pred	S. Bomb	Car	S. Alu.	Exced.	Devol	Total
2021	7	$154,571,000	$1,081,997	$0	-$162,300	$0	$21,640	$0	$0	$0	$0	$941,337
TOTALES			$1,081,997	$0	-$162,300	$0	$21,640	$0	$0	$0	$0	$941,337

Son :
Liquidador :SOS-800227395

NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC.
--USUARIO--
GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Predio	010203810036000	Nombre propietario	SERVICIOS ELECTRONICOS-PARA-LA-	Numero Factura
Direccion Predio		Años a Pagar		202171421
C 5S 02 In 4		2021-2021		

MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

(415)7709998003644(8020)010203810036000202171421(3900)00000000941337(96)20210215

Pague Hasta 15/02/202
$941337

SELLO BANCO

(415)7709998003644(8020)010203810036000202171421(3900)00000001049537(96)20210215

Pague Hasta 15/02/202
Total + Ap. Vol 10%
$1049537

SELLO BANCO

(415)7709998003644(8020)010203810036000202171421(3900)00000000995437(96)20210215

Pague Hasta 15/02/202
Total + Ap. Vol 5%
$995437

SELLO BANCO

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Liquidador : SOS-800227395

--EMPRESA--
GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Predio	010203810036000	Nombre propietario	SERVICIOS ELECTRONICOS-PARA-LA-	Numero Factura
Direccion Predio		Años a Pagar		202171421
C 5S 02 In 4		2021-2021		

MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

(415)7709998003644(8020)010203810036000202171421(3900)00000000941337(96)20210215

Pague Hasta 15/02/202
$941337

SELLO BANCO

(415)7709998003644(8020)010203810036000202171421(3900)00000001049537(96)20210215

Pague Hasta 15/02/202
Total + Ap. Vol 10%
$1049537

SELLO BANCO

(415)7709998003644(8020)010203810036000202171421(3900)00000000995437(96)20210215

Pague Hasta 15/02/202
Total + Ap. Vol 5%
$995437

SELLO BANCO

Comprobante

de pago en línea

Municipio de Sogamoso

Pago realizado por: orlando cristancho hernandez

Nro. de factura: 1174662451

Descripción del pago: Pago Factura 202171553 del predio 010203810036000

Nro. de referencia: 181.78.14.95

Nro. de referencia 2: NIT

Nro. de referencia 3: 800227395

Fecha y hora de la transacción: Lunes 15 de Febrero de 2021 04:53:41 PM

Nro. de comprobante: 0000005341

Valor pagado: $ 941,337.00

Cuenta: *******9896

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com

Municipio de Sogamoso
Nit: 891.855.1301
Tel: 770 66 68

NIT: 891.855.130-1

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

SOGAMOSO tarea de todos

Fecha Emisión :15/02/2021

N° Factura:202171448

Código Catastral	NIT / C.C.	N° recibo ant.	Área Hects.	Área m²	Área constr.
010203810035000	9518908	202109527	0	380	72

Propietario	Años a Pagar	Dirección	C 5 S 02 In 5
CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO-MARIO	2021-2021	Avaluo	13615000

Codigo Postal		Pague Antes De	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado
Mat. Inmobiliaria	-	15/02/2021	2020	02/07/2020	$ 72,963

Año	%M TAR	Avalúo	Impuesto	Interés	Descuento	S. Pred	S. Bomb	Car	S. Alu.	Exced.	Devol	Total
2021	6	$13,615,000	$81,690	$0	-$12,254	$0	$1,634	$0	$0	$0	$0	$71,070
TOTALES			$81,690	$0	-$12,254	$0	$1,634	$0	$0	$0	$0	$71,070

Son :
Liquidador :SOS-800227395

SETENTA Y UN MIL SETENTA PESOS MC.
--USUARIO--

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Predio	010203810035000	Nombre propietario	CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO-	Numero Factura
Direccion Predio		Años a Pagar		202171448
C 5 S 02 In 5		2021-2021		

MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

(415)7709998003644(8020)010203810035000202171448(3900)000000000071070(96)20210215

Pague Hasta 15/02/202
$71070

SELLO BANCO

(415)7709998003644(8020)010203810035000202171448(3900)000000000079239(96)20210215

Pague Hasta 15/02/202
Total + Ap. Vol 10%
$79239

SELLO BANCO

(415)7709998003644(8020)010203810035000202171448(3900)000000000075154(96)20210215

Pague Hasta 15/02/202
Total + Ap. Vol 5%
$75154

SELLO BANCO

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Liquidador : SOS-800227395

--EMPRESA--

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Predio	010203810035000	Nombre propietario	CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO-	Numero Factura
Direccion Predio		Años a Pagar		202171448
C 5 S 02 In 5		2021-2021		

MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

(415)7709998003644(8020)010203810035000202171448(3900)000000000071070(96)20210215

Pague Hasta 15/02/202
$71070

SELLO BANCO

(415)7709998003644(8020)010203810035000202171448(3900)000000000079239(96)20210215

Pague Hasta 15/02/202
Total + Ap. Vol 10%
$79239

SELLO BANCO

(415)7709998003644(8020)010203810035000202171448(3900)000000000075154(96)20210215

Pague Hasta 15/02/202
Total + Ap. Vol 5%
$75154

SELLO BANCO

Comprobante

de pago en línea

Municipio de Sogamoso

Pago realizado por: orlando cristancho hernandez

Nro. de factura: 1174663241

Descripción del pago: Pago Factura 202171602 del predio 010203810035000

Nro. de referencia: 181.78.14.95

Nro. de referencia 2: NIT

Nro. de referencia 3: 800227395

Fecha y hora de la transacción: Lunes 15 de Febrero de 2021 05:09:32 PM

Nro. de comprobante: 0000000932

Valor pagado: $ 71,070.00

Cuenta: *******9896

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com

Municipio de Sogamoso
Nit: 891.855.1301
Tel: 770 66 68

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA

Certificado Nro: 2021001022

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 010203810036000 el cual figura a nombre de: SERVICIOS ELECTRONICOS-PARA-LA-IN, doc. identidad N° 800227395 con las siguientes especificaciones.

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS		
C 5S 02 In 4	URBANO	0	2380	351	$ 154,571,000	2021

El cual esta registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C/NIT	NOMBRE
001	800227395	SERVICIOS ELECTRONICOS-PARA-LA-IN

El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial, hasta la vigencia de 2021
Expedido a los 15 días del mes February de 2021

Se expide con destino a : A QUIEN PUEDA INTERESAR
Válido hasta 31 December 2021
Recibo de pago No.
Valor 0 Pesos Mcte.

LIQUIDADOR
Profesional Universitario

Que en el Municipio de Sogamoso, mediante Acuerdo 065 del 2005, se estableció la contribución de valorización el cual en la actualidad NO se cobra para este predio.

IMPORTANTE!
Para comprobar la veracidad de este certificado ingresar a sogamoso-boyaca.gov.co/index.shtml
Dar clic en el botón "Impuesto Predial"
Oprima el botón rojo "Consulta Validez de su Paz y salvos"
Seleccione la opción "Consultar paz y salvo impuesto predial"
Digite número de certificado y posteriormente oprima el botón procesar

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 150016103246202000940	
Despacho	FISCALIA 46 LOCAL
Unidad	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - DUITAMA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ
Fecha de asignación	29-JUL-20
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	BOYACA
Municipio	DUITAMA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas
Fecha de consulta 19/05/2021 11:25:48	

Consultar otro caso

Imprimir